

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NUMERO 220

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

|  | Pág.  |   | Pág.  |
|--|-------|---|-------|
| <b>ORGANO EJECUTIVO</b>  |       | <b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>  |       |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>  |       | <b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>  |       |
| <b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>  |       |   |       |
| Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana solo Cristo Salva" y "Manantial de Amor" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 137 y 275, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica...  | 3-7   | Acuerdos Nos. 194 y 195.- Se delegan funciones a Viceministro y a Director de Compras Públicas, ambos del Ministerio de la Defensa Nacional.....  | 46-47 |
| Escritura pública, estatutos de la Asociación Canalizadora de Ayuda Humanitaria para El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 165, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....  | 8-16  | Acuerdos Nos. 201, 202 y 203.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Reserva. ....  | 47    |
| <b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>  |       | <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>  |       |
| Decreto No. 23.- Reformas al Reglamento de la Ley de Competencia.....  | 17-42 | Decreto No. 24.- Realización del V Censo Agropecuario y del I Censo de Pesca, Año 2025, y la Creación, Duración y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Censo Agropecuario y de Pesca 2025.....   | 48-53 |
| <b>RAMO DE ECONOMIA</b>  |       | <b>ORGANO JUDICIAL</b>  |       |
| Acuerdo No. 991.- Se rectifica el considerando I del acuerdo Número 660 de fecha 7 de septiembre de 2023, relacionados con la sociedad R & M, Sociedad Anónima de Capital Variable.....  | 43-44 | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>  |       |
| Acuerdo No. 998.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Magdalena, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento..... | 45    | Acuerdos Nos. 1177-D, 1818-D, 2044-D, 2064-D, 2080-D, 2083-D, 2093-D, 2101-D, 2175-D, 2190-D, 2195-D, 2226-D y 2234-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....   |       |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>   |       | <b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>  |       |
| <b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>   |       | <b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>  |       |
| Acuerdo No. 15-2189.- Se nombra al académico Roberto Arístides Castellón Murcia, como miembro de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.....   | 46    | Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la municipalidad de San Vicente Norte en sus distritos: San Sebastián, Santo Domingo, San Lorenzo, San Esteban, Apastepeque, Santa Clara y San Ildefonso..... |       |
|  |       |   | 54-56 |
|  |       |   | 57-59 |

|  | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|
| Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora de Venta, Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Cervezas del municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.....   | 60-65       |
| Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Chiripa, Cantón El Tigre y Acuerdo No. 109, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago de María, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... | 66-71       |

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

|  |       |
|--|-------|
| Declaratoria de Herencia Definitiva..... | 72    |
| Aceptación de Herencia Interina.....     | 72-73 |
| Título Supletorio.....                   | 73-74 |
| Cambio de Nombre.....                    | 74    |
| Muerte Presunta.....                     | 74    |

### DE SEGUNDA PUBLICACION

|                                      |       |
|--------------------------------------|-------|
| Aceptación de Herencia Interina..... | 75-76 |
|--------------------------------------|-------|

### DE TERCERA PUBLICACION

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Aceptación de Herencia Interina..... | 76 |
| Herencia Yacente.....                | 76 |

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

|   |         |
|---|---------|
| Declaratoria de Herencia Definitiva.....    | 77-88   |
| Aceptación de Herencia Interina.....        | 89-110  |
| Herencia Yacente.....                       | 110-111 |
| Título de Propiedad.....                    | 111-115 |
| Título Supletorio.....                      | 115-117 |
| Sentencia de Nacionalidad.....              | 117-119 |
| Diseño Industrial.....                      | 119-120 |
| Muerte Presunta.....                        | 120     |
| Nombre Comercial.....                       | 120-123 |
| Convocatorias.....                          | 123-126 |
| Reposición de Certificados.....             | 126     |
| Disolución y Liquidación de Sociedades..... | 126-127 |
| Balances de Liquidación.....                | 128     |

|   | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| Patente de Invención.....                 | 129         |
| Título Municipal.....                     | 129-131     |
| Edicto de Emplazamiento.....              | 131-138     |
| Marca de Servicios.....                   | 138-141     |
| Marca de Producto.....                    | 141-154     |
| Denominación de Origen.....               | 155         |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión..... | 155-157     |

### DE SEGUNDA PUBLICACION

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia Interina..... | 158-168 |
| Herencia Yacente.....                | 168     |
| Marca de Fábrica.....                | 169     |
| Nombre Comercial.....                | 169-171 |
| Señal de Publicidad Comercial.....   | 171     |
| Reposición de Certificados.....      | 171-172 |
| Balances de Liquidación.....         | 173     |
| Explotación de Canteras.....         | 174     |
| Título Municipal.....                | 175     |
| Marca de Servicios.....              | 175-180 |
| Marca de Producto.....               | 180-198 |

### DE TERCERA PUBLICACION

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia Interina..... | 199-215 |
| Herencia Yacente.....                | 215     |
| Título de Propiedad.....             | 215-216 |
| Título Supletorio.....               | 216-217 |
| Título de Dominio.....               | 217-219 |
| Nombre Comercial.....                | 219     |
| Convocatorias.....                   | 219-220 |
| Reposición de Certificados.....      | 221     |
| Título Municipal.....                | 221     |
| Marca de Servicios.....              | 222     |
| Marca de Producto.....               | 223-224 |

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MISION CRISTIANA SOLO CRISTO SALVA, CERTIFICA: Que a folios número uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra el Acta Número UNO de asamblea general ordinaria, así mismo celebrada en el Cantón Entre Ríos, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las Diez horas del día once de mayo del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia Situado en la Colonia SAN ISIDRO, cantón Entre Ríos municipio de Colón, departamento de La Libertad, los abajo firmantes todos de nacionalidad salvadoreña: 1) DINNA AMERICA FLORES DE CENTENO con número de identidad cero, uno, uno, cuatro, tres, nueve, siete, siete – cinco, 2) MARTA ALICIA CANJURA GONZALEZ con número de identidad cero, uno, cinco, cero, uno, siete, siete, cinco - tres, 3) MARIA SARA AYALA DE FLORES con número de identidad cero, tres, cero, siete, seis, seis, ocho, cuatro – ocho, 4) DORA BEATRIZ PEREZ DE RAUDA, con número de identidad cero, cuatro, siete, siete, uno, dos, ocho, ocho – cuatro, 5) RINA IMELDA FLORES DE HERNANDEZ con número de identidad cero, uno, seis, seis, dos, uno, cuatro, dos - cuatro, 6) NANCY GABRIELA CASTELLANOS AGUILAR con número de identidad cero, seis, uno, cuatro, seis, siete, cuatro, dos – siete, 7) NORIS OLIMPIA FLORES con número de identidad cero, uno, uno, cuatro, tres, nueve, seis, cuatro - cuatro, 8) ROSA MIRIAN PACHECO MELENDEZ con número de identidad cero, cero, ocho, dos, siete, seis, tres, tres, - ocho, 9) MARIA ISABEL GALDAMEZ con número de identidad cero, dos, cuatro, cinco, seis, uno, cero, cero – dos, 10) ROXANA ELIZABETH MEDINA MONGE con número de identidad cero, cuatro, tres, ocho, seis, cuatro, siete, tres – seis, 11) BLANCA LUZ AGUILAR DE CASTELLANOS con número de identidad cero, dos, uno, cero, nueve, seis, cinco, nueve – cinco, 12) ALICIDA ASCENSCIO con número de identidad cero, uno, uno, uno, tres, dos – cero, 13) LUIS BAIRES RIVERA con número de identidad cero, dos, seis, cero, uno, nueve, cinco, uno – cuatro, 14) ROBERTO CARLOS SIERRA GUTIERREZ con número de identidad cero, tres, ocho, cero, cinco, cinco, cinco, cero – cero, 15) JOSUE HERIBERTO RAUDA SANCHEZ, con número de identidad cero, tres, nueve, nueve, ocho, cero, tres, ocho – cuatro, 16) JOSE ADAN ZELEDON GUERRA con número de identidad cero, cuatro, dos, seis, cinco, cero, cuatro, seis – nueve, 17) HUGO ALEXANDER FLORES AVELAR con número de identidad cero, uno, ocho, cinco, seis, seis, cuatro, cero – cero, 18) WENDY ELIZABETH RIVERA DE PEÑA, con número de identidad cero, tres, nueve, uno, nueve, nueve, dos, cuatro – dos 19) VICTOR RAFAEL RAUDA SANCHEZ con número de identidad cero, cuatro, dos, tres, uno, seis, uno, cuatro – seis, 20)

OSCAR EFRAIN GALAN SANCHEZ con número de identidad cero, tres, uno, ocho, nueve, tres, dos, uno – seis, 21) ANGEL NEFTALI PEÑA ACOSTA, con número de identidad cero, tres, siete, siete, cero, cuatro, cuatro, tres – uno. 22) KEVIN ALEJANDRO BENITEZ, cero, cinco, cinco, cero, ocho, siete, tres, tres – dos. 23) JESSICA GRISELDA VALENCIA GONZALEZ con número de identidad cero, cuatro, siete, siete, uno, dos, cuatro, cinco – dos. por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una IGLESIA de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION CRISTIANA SOLO CRISTO SALVA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA. MISION CRISTIANA SOLO CRISTO SALVA: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el cantón Entre Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISION CRISTIANA SOLO CRISTO SALVA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será cantón Entre Ríos, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar las sagradas escrituras para que las personas conozcan la verdad del evangelio y puedan creer en Jesucristo, como su único y suficiente salvador personal. b) Capacitar a los miembros en su vida Espiritual, moral y familiar, mediante la enseñanza de la sana Doctrina Cristiana, con el propósito de elevar la calidad de vida, y así puedan ser personas de bien en la sociedad. c) Enseñar e inspirar a los miembros de la iglesia la adoración a Dios en espíritu y en verdad. d) Establecer filiales en lugares accesibles para que las personas tengan un lugar sano para congregarse. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Iglesia, Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea. General. Artículo

7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artí-

culo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, conforme al Art. 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24. Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a)

Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.- Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La "IGLESIA MISION CRISTIANA SOLO CRISTO SALVA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad en el artículo 14 literal a) de los presentes Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANGEL NEFTALI PEÑA ACOSTA, quien es de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Colón, con número de identidad, cero, tres siete, siete, cero, cuatro, cuatro, tres- uno. VICEPRESIDENTE: KEVIN ALEJANDRO BENITEZ MORALES, quien es de veintisiete años, estudiante, con numero de identidad, cero, cinco, cinco, cero, ocho, siete, tres, tres -dos SECRETARIA: JESSICA GRISELDA VALENCIA GONZALEZ, quien es de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, con número de identidad cero, cuatro, siete, siete, uno, dos, cuatro, cinco - dos, TESORERO: WENDY ELIZABETH RIVERA DE PEÑA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, con número de identidad cero, tres, nueve, uno, nueve, nueve, dos, cuatro - dos VOCAL: JOSUE

HERIBERTO RAUDA SANCHEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Colón, con número de identidad cero, tres, nueve, nueve, ocho, cero, tres, ocho - cuatro. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta. "D.A. FLORES DE CENTENO." "M. A. CANJURA GONZALEZ." "M.S. AYALA DE FLORES." "D.B. PEREZ DE RAUDA." "R.I. FLORES DE HERNANDEZ." "N.G. CASTELLANOS AGUILAR." "N.O. FLORES." "R.M. PACHECO MELENDEZ." "M.I. GALDAMEZ." "R.E. MEDINA MONGE." "B.L. AGUILAR DE CASTELLANOS." "A. ASCENSCIO." "L.B. RIVERA." "R.C. SIERRA GUTIERREZ." "J.H. RAUDA SANCHEZ." "J.A. ZELEDON GUERRA." "H. A. FLORES AVELAR." "W. E. RIVERA DE PEÑA." "V.R. RAUDA SANCHEZ." "O. E. GALAN SANCHEZ." "A. N. PEÑA ACOSTA." "K. A. BENITEZ." "J. G. VALENCIA GONZALEZ". RUBRICADAS.

JESSICA GRISELDA VALENCIA GONZALEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 137

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA SOLO CRISTO SALVA", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.-.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. F24934)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MANANTIAL DE AMOR, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y doce minutos del día miércoles veinte de junio de dos mil uno, Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes: Mártir Orlando Rivera Larios de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en Comunidad Corazón de María, Uno, Setenta y Nueve Avenida Norte, F C Padres Aguilar, Número diez, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de profesión Comerciante y DUI número cero uno nueve seis dos seis cuatro cero guión siete; Wendi Carolina Zambrano de Moreno de cuarenta años de edad, con domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de profesión Ama de Casa y DUI número cero uno ocho dos nueve uno cinco ocho guión cuatro; Blanca Leticia Larios de Villatoro/ conocida por Blanca Leticia Rivera Larios de cincuenta años de edad, con domicilio en Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de profesión Ama de Casa y DUI número cero cero cuatro seis siete cero nueve cuatro guión seis; Melvin Alexander Gómez Castaneda, de veintisiete años de edad, con domicilio en Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de profesión Empleado, y DUI número cero cinco cuatro cero cero dos uno seis guión nueve; Félix Salomón Villatoro Portillo, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en Urbanización Corazón de María, Colonia Escalón, Pasaje siete, Block Catorce, Casa número dieciocho, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de profesión Lic. en Admón. De Empresas y DUI número cero cero cuatro siete nueve nueve seis cero guión uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de IGLESIA MANANTIAL DE AMOR. Segundo. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MANANTIAL DE AMOR, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MANANTIAL DE AMOR y que podrá abreviarse IMDA. Como una Entidad apolítica no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo, establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano, b) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios basado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES; Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS; Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS; Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de

los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a la sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, Debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, quien fungirá de forma vitalicia. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, a excepción del Presidente quien fungirá en su cargo en forma Vitalicia. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea

necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Quien tendrá este cargo en forma vitalicia y en caso de muerte lo sustituirá el que designe la Junta Directiva y con la autorización de la Asamblea General. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fuera solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituida por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea Ge-

neral señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA MANANTIAL DE AMOR, se registrará por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: MARTIR ORLANDO RIVERA (PRESIDENTE), WENDI CAROLINA ZAMBRANO DE MORENO (SECRETARIA), BLANCA LETICIA LARIOS DE VILLATORO/CONOCIDA POR BLANCA LETICIA RIVERA LARIOS (TESORERA), MELVIN ALEXANDER GOMEZ CASTANEDA (PRIMER VOCAL), FELIX SALOMON VILLATORO PORTILLO (SEGUNDO VOCAL). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos; firma que se lee, M.O.R.; firma que se lee, C.R.; firma que se lee, B.L.R.; firma que se lee, ilegible; firma que se lee, ilegible.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día siete del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

WENDI CAROLINA ZAMBRANO DE MORENO,  
SECRETARIA.

#### ACUERDO No. 275

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MANANTIAL DE AMOR que se abrevia IMDA; compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y doce minutos del día veinte de junio de dos mil uno; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO ONCE. LIBRO SIETE.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, SANDRA LOURDES MARTINEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: MARTA ESTELA CASTRO FIGUEROA, salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE CUATRO DOS TRES TRES OCHO -DOS; MARÍA MERCEDES VALENCIA DE PADILLA, salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO OCHO DOS CUATRO CUATRO SIETE CUATRO - NUEVE; KAREN MARIELLE RAMÍREZ TEJADA, salvadoreña, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES UNO DOS NUEVE TRES CUATRO TRES - DOS; JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR RECINOS, salvadoreño, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agroecólogo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO UNO SIETE CERO SIETE CERO DOS -UNO; AMADA CAROLINA HERRADOR ROMERO, salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad: CERO DOS CINCO OCHO CERO SIETE OCHO UNO - SIETE y ROSA MAGDALENA PALMA MARTINEZ, salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniera Agrónomo, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO OCHO SEIS DOS SEIS CERO NUEVE - OCHO. Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR que podrá abreviarse ACAHES. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR**

que podrá abreviarse **ACAHES** como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Apoyar el desarrollo social de las comunidades a través de la implementación de programas y proyectos enfocados en los Derechos Humanos, inclusión, transparencia, sostenibilidad, corresponsabilidad, equidad e igualdad de género; b) Fortalecer la capacidad de resiliencia, preparación y respuesta de las poblaciones más vulnerables ante crisis humanitarias originadas por eventos naturales o antropogénicos, tomando como marco regulatorio las normativas nacionales e internacionales de reducción de riesgos ante desastres; c) Contribuir a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, a través de programas y proyectos articulados con los entes rectores del Estado salvadoreño, así como también con la sociedad civil salvadoreña y organismos internacionales. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las y los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las reuniones de La Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General en forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación

inequívoca de los mismos mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital, y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas de contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primera Vocal y Segunda Vocal. Procurando que tres de sus miembros sean representados por personas del sexo femenino. Artículo quince.- a) Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses; b) No podrán ser miembros de la Junta Directiva: Personas político partidarios activos, personas con procesos penales abiertos o por sentencia condenados, personas con involucramiento en actos de corrupción, violencia contra las mujeres y maltrato a la niñez, personas con irrespeto a la diversidad; cultural, etnia y sexual; c) Los miembros de Junta Directiva podrán ser destituidos por cometimiento de alguna falta estipulada en el Reglamento Interno; d) No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que se desempeñen dentro de ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR que podrá abreviarse ACAHES en el área de finanzas; e) Para ser miembro de Junta Directiva deberá ser miembro activo de la Asociación. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes o en casos requeridos por todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Recibir

y entregar bajo inventario lo concerniente al patrimonio de la Asociación, al realizarse el cambio de Junta Directiva; d) Informar y capacitar sobre el estado del cargo que entrega, a la persona que le sustituya cuando sea relevado; e) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; l) Definir el perfil de la dirección ejecutiva de la Asociación; ll) Autorizar con su firma las actas, propuestas y acuerdos tomados; m) Aprobar la nómina de beneficios para las personas asociadas; n) Convocar a elección de nueva Junta Directiva; ñ) Aprobar el plan y presupuesto general anual de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva dependiendo de la clase de Poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con tesorería las erogaciones económicas que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Preparar con el Secretario la agenda propuesta para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; h) Velar por el cumplimiento del plan anual ejecutivo de la Asociación; i) Coordinar la elaboración del plan anual de actividades de la Junta Directiva; j) Velar por la continuidad de gestión de fondos a través de programas y proyectos de desarrollo social y ayuda humanitaria; k) Velar por la óptima gestión de la unidad de programas y proyectos; l) Aprobar el plan de gestión y presupuesto anual de la unidad de programas y proyectos; m) Revisar el plan anual y presupuesto general de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para aprobación; n) Aprobar el plan de gestión y presupuesto anual del área de recursos humanos; ñ) Ser parte de la firma tripartita de la cuenta bancaria de la Asociación juntamente con el Tesorero y Vicepresidente; o) Revisar y avalar todo documento de carácter legal que involucre a la Asociación, antes de su firma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia

del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; c) Ser parte de la firma tripartita de la cuenta bancaria de la Asociación juntamente con el Tesorero y Presidente; d) Ser parte del Comité de Ética y Disciplina; e) Participar en la elaboración del plan anual de la Junta Directiva; f) Aprobar el plan de gestión anual del área de monitoreo y evaluación; g) Aprobar el presupuesto del área de monitoreo y evaluación; h) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno; i) Autorizar con su firma las actas propuestas y acuerdos tomados. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación oficial de la Asociación; f) Velar por la óptima gestión del área oficial de comunicaciones y relaciones públicas de la Asociación; g) Aprobar el plan de gestión anual del área de comunicaciones y relaciones públicas; h) Administrar los medios de comunicación propios de la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Velar porque todos los fondos de la Asociación, sean depositados en una institución bancaria a nombre de la misma; e) Ser parte de la firma tripartita de la cuenta bancaria de la Asociación, juntamente con Presidente y Vicepresidente; f) Dirigir informes de rendición de cuentas ante la Asamblea General; g) Gestionar las auditorías externas; h) Velar por la óptima gestión del área de finanzas y auditoría interna; i) Aprobar el plan de gestión anual del área de finanzas y auditoría interna; j) Velar por el adecuado resguardo de los libros contables de la Asociación; k) Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de la Primera Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Ejercer las funciones y atribuciones del Tesorero en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; c) Velar por el adecuado cumplimiento de los términos contractuales de convenios y contrataciones de la Asociación; d) Velar porque se garantice que las donaciones en especies a la Asociación cumplan con las exigencias de la ley tributaria y fiscal; e) Velar por la óptima gestión del área de recursos humanos; f) Velar por la óptima gestión de la unidad de adquisiciones y contrataciones; g) Aprobar el plan de gestión y presupuesto anual de la unidad de adquisiciones y contrataciones. Son atribuciones de la Segunda Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Ejercer las funciones y atribuciones del Secre-

tario en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; c) Velar por cumplimiento y continuidad de la plataforma de proyectos de beneficios sociales para las personas asociadas; d) Extender y firmar junto con el Presidente las credenciales que acreditan a las personas como socios; e) Velar por la correcta administración del inventario de la Asociación; f) Velar por el correcto resguardo del inventario de la Asociación; g) Velar por la óptima gestión del área de servicios generales y almacén; h) Aprobar el plan de gestión y presupuesto anual del área de servicios generales y almacén; i) Informar a las personas socias que desean ingresar a la Asociación sobre los compromisos y beneficios que ello implica. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- a) Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, serán admitidos como miembros, salvadoreños que residen en el país o en el extranjero; b) No podrán ser miembros asociados: i. Personas político partidarios activos y expuestos con procesos penales abiertos o por sentencias condenados. ii. Involucrados en actos de corrupción, violencia contra las mujeres y maltrato a la niñez. iii. Personas con irrespeto a la diversidad cultural, etnia o sexual. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Poder ser parte del equipo de empleados de la Asociación, según las competencias que defina el cargo; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las aportaciones eventuales acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos, los acuerdos legalmente tomados por la Asam-

blea General o la Junta Directiva y el Reglamento Interno, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva, de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo treinta.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son causales de infracciones graves sancionadas con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Son causales de infracciones graves sancionadas con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso; d) Violentar los derechos humanos con énfasis en la niñez y la mujer; e) Ir contra los principios y valores de la Asociación; f) Realizar actos de corrupción. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de aplicación: a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas en estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva en forma escrita con firma y Documento Único de Identidad de la persona que denuncia; b) La Presidencia de la Junta Directiva entregará el caso al Comité de Ética y Disciplina, quienes deberán de abrir expediente e iniciar el procedimiento indagatorio y de resolución, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario

el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General, convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la comisión asignada para tal fin por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La **ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR** que podrá abreviarse **ACAHERS**, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MARTA ESTELA CASTRO FIGUEROA, Vicepresidente: MARÍA MERCEDES VALENCIA DE PADILLA, Secretaria: KAREN MARIELLE RAMÍREZ TEJADA, Tesorero: JOSÉ ALEJANDRO CUELLAR RECINOS, Primera Vocal: AMADA CAROLINA HERRADOR ROMERO, Segunda Vocal: ROSA MAGDALENA PALMA MARTÍNEZ, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar esta Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

SANDRA LOURDES MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veinte vuelto al folio veinticuatro vuelto del LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, el cual llevo durante el presente año y que vence el día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, y para ser entregado a ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero dos mil veinticuatro.-

SANDRA LOURDES MARTINEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA  
HUMANITARIA PARA EL SALVADOR-ACAHES**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR que podrá abreviarse ACAHES como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES Y OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Apoyar el desarrollo social de las comunidades a través de la implementación de programas y proyectos enfocados en los Derechos Humanos, inclusión, transparencia, sostenibilidad, corresponsabilidad, equidad e igualdad de género.
- b) Fortalecer la capacidad de resiliencia, preparación y respuesta de las poblaciones más vulnerables ante crisis humanitarias originadas por eventos naturales o antropogénicos, tomando como marco regulatorio las normativas nacionales e internacionales de reducción de riesgos ante desastres.
- c) Contribuir a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, a través de programas y proyectos articulados con los entes rectores del Estado salvadoreño, así como también con la sociedad civil salvadoreña y organismos internacionales.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las y los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General en forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital, y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas de contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primera Vocal y Segunda Vocal. Procurando que tres de sus miembros sean representados por personas del sexo femenino.

Artículo quince.

- a) Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.
- b) No podrán ser miembros de la Junta Directiva: Personas político partidarios activos, personas con procesos penales abiertos o por sentencia condenados, personas con involucramiento en actos de corrupción, violencia contra las mujeres y maltrato a la niñez, personas con irrespeto a la diversidad, cultural, etnia y sexual.
- c) Los miembros de Junta Directiva podrán ser destituidos por cometimiento de alguna falta estipulada en el Reglamento Interno.
- d) No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que se desempeñen dentro de ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR que podrá abreviarse ACAHES en el área de finanzas.
- e) Para ser miembro de Junta Directiva deberá ser miembro activo de la Asociación.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes o en casos requeridos por todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Recibir y entregar bajo inventario lo concerniente al patrimonio de la Asociación, al realizarse el cambio de Junta Directiva.
- d) Informar y capacitar sobre el estado del cargo que entrega, a la persona que le sustituya cuando sea relevado.
- e) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Definir el perfil de la dirección ejecutiva de la Asociación.
- ll) Autorizar con su firma las actas, propuestas y acuerdos tomados.
- m) Aprobar la nómina de beneficios para las personas asociadas.
- n) Convocar a elección de nueva Junta Directiva.
- ñ) Aprobar el plan y presupuesto general anual de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva dependiendo de la clase de Poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con tesorería las erogaciones económicas que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

- g) Preparar con el Secretario la agenda propuesta para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- h) Velar por el cumplimiento del plan anual ejecutivo de la Asociación.
- i) Coordinar la elaboración del plan anual de actividades de la Junta Directiva.
- j) Velar por la continuidad de gestión de fondos a través de programas y proyectos de desarrollo social y ayuda humanitaria.
- k) Velar por la óptima gestión de la unidad de programas y proyectos.
- l) Aprobar el plan de gestión y presupuesto anual de la unidad de programas y proyectos.
- m) Revisar el plan anual y presupuesto general de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para aprobación.
- n) Aprobar el plan de gestión y presupuesto anual del área de recursos humanos.
- ñ) Ser parte de la firma tripartita de la cuenta bancaria de la Asociación juntamente con el Tesorero y Vicepresidente.
- o) Revisar y avalar todo documento de carácter legal que involucre a la Asociación, antes de su firma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Ser parte de la firma tripartita de la cuenta bancaria de la Asociación juntamente con el Tesorero y Presidente.
- d) Ser parte del Comité de Ética y Disciplina.
- e) Participar en la elaboración del plan anual de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el plan de gestión anual del área de monitoreo y evaluación.
- g) Aprobar el presupuesto del área de monitoreo y evaluación.
- h) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.
- i) Autorizar con su firma las actas propuestas y acuerdos tomados.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Asociación.

- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d) Ser el órgano de comunicación oficial de la Asociación.
- e) Velar por la óptima gestión del área oficial de comunicaciones y relaciones públicas de la Asociación.
- f) Aprobar el plan de gestión anual del área de comunicaciones y relaciones públicas.
- g) Administrar los medios de comunicación propios de la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Velar porque todos los fondos de la Asociación, sean depositados en una institución bancaria a nombre de la misma.
- f) Ser parte de la firma tripartita de la cuenta bancaria de la Asociación, juntamente con Presidente y Vicepresidente.
- g) Dirigir informes de rendición de cuentas ante la Asamblea General.
- h) Gestionar las auditorías externas; h) Velar por la óptima gestión del área de finanzas y auditoría interna.
- i) Aprobar el plan de gestión anual del área de finanzas y auditoría interna.
- j) Velar por el adecuado resguardo de los libros contables de la Asociación.
- k) Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de la Primera Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Ejercer las funciones y atribuciones del Tesorero en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los términos contractuales de convenios y contrataciones de la Asociación.
- d) Velar porque se garantice que las donaciones en especies a la Asociación cumplan con las exigencias de la ley tributaria y fiscal.
- e) Velar por la óptima gestión del área de recursos humanos.
- f) Velar por la óptima gestión de la unidad de adquisiciones y contrataciones.
- g) Aprobar el plan de gestión y presupuesto anual de la unidad de adquisiciones y contrataciones.

Son atribuciones de la Segunda Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Ejercer las funciones y atribuciones del Secretario en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- c) Velar por cumplimiento y continuidad de la plataforma de proyectos de beneficios sociales para las personas asociadas.
- d) Extender y firmar junto con el Presidente las credenciales que acreditan a las personas como socios.
- e) Velar por la correcta administración del inventario de la Asociación.
- f) Velar por el correcto resguardo del inventario de la Asociación.
- g) Velar por la óptima gestión del área de servicios generales y almacén.
- h) Aprobar el plan de gestión y presupuesto anual del área de servicios generales y almacén.
- i) Informar a las personas socias que desean ingresar a la Asociación sobre los compromisos y beneficios que ello implica.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.

- a) Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, serán admitidos como miembros, salvadoreños que residen en el país o en el extranjero.
- b) No podrán ser miembros asociados: i. Personas político partidarios activos y expuestos con procesos penales abiertos o por sentencias condenados. ii. Involucrados en actos de corrupción, violencia contra las mujeres y maltrato a la niñez. iii. Personas con irrespeto a la diversidad cultural, etnia o sexual.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Poder ser parte del equipo de empleados de la Asociación, según las competencias que defina el cargo.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las aportaciones eventuales acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos, los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva y el Reglamento Interno, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva, de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión.

Artículo treinta.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son causales de infracciones graves sancionadas con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Son causales de infracciones graves sancionadas con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.
- d) Violentar los derechos humanos con énfasis en la niñez y la mujer.
- e) Ir contra los principios y valores de la Asociación.
- f) Realizar actos de corrupción.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de aplicación:

- a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas en estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva en forma escrita con firma y Documento Único de Identidad de la persona que denuncia.
- b) La Presidencia de la Junta Directiva entregará el caso al Comité de Ética y Disciplina, quienes deberán de abrir expediente e iniciar el procedimiento indagatorio y de resolución, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X.**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General, convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la comisión asignada para tal fin por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La ASOCIACIÓN CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR que podrá abreviarse ACAHES, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 165

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CANALIZADORA DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL SALVADOR, que se abrevia ACAHES, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notaria SANDRA LOURDES MARTINEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F25063)

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

DECRETO No. 23.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 528, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 365, del 23 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Competencia;
- II. Que cumpliendo asimismo con lo estipulado en el art. 53 de la mencionada Ley y a efecto de facilitar su aplicación, mediante Decreto Ejecutivo No. 126, de fecha 5 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 373, del 5 de diciembre de ese mismo año se emitió el Reglamento de la Ley de Competencia;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 207 de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 433, del 25 de noviembre de ese mismo año, se reformó la Ley de Competencia con el fin de adecuar su texto a la Ley de Procedimientos Administrativos;
- IV. Que a fin de adecuar la norma reglamentaria al texto legal que desarrolla, es necesario reformar el Reglamento vigente para adecuarlo a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Competencia reformada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPETENCIA**

**Art. 1.- Refórmase en el Art. 8, el inciso segundo, de la siguiente manera:**

“La Superintendencia podrá requerir el apoyo y establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional con los entes reguladores correspondientes, a fin de realizar las funciones establecidas en la Ley y este reglamento.”

**Art. 2.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:**

“**Art. 9.-** Para desarrollar todas las actuaciones relacionadas con los temas de su competencia, la Superintendencia podrá requerir a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, los datos, información, documentación y colaboración pertinente y suficiente, ya sea por escrito o haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación que ofrezcan garantías de autenticidad.

Lo obtenido en virtud de lo establecido en el inciso anterior, solo podrá ser utilizado para los efectos de la Ley y será protegido conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de Competencia y este reglamento; a ello sólo tendrán acceso los Directores, el Superintendente, los funcionarios y empleados directamente involucrados en la actuación; así como a consultores que se hubieren contratado a tales efectos, todo conforme a la ley.”

**Art. 3.- Refórmase el Art. 10 de la siguiente manera:**

“**Art. 10.-** La Superintendencia podrá contratar consultores, expertos y peritos para el mejor desempeño de todas sus funciones establecidas en las leyes y este reglamento.”

**Art. 4.- Refórmase en el Art. 11, el inciso tercero, y adiciónese un inciso final de la siguiente manera:**

“Los resultados de los estudios de mercado podrán ser publicados en la página web de la institución o divulgados en cualquier otro medio que la misma determine.

La información que haya sido declarada como confidencial en el estudio, no podrá incluirse en la publicación.”

**Art. 5.- Adiciónese en el Art. 14, un inciso final, de la siguiente manera:**

“Las ganancias en eficiencias deberán ser alegadas y probadas por el presunto infractor que las invoque.”

**Art. 6.- Refórmase el Art. 21, en su letra e), de la siguiente manera:**

“e) La valoración en el mercado relevante de las ganancias en eficiencia económica que, en los términos del Art. 14 de este reglamento, puedan derivarse de la concentración, mismas que deberán ser alegadas y probadas por los agentes económicos que la realicen, dentro del plazo establecido en la Ley.”

**Art. 7.- Sustitúyase el Art. 25 por el siguiente:**

“Art. 25.- Para los efectos del Art. 33 de la ley, la solicitud de autorización de concentración, además de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que solicitan la autorización de la concentración y de aquéllos que participan en ella directa o indirectamente;
- b) En su caso, nombre del representante legal y, cuando corresponda, de sus apoderados, así como los documentos que acrediten su personería, lugar o medio técnico para oír y recibir notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para tales efectos. Los documentos indicados que no consten en registros públicos nacionales se presentarán ya sea en original, copia certificada o, en su caso, en copia simple con su original para su cotejo;
- c) Copia de la escritura de constitución de las sociedades y sus modificaciones debidamente inscritas en el Registro de Comercio o, en caso de ser extranjera, con las debidas formalidades indicadas en el derecho común;
- d) Los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior de los agentes económicos involucrados auditados externamente y depositados en el Registro de Comercio;

- e) Constancia de la composición del capital social de los agentes económicos participantes antes de la concentración, extendida por la persona legalmente facultada para ello, sean sociedades nacionales o extranjeras y descripción de la nueva composición de dicho capital. Además, se debe identificar la participación de cada accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración y de los agentes económicos que tienen y tendrán el control directo e indirecto; incluyendo diagramas con porcentajes que muestren la estructura corporativa hasta el controlador final o titular real, tanto antes como después del perfeccionamiento de la operación;
- f) Descripción de la concentración, tipo de operación y proyecto del acto jurídico que conducirá a la misma, así como cualquier otra información relevante relacionada con la operación de concentración;
- g) Indicar los objetivos y razones de negocio, así como sus resultados esperados. Estos deberán presentarse a través de los documentos relativos a la operación o sus efectos en el territorio, tales como planes de negocio, estudios técnicos internos y externos que se hubieren preparado o encargado, así como actas o memorias de juntas de accionistas, sesiones de órganos directivos, u otros equivalentes, que den cuenta de las deliberaciones, proyecciones o análisis realizados respecto de la operación por los agentes económicos que toman parte en la operación;
- h) Mención sobre los agentes económicos involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios sustancialmente relacionados con los de los agentes económicos participantes en la concentración;
- i) Mención sobre los agentes económicos, ya sea persona natural o jurídica, público o privado que pudieran resultar interesados legítimamente en la concentración económica; domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fuere de su conocimiento;
- j) Enumeración de la totalidad de los bienes o servicios que produce u ofrece cada agente económico involucrado y de las marcas comerciales utilizadas y cualquier otro distintivo del que el agente económico sea titular de derechos. Deberá describir las características técnicas y de uso de cada uno e identificar los bienes o servicios sustitutos y complementarios que se encuentren en el mercado, además de señalar a los agentes económicos que los produzcan,

- distribuyan o comercialicen en el territorio nacional con quienes rivalice o tenga relación comercial;
- k) Datos de la participación de los agentes económicos involucrados en los diferentes mercados en los que desarrollan sus actividades económicas. Esta información deberá mostrar, al menos, tres años previos a la transacción, la estructura y dinámica de los mercados en cuestión y aportarse junto con su respectivo respaldo, incluyendo: metodología, fuentes de información, documentación y bases de datos de variables de mercados relevantes en su medición; así como los demás elementos necesarios para comprender su desenvolvimiento en los segmentos y mercados involucrados;
  - l) Localización de los establecimientos de los agentes económicos involucrados, la ubicación de sus principales centros de distribución y la relación que éstos guardan con dichos agentes económicos;
  - m) Copia física o digital de estudios, informes, análisis, encuestas y cualquier documento comparable que posean los agentes involucrados y haya sido elaborado en los últimos tres años conteniendo análisis de los mercados abordados en la transacción, de las condiciones de competencia, de los competidores reales o potenciales, de las preferencias de los consumidores, de la fortaleza de las marcas y el potencial de crecimiento o expansión a nuevos productos o áreas geográficas, entre otros; y
  - n) La identificación de otros países en que se proyecte notificar o se haya notificado la operación, indicando la fecha de su presentación y la etapa en que se encuentra.

En el caso de los literales g), j), k) y m), cuando la información presentada incluya bases de datos, estas deberán aportarse en formato digital editable.”

**Art. 8.- Refórmase el Art. 29, de la siguiente manera:**

“**Art. 29.-** Para la autorización de concentración respecto a los agentes económicos contemplados en el Art. 36 de la ley, la Superintendencia requerirá la información, opinión técnica y colaboración de las entidades reguladoras o supervisoras a efecto de emitir resolución sobre la procedencia o no de la concentración económica.”

**Art. 9.- Refórmase el Art. 30-A, de la siguiente manera:**

“**Art. 30-A.-** Si la Superintendencia, haciendo uso de las facultades establecidas en la ley, determina que un agente o agentes económicos no presentaron la solicitud de autorización de concentración estando en la obligación de hacerlo, les impondrá, previo el procedimiento correspondiente, la sanción prevista en el artículo 38 inciso 5° de la Ley, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, para lo cual se certificará lo pertinente a la Fiscalía General de la República en los casos que sea procedente.”

**Art. 10.- Adiciónese en el Art. 31, un inciso final, de la siguiente manera:**

“En cualquier caso, si se verificase un incumplimiento de las condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 5° de la Ley.”

**Art. 11.- Refórmase en el Art. 33, el inciso segundo, de la siguiente manera:**

“En lo no previsto por la Ley ni en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos y, en su defecto, lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, o el derecho común que resulte aplicable.”

**Art. 12.- Sustitúyase el Art. 34, por el siguiente:**

“**Art. 34.-** Cuando procedan la abstención o la recusación establecidas en el artículo 12 de la Ley, ya sea para los miembros del Consejo o para el personal de la Superintendencia, se seguirán los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para cada caso.”

**Art. 13.- Sustitúyase el Art. 38, por el siguiente:**

“**Art. 38.-** Los intervinientes podrán actuar por sí o mediante representantes legales, judiciales, extrajudiciales, convencionales o apoderados, quienes deberán estar debidamente acreditados.

La representación podrá ser ejercida por personas que no sean profesionales del derecho, siempre que tengan la capacidad para representar.

Cuando intervengan varias personas con interés común, el Superintendente podrá exigir de oficio o a pedido del interesado, que las intervenciones se formulen conjuntamente o que se constituya un solo representante. El representante deberá ser designado por los interesados en el plazo que se señale. Si no lo hicieren y hubiere vencido el plazo, el Superintendente designará de entre ellos al representante común.”

**Art. 14.- Sustitúyase el Art. 39, por el siguiente:**

“**Art. 39.-** En todos los procedimientos establecidos en la Ley, los interesados deberán señalar un lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro medio admitido, para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para tales efectos. Si se hubiese señalado una dirección postal, esta deberá estar dentro de la ciudad de San Salvador o bien donde la superintendencia tenga una delegación o dependencia.

Si no se hiciere el citado señalamiento, la Superintendencia mandará subsanar dicha omisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los medios electrónicos utilizados para recibir los actos de comunicación serán aquellos que permitan tener constancia de la recepción, así como de la fecha y contenido del acto notificado.”

**Art. 15.- Sustitúyase el Art. 40, por el siguiente:**

“**Art. 40.-** Los actos, tanto de la Superintendencia como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. La Superintendencia podrá decidir, por resolución razonada y siempre que existan motivos de urgencia, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.

Los términos y plazos son obligatorios y perentorios para la Superintendencia y para los particulares.

En cuanto al cómputo, prórroga, cumplimiento anticipado, habilitación, suspensión y demás reglas relativas a los plazos, si no está expresamente regulado en la Ley o en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

**Art. 16.-** Sustitúyase el Art. 41, por el siguiente:

“Art. 41.- Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los intervinientes deberá notificarse debidamente en el procedimiento, siguiendo las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo además hacerse por medios electrónicos y tecnológicos, conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Firma Electrónica y cualquier otra disposición aplicable.”

**Art. 17.-** sustitúyase el Art. 42, por el siguiente:

“Art. 42.- Cuando en el escrito de denuncia se omitan los requisitos previstos en la Ley, en este reglamento o en la Ley de Procedimientos Administrativos; el Superintendente prevendrá que los aclare o complete, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, mismo que podrá ser ampliado por un término igual, en casos debidamente justificados.

Si no se cumple la prevención o no se cumplen los requisitos señalados para el escrito de denuncia, este se archivará sin más trámite quedando a salvo su derecho de presentar una nueva denuncia, si fuera procedente conforme a la Ley.

El Superintendente calificará y determinará el procedimiento que corresponda a la naturaleza de la cuestión planteada, si el o los solicitantes incurrieren en error en su designación.”

**Art. 18.-** Refórmase el Art. 43, de la siguiente manera:

“Art. 43.- El Superintendente podrá ordenar la acumulación de actuaciones de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

**Art. 19.-** sustitúyase el Art. 44; por el siguiente:

“Art. 44.- En caso de que los intervinientes desistan de sus peticiones y pretensiones, la Superintendencia podrá continuar de oficio con el procedimiento, cuando de ello pueda resultar una afectación al interés general o de terceros.

Para todo caso de desistimiento o renuncia se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

**Art. 20.-** Sustitúyase el Art. 46, por el siguiente:

“Art. 46.- Durante el período de prueba, se practicarán todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de estos.

El Superintendente determinará, entre otros, la forma de presentación de pruebas y solo podrá rechazar las que sean manifiestamente impertinentes o inútiles.

La información obtenida, producto de una inspección, registro o allanamiento, deberá ser relacionada en el acta que se levante para tales efectos, a fin de hacer constar las circunstancias o hechos relevantes que ocurrieron en su obtención; y podrá ser utilizada por la Superintendencia de Competencia como elemento probatorio.

La carga de la prueba de las eficiencias económicas resultantes de prácticas presuntamente anticompetitivas y de concentraciones corresponderá únicamente a los presuntos infractores o solicitantes, según el caso.

En lo no establecido en la Ley o en el presente reglamento respecto de la prueba en los procedimientos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos o en su defecto, en el Código Procesal Civil y Mercantil.”

**Art. 21.-** Sustitúyase el Art. 47, por el siguiente:

“Art. 47.- La Superintendencia goza de las potestades necesarias para realizar todas las funciones que le confiere la ley.

La Superintendencia dispone, entre otras, de las siguientes potestades:

- a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos, incluyendo en este caso, los programas que fueren necesarios para su lectura; así como solicitar la información referida a la organización, los negocios y la estructura de propiedad de los agentes económicos;
- b) Citar, entrevistar e interrogar, a través de los funcionarios que se designen para el efecto, a las personas sujetas de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de lo manifestado o declarado;
- c) Realizar inspecciones en los locales de las personas naturales o jurídicas y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren;
- d) Llevar a cabo, antes o durante la instrucción de un procedimiento sancionador, registros o allanamientos, para lo cual el Superintendente presentará la solicitud correspondiente al Juez de lo Contencioso Administrativo con competencia territorial en la localidad donde se encuentra el inmueble o inmuebles que se pretenden registrar o allanar.

La Superintendencia podrá solicitar cualquier tipo de información, incluyendo la de naturaleza confidencial, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como a las autoridades, funcionarios y agentes de la Administración Pública, quienes están obligados a suministrar los datos, documentación y colaboración que requiera la Superintendencia para el ejercicio de sus funciones; dicha información podrá ser confrontada con la obtenida por otros medios.”

**Art. 22.-** Sustitúyase el Art. 48, por el siguiente:

“**Art. 48.-** Los documentos, actas, resoluciones, informes, escritos y demás instrumentos que corran agregados a los expedientes administrativos de la

Superintendencia de Competencia, independientemente del medio o formato en que se encuentren almacenados, serán clasificados de la siguiente manera:

- a) Públicos, cuando cualquier persona pudiere tener acceso a los mismos, sin restricción alguna; y,
- b) Confidenciales, cuando su acceso sea restringido en la forma que lo resuelva el Superintendente y de conformidad a la Ley de Competencia, el presente reglamento y demás leyes aplicables.”

**Art. 23.-** Sustitúyase el Art. 49, por el siguiente:

“**Art. 49.-** La Superintendencia podrá, de oficio, o por requerimiento del interesado, declarar como confidencial cualquier documento, en cuya información concorra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea secreta, en el sentido que no sea –como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes– generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que normalmente utilizan ese tipo de información;
- b) Que tenga un valor comercial por ser secreta;
- c) Que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta por quien legítimamente la controla; y,
- d) Que su divulgación pueda revelar la identidad de un informante o colaborador en una investigación preliminar o procedimiento y que, en consecuencia, pueda poner en peligro su integridad y su entorno personal o familiar.

En todo caso, deberán ponderarse los anteriores criterios, así como los criterios establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a la información que contengan los siguientes documentos:

- i) Contratos mercantiles;
- ii) Situación económica y financiera de la empresa;
- iii) Estrategias comerciales y de inversión;
- iv) Informes fiscales y/o bancarios;
- v) Procesos productivos y secretos de industria, especialmente los procesos industriales y fórmulas relativas a fabricación de productos;
- vi) Facturas de cobro;
- vii) Estados e informes financieros;
- viii) Informes de ventas y pruebas financieras;

- ix) Listados de clientes y proveedores;
- x) Capacidad instalada;
- xi) Políticas de costos y de innovación; y,
- xii) Detalles sobre la composición y propiedad del capital social de sociedades mercantiles.

La información declarada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a éste sólo tendrán acceso los Directores, el Superintendente, el custodio designado y los funcionarios y empleados asignados al procedimiento.”

**Art. 24.-** Sustitúyase el Art. 51, por el siguiente:

“Art. 51.- La clasificación de confidencialidad de la información declarada de oficio por el Superintendente, en cualquier estado del procedimiento, se realizará mediante resolución motivada y especificará la información objeto de la declaratoria.”

**Art. 25.-** Refórmase el Art. 54, de la siguiente manera:

“Art. 54.- Las personas autorizadas por el Superintendente y que tuvieren acceso a la información clasificada como reservada o confidencial, se encuentran obligados a colaborar en el cumplimiento de las disposiciones referidas a su tratamiento en el presente reglamento y en la Ley de Acceso a la Información Pública.”

**Art. 26.-** Refórmase el Art. 55, de la siguiente manera:

“Art. 55.- Si finalizado el procedimiento administrativo, el expediente fuere requerido por alguna autoridad judicial en el marco de sus atribuciones legales, este se les remitirá en el menor tiempo posible, junto con la pieza en la que se encuentren los documentos declarados como confidenciales, acompañado de una razón en la que conste una advertencia sobre el contenido confidencial de los mismos para que la autoridad judicial tome las providencias correspondientes.”

**Art. 27.-** Sustitúyase el Art. 56, por el siguiente:

“**Art. 56.-** Los actos administrativos se dictarán en forma escrita y debidamente motivados, según la Ley de Procedimientos Administrativos, haciendo mención del lugar y fecha de su emisión, referencia sucinta de hechos y fundamentos de derecho, la firma de la autoridad que las expide y la decisión expresa y precisa de las cuestiones planteadas.

Las resoluciones de alcance general que hagan nacer obligaciones producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Las de carácter particular, a partir del día siguiente al de la notificación al interesado.”

**Art. 28.-** Sustitúyase el Art. 57, por el siguiente:

“**Art. 57.-** Durante los trámites de la instrucción del procedimiento, el o los presuntos infractores de una práctica distinta a los acuerdos entre competidores, podrán reconocerla y brindar garantías suficientes de que suspenderán o modificarán la práctica por la cual se les investiga, para que, en caso de ser sancionados, no se les aplique el criterio de particular gravedad establecido en el art. 38 inciso 2º de la Ley de Competencia.

El o los interesados tendrán que presentar escrito al Superintendente, en el cual, reconozcan expresamente su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación y propongan con precisión las garantías o medidas suficientes para suspender o cesar la conducta investigada, así como el plazo para su cumplimiento; anexando la documentación correspondiente, según el caso.

El escrito deberá incluir, al menos, el reconocimiento expreso por parte de los investigados de los hechos descritos en el auto de instrucción del procedimiento, así como el compromiso expreso de suprimirlos y de adoptar las medidas necesarias para contrarrestar los efectos anticompetitivos ocasionados. Además, deberá incluir la forma y plazos concretos en que se pretende garantizar el cumplimiento de las medidas ofrecidas y demás condiciones que regirán su cumplimiento, así como explicar por qué considera que las medidas propuestas son las idóneas y suficientes.”

**Art. 29.-** Sustitúyase el Art. 58, por el siguiente:

**“Art. 58.-** El Superintendente analizará el escrito presentado y dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que lo reciba, deberá dictar una resolución por la que: i) Admita el escrito o ii) Prevenga al interesado; en caso de existir prevención, se le concederán al interesado un plazo no mayor a quince días hábiles para realizar las respectivas subsanaciones. Este plazo podrá ser ampliado una sola vez por igual término.

Una vez recibida la respuesta a la prevención, dentro de los quince días hábiles siguientes, se emitirá la resolución que corresponda. Transcurrido el plazo sin que se cumpla la prevención, el escrito se rechazará y archivará sin más trámite. En este caso, el reconocimiento no será considerado en su contra por el Consejo Directivo al momento de resolver lo pertinente, debiendo continuar el Superintendente con la instrucción del procedimiento sancionador.”

**Art. 30.-** Sustitúyase el Art. 59, por el siguiente:

**“Art. 59.-** Una vez notificada la admisión a trámite, el Superintendente remitirá la solicitud al Consejo Directivo, junto con el expediente del procedimiento administrativo sancionador. El Consejo Directivo en el ejercicio de su potestad discrecional, al momento de evaluar las garantías o medidas propuestas, valorará, al menos, que: i) estén relacionadas con la conducta anticompetitiva investigada; ii) sean viables e idóneas para restituir de manera eficaz la competencia en el mercado; iii) puedan implementarse de forma rápida y efectiva; y iv) sean verificables en un tiempo razonable. Para ello, el Consejo Directivo podrá citar al solicitante para que brinde las aclaraciones, precisiones o efectúe las modificaciones necesarias respecto de su contenido y plazo, pudiendo además requerirlo por escrito. Asimismo, podrá recabar la información pertinente para completar su análisis y ejecutar cualquier otra diligencia que le permita recolectar insumos para evaluar la pertinencia y suficiencia de las medidas propuestas.

En el caso de rechazar las garantías o medidas ofrecidas, el Consejo Directivo emitirá la resolución final en la que impondrá la sanción correspondiente, con base en el reconocimiento manifestado por el solicitante. En caso de aceptarlas, deberá emitir la respectiva resolución final sin aplicar el criterio establecido en el artículo 38 inciso 2° de la Ley de Competencia. En ambos casos, además, establecerá el plazo de ejecución y

cumplimiento de las garantías o medidas aceptadas. Para ello, la Superintendencia realizará las actividades de verificación a fin de garantizar su cumplimiento, en el tiempo y forma estipulados.

Si se incumple con las garantías o medidas aceptadas, el Consejo Directivo impondrá una multa coercitiva según lo establecido en el art. 38-A de la Ley de Competencia, previo apercibimiento.

En el procedimiento en el que exista más de un posible infractor, la solicitud deberá presentarse de forma conjunta por todos los agentes investigados. Cualquier gasto que pueda generarse con motivo de la ejecución, supervisión y verificación del cumplimiento de las garantías o medidas establecidas correrán a cargo del solicitante.

La aceptación de las medidas no elimina ni excluye la responsabilidad de los presuntos infractores por los daños y perjuicios ocasionados, de ser el caso.

Los plazos, condiciones, requisitos y procedimientos relativos a este beneficio serán desarrollados en los lineamientos y guías emitidas por el Superintendente.”

**Art. 31.- Sustitúyase el Art. 60-A, por el siguiente:**

“**Art 60 A.-** Cualquier agente económico que haya incurrido o se encuentre incurriendo en una práctica anticompetitiva entre competidores tipificada en el art. 25 de la Ley de Competencia, podrá reconocerlo por escrito ante el Superintendente, previo al inicio de un procedimiento sancionador, o hasta antes que se ordene la apertura a pruebas dentro del mismo y solicitar el beneficio de clemencia, el cual consistirá en la exoneración o reducción de la multa que correspondería, a cambio de que aporte elementos de convicción suficientes que obren en su poder o de los que se pueda disponer, que permitan comprobar la existencia de la práctica anticompetitiva y sus participantes.

La Superintendencia podrá aceptar un máximo de tres aplicantes al citado beneficio respecto de una misma práctica anticompetitiva, sin embargo, la exoneración de la multa solo será otorgada a aquel aplicante que sea el primero en cumplir con los requisitos de acuerdo con el orden prelación. El segundo aplicante podrá obtener una reducción de hasta un cincuenta por ciento y el tercer aplicante de hasta un treinta por

ciento del valor de la multa que correspondería, según fuera la propuesta del Superintendente en función de la incidencia de la colaboración prestada y del valor de los elementos aportados u ofrecidos. Respecto del beneficio de clemencia otorgado para el primer aplicante, la Superintendencia no dará el aviso previsto en el artículo 38, inciso final, de la Ley de Competencia, a las Instituciones del Estado.

A pesar de los beneficios que puedan otorgarse a los agentes económicos que se acojan al programa de clemencia, estos siempre deberán cumplir con las condiciones u obligaciones necesarias, sean éstas estructurales o de comportamiento, que se establezcan en la resolución final o definitiva del caso concreto.”

**Art. 32.- Adiciónese en el Capítulo II, del Procedimiento Sancionador, Sección Primera, Disposiciones Generales, a continuación del artículo 60-A, los Arts. 60-B, 60-C, 60-D y 60-E, de la siguiente manera:**

“**Art. 60-B.-** La solicitud para aplicar al beneficio de clemencia deberá cumplir, al menos, con:

- i) El reconocimiento expreso, puro, simple, libre y espontáneo de su participación en la práctica anticompetitiva;
- ii) La identificación del solicitante y de los demás participantes de la práctica;
- iii) Los detalles de esta, su naturaleza, su duración, los productos (bienes o servicios) afectados y la dimensión geográfica;
- iv) Aportar o indicar aquellos elementos probatorios o información relevante de los que disponga o pueda disponer que permitan comprobar la existencia de la práctica anticompetitiva y la participación del resto de agentes económicos, que coadyuven a la comprobación de dicha práctica o que contribuyan al inicio de una investigación. Para efectuar la valoración de este requisito se tomará en cuenta, según corresponda en cada caso, si esos elementos probatorios o información poseen un valor añadido significativo o si son complementarios a otros elementos con los que ya cuenta la Superintendencia; y
- v) Poner fin inmediatamente a su participación en el acuerdo anticompetitivo reconocido.

El Superintendente analizará si la solicitud cumple con los requisitos previstos en la Ley de Competencia, en este Reglamento y en los respectivos lineamientos o guías que para tal efecto emita; en caso de advertir alguna deficiencia podrá efectuar prevenciones, so pena de declarar inadmisibles las solicitudes. Esta también podrá ser rechazada, sin necesidad de prevenciones, cuando:

- i) Sea presentada luego de la resolución que ordene la apertura a pruebas en el procedimiento sancionador;
- ii) Carezca de los requisitos mínimos exigibles y sean manifiestas sus deficiencias;
- iii) Que, de sus antecedentes, sea indudable que estos no constituyen una práctica anticompetitiva del artículo 25 de la Ley de Competencia;
- iv) No existan, al momento de su presentación, cupos disponibles para acceder al beneficio; o
- v) Haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en dicha ley.

Si la solicitud cumple con los requisitos pertinentes o si son subsanadas las prevenciones, será admitida a trámite, comunicándose, además, el orden de prelación y el código de prioridad que le corresponderá, como garantía del lugar que ocupa respecto de otras solicitudes, y se podrá citar a una reunión a fin de abordar los términos del acuerdo-compromiso que deberá suscribirse con motivo del programa.

Una vez definidos los alcances del acuerdo-compromiso, se procederá en la misma reunión o en una fecha posterior, a la firma del acuerdo-compromiso. En dicho acuerdo, al menos, se establecerá:

- i) Los alcances y detalles de la cooperación del aplicante;
- ii) El deber de colaborar con la Superintendencia de forma plena, continua y de buena fe, desde su aplicación al beneficio hasta el momento en que el Consejo Directivo emita su decisión final, en el marco del procedimiento sancionador respectivo;
- iii) El compromiso de no seguir participando en la práctica anticompetitiva y de realizar inmediatamente las acciones necesarias y efectivas que conduzcan al cese de esta;
- iv) No haber revelado directa o indirectamente, a terceros distintos de la Superintendencia, su intención de acogerse al beneficio del presente artículo;
- v) No incurrir en negaciones, directas o indirectas, acerca de su participación en la conducta;

- vi) El compromiso por parte de la Superintendencia, de mantener en reserva y garantizar la confidencialidad de la identidad del aplicante; y
- vii) El compromiso adquirido por el Superintendente de otorgar el visto bueno para el otorgamiento del beneficio correspondiente, condicionado al cumplimiento íntegro del acuerdo-compromiso. La firma del acuerdo-compromiso no equivale al otorgamiento definitivo del beneficio solicitado.

Salvo justo impedimento debidamente comprobado, si el aplicante no comparece a la firma del citado acuerdo será anulado su código de prioridad y la solicitud se dejará sin efecto, al igual que su lugar de presentación, por medio de la respectiva resolución, sin perjuicio de que este pueda presentar una nueva solicitud. La incomparecencia del aplicante se tomará como una falta a su deber de cooperación y colaboración con la Superintendencia. El lugar que deja el citado aplicante podrá ser ocupado por el solicitante que tenga el orden cronológico próximo.

**Art. 60-C.-** El Superintendente dará seguimiento y verificará el cumplimiento del acuerdo-compromiso durante toda la investigación y procedimiento sancionador, para lo cual emitirá el informe correspondiente. En caso de que informe acerca del cumplimiento y el Consejo Directivo llegase a determinar la existencia de la práctica anticompetitiva, este no podrá denegar dicho beneficio. Si el aplicante incumple alguno de los elementos y términos del acuerdo-compromiso, el Superintendente le informará tal circunstancia para que subsane el incumplimiento, bajo apercibimiento de informar lo pertinente al Consejo Directivo.

Si el aplicante persiste en el incumplimiento, será informado lo pertinente al Consejo Directivo, en la fase de remisión del expediente y dicho órgano, al momento de emitir la resolución final, valorará si el incumplimiento informado amerita la pérdida del beneficio para el aplicante. En este caso, la información aportada por el aplicante no le será devuelta y podrá ser valorada por el Consejo Directivo en la resolución definitiva.

**Art. 60-D.-** Para garantizar la aplicación eficaz del programa de clemencia, el Superintendente o la persona que este designe estarán facultados para realizar las reuniones con los aplicantes que se consideren pertinentes con la finalidad de esclarecer los temas relacionados con el programa, en cualquiera de sus fases.

Asimismo, todo lo relacionado con solicitud de clemencia será llevado en un expediente separado de la pieza principal de la respectiva investigación o procedimiento sancionador. El expediente estará sujeto al más estricto régimen de confidencialidad y reserva, manteniendo en secreto la identidad de los aplicantes y la información que se produzca en el marco del programa. En ese sentido, la Superintendencia deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad y el secreto correspondiente. Además, estará impedida de divulgar la identidad de los solicitantes y de la información aportada por ellos, sin contar con su previo consentimiento o por causas legales que lo justifiquen.

En virtud de tal carácter, el expediente deberá mantenerse en un archivo distinto y separado de aquellos que generalmente utiliza la Superintendencia para sus actividades ordinarias, siendo su custodio el Superintendente de Competencia o la persona que este designe. Los actos de decisión emitidos en dicho expediente no admitirán recurso administrativo alguno.

La Superintendencia podrá, de forma simultánea, continuar con sus propias investigaciones en cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley de Competencia, con el objetivo de robustecer, corroborar, contrastar o complementar los aportes del solicitante de clemencia que le permitan comprobar la práctica anticompetitiva en cuestión.

Los plazos, condiciones, requisitos y procedimientos relativos a este beneficio podrán desarrollarse en lineamientos y guías emitidos por el Superintendente. Las guías que para estos efectos realice el Superintendente deberán ser puestas en conocimiento, oportunamente, a los administrados y al público en general.

**Art. 60-E.-** Las medidas provisionales podrán ser decretadas previo al inicio del procedimiento y hasta antes de la resolución final, conforme a los artículos 13 literal s), y 14 literal n) de la ley.

Las medidas provisionales adoptadas previo al inicio del procedimiento deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el auto de inicio del procedimiento correspondiente, acto que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción de las medidas. Si el procedimiento no se inicia en ese plazo, o

en el auto de inicio no contenga pronunciamiento expreso respecto de las medidas adoptadas, estas quedarán sin efecto.

La resolución que se pronuncie sobre la adopción de una medida provisional podrá revocarse en cualquier estado del procedimiento de que se trate, de oficio o previa petición de parte, siempre que la Superintendencia lo estime procedente, habiéndose comprobado que las causas que la motivaron han desaparecido o variado sustancialmente, todo lo cual deberá consignarse en la resolución que a tal efecto se pronuncie.”

**Art. 33.- Refórmase la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título II, de la siguiente manera:**

**“Sección Segunda  
Del inicio del procedimiento sancionador”**

**Art. 34.- Sustitúyase el Art. 61, por el siguiente:**

**“Art. 61.-** El Superintendente iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, de oficio o por denuncia, en los siguientes casos:

- a) Prácticas anticompetitivas a que se refieren los artículos 25, 26, 30 y 46 de la ley;
- b) El incumplimiento de la obligación de solicitar autorización en los términos del artículo 33 de la ley; y
- c) Las demás infracciones a la Ley de Competencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley.

Previo al inicio del procedimiento respectivo, el Superintendente podrá realizar actuaciones previas, encaminadas a recopilar, a través de todas las facultades conferidas, los indicios que sustenten la hipótesis de la existencia de una o varias infracciones a la ley.

Las actuaciones previas serán de carácter reservado y solo tendrán acceso a ellas los funcionarios y empleados o cualquier otra persona autorizada por el Superintendente. En caso de que se identifiquen indicios suficientes que justifiquen el

inicio de un procedimiento sancionador, se especificarán en el auto de inicio que corresponda.”.

**Art. 35.- Sustitúyase el Art. 62, por el siguiente:**

“**Art. 62.-** La denuncia a que se refiere el artículo 42 de la ley, deberá contener:

- a) El órgano o funcionario a quien se dirige;
- b) Nombre, denominación o razón social del denunciante, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético, o cualquier otro admitido para oír y recibir notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para tales efectos. En su caso, nombre y generales de la persona que le represente y los documentos que acrediten la personería con que actúa;
- c) Nombre, denominación o razón social del o los denunciados y, en caso de conocerlo, su domicilio y el lugar donde pueden ser notificados; nombre y generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento;
- d) Descripción detallada de los hechos constitutivos de los supuestos contemplados en el artículo anterior, su petición en términos precisos y las disposiciones legales en las que fundamenta su petición;
- e) Elementos que describan las características y usos de los productos y servicios distribuidos o comercializados que han sido o están siendo afectados por la presunta práctica anticompetitiva; y,
- f) La firma del denunciante o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.

En relación con la descripción de los hechos, el denunciante deberá aportar cualquier dato que permita identificar a otros agentes económicos o titulares legítimos, como competidores, clientes, proveedores y consumidores, que pudiesen resultar afectados con la infracción; asimismo, podrá aportar cualquier elemento que estime pertinente o indicar el lugar o archivo en el que se encuentren, en caso de no tenerlos.

Deberá presentarse con el original de la denuncia y sus documentos anexos, tantas copias como interesados hubiere en el procedimiento y un juego de copias adicional. Se podrán usar tecnologías de la información y de la comunicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 51-A de la Ley.”

**Art. 36.-** Sustitúyase el Art. 63, por el siguiente:

“Art. 63.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la denuncia, el Superintendente deberá emitir una resolución que:

- a) Ordene el inicio de un procedimiento sancionador;
- b) Rechace la denuncia por ser notoriamente improcedente; o
- c) Prevenga al denunciante, cuando en su escrito de denuncia se omitan los requisitos previstos en la ley, en este reglamento o en la Ley de Procedimientos Administrativos, para que los aclare o complete, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, mismo que podrá ser ampliado por un término igual, en casos debidamente justificados.

Transcurrido el plazo sin que se cumpla la prevención o sin que se aclaren o se cumplan los requisitos señalados para la denuncia, se archivará sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentarla nuevamente, si fuere procedente conforme a la ley.

Una vez recibida la respuesta a la prevención se deberá dictar la resolución que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes.”

**Art. 37.-** Refórmase la primera parte del Art. 64, de la siguiente manera:

“Art. 64.- El Superintendente rechazará la denuncia cuando:”

**Art. 38.-** Sustitúyase el Art. 65, por el siguiente:

“Art. 65.- Las actuaciones previas comprenden las actividades de investigación de carácter preliminar y reservado que se realizan por parte de funcionarios de la Superintendencia, antes del inicio de un procedimiento sancionador, encaminadas a recopilar los indicios que sustenten la hipótesis de la existencia de una o varias prácticas anticompetitivas.

Si en las actuaciones previas se determinaren suficientes indicios de la existencia de una práctica anticompetitiva, el Superintendente ordenará la instrucción del procedimiento sancionador, en la cual, se detallarán los elementos que la justifiquen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley.

Por el contrario, de no determinarse suficientes indicios, se archivarán las investigaciones respectivas.”

**Art. 39.- Refórmase la primera parte del Art. 66, de la siguiente manera:**

“**Art. 66.-** En el marco de una investigación, el Superintendente podrá acumular en un solo procedimiento, ampliar los hechos investigados o iniciar un nuevo procedimiento sancionador, según sea más adecuado para la celeridad e impulso procedimental, en los siguientes casos:”

**Art. 40.- Sustitúyase el Art. 67, por el siguiente:**

“**Art. 67.-** El presunto infractor deberá consignar en el escrito de contestación su defensa respecto de cada uno de los hechos expresados en la resolución de inicio del procedimiento sancionador y, en los plazos que establece el procedimiento respectivo, podrá aportar alegatos, documentos e información que estime conveniente, propondrá los medios probatorios que pretenda hacer valer y señalará los hechos que pretenda probar.”

**Art. 41.- Sustitúyase el Art. 68, por el siguiente:**

“**Art. 68.-** Las pruebas que se ofrezcan en el escrito de contestación deberán ser legales, pertinentes y útiles. Correrá a cargo del presunto infractor la realización de los actos necesarios tendientes al oportuno descargo de las pruebas, para lo cual la Superintendencia proveerá lo conducente.

En todo lo que no fuere establecido en la ley o en este reglamento respecto a la prueba en los procedimientos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil.”

**Art. 42.- Sustitúyase el Art. 69, por el siguiente:**

“**Art. 69.-** Una vez presentados los alegatos por el presunto infractor, se abrirá a pruebas el procedimiento por el plazo no mayor de veinte días hábiles ni menor a ocho días hábiles.

El Superintendente deberá comunicar a los interesados, con antelación no menor de tres días hábiles, las fechas en que se practicarán las pruebas, excepto en el caso de las inspecciones y registros con prevención de allanamiento, las cuales, por su naturaleza, no serán precedidas de notificación alguna.

El nombramiento de perito se hará por medio de resolución que lo designe, señalando día y hora hábil para su juramentación, la cual se hará constar en el acta respectiva.”

**Art. 43.- Refórmase el Art. 70, de la siguiente manera:**

“**Art. 70.-** Los peritos deberán rendir su dictamen dentro del plazo de veinte días hábiles, prorrogables por un mismo plazo según se fundamente y contados a partir del día siguiente a aquél en que acepten y fueren juramentados en el cargo. En caso de demora o negativa de los peritos para presentar su dictamen, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil, en lo que fuere aplicable. En todo lo demás en lo que no estuviere regulado en la ley, ni en el presente reglamento, se sujetara además a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

**Art. 44.- Sustitúyase el Art. 71, por el siguiente:**

“**Art. 71.-** Integrado el expediente y concluida la investigación, el Superintendente concederá audiencia por un plazo común de diez días hábiles a todos los intervinientes.

Luego de las audiencias remitirá el expediente al Consejo quien deberá emitir la resolución final, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro meses contados a partir de la emisión del auto de inicio; plazo que podrá ser suspendido de acuerdo con lo contemplado en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

**Art. 45.- Sustitúyase el Art. 72, por el siguiente:**

“**Art. 72.-** La resolución final de los procedimientos sancionadores deberá ser motivada y contener una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas

de cargo y de descargo producidas y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión.”

**Art. 46.-** Sustitúyase el Art. 72-B, por el siguiente:

“**Art. 72-B.-** El Consejo verificará el cumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas en la resolución final de los procedimientos sancionadores y de autorización de concentraciones económicas.

En caso de incumplimiento, los infractores se sujetarán al régimen sancionador establecido en la Ley.”

**Art. 47.-** Sustitúyase el Art. 74, por el siguiente:

“**Art. 74.-** Transcurridos los términos anteriores sin que se compruebe el pago de las multas, el Superintendente solicitará al Fiscal General de la República que los adeudos respectivos se hagan efectivos promoviendo la respectiva ejecución forzosa, de conformidad al derecho común, tal como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Para tales fines, la resolución final definitiva y firme en sede administrativa será título de ejecución.”

**Art. 48.-** Refórmase la denominación de la Sección Quinta, del Capítulo II, del Título II, de la siguiente manera:

“Sección Quinta  
De los Recursos”

**Art. 49.-** Sustitúyase el Art. 75, por el siguiente:

“**Art. 75.-** El régimen de recursos se sujetará a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.”

**Art. 50.-** Adiciónese en el Art. 78, una letra c), de la siguiente manera:

“c) Las opiniones emitidas que se hagan del conocimiento de los interesados, no tendrán carácter de resolución ni serán susceptibles de impugnación o recurso alguno.”

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 51.-** Deróguense los artículos 26, 27, 28, 35, 36, 45, 73, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Competencia.

**Art. 52.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

  
**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**  
Presidente de la República

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ**  
Ministra de Economía



## RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 991

San Salvador, 25 de octubre de 2024

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 5 de septiembre de 2024 e información complementaria presentada el día 18 de septiembre de 2024, suscrita por el Ingeniero Andrés Gabriel Schimmel Rubinsztejn, en calidad de Representante Legal y nota complementaria presentada el día 23 de septiembre de 2024, suscrita por el Ingeniero Sergio Mauricio Larios Rosales y Licenciado Narciso Flores Peña, en calidad de Apoderados Administrativos y Mercantiles de la Sociedad R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia R & M, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120304-101-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

## CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia R & M, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la elaboración de toda clase de etiquetas y accesorios para prendas de vestir, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), identificadas como naves 1 con un área de 1,500m<sup>2</sup>, 2 con área de 1,772.21m<sup>2</sup>, 3 con área de 2,480m<sup>2</sup> y 4 con área de 1,160.79m<sup>2</sup>, todas ubicadas en el Complejo Industrial Reginal. Km. 7½, bulevar del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, totalizando un área de 6,913m<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 298 del 3 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo 409 del 4 de noviembre de 2015 y subsiguientes;
- II. Que se ha advertido que en el Considerando I del Acuerdo No. 660 del 07 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 441 del 13 de octubre de 2023, se consignó erróneamente el año de publicación del Acuerdo No. 298 del 3 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo 409 del 4 de noviembre de 2016, siendo lo correcto el año de publicación 2015, por lo que se procederá a rectificarlo;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 54-D y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

## ACUERDA:

1. Rectificar el Considerando I del Acuerdo 660 del 07 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 191, tomo 441 del 13 de octubre de 2023, en el sentido que, el año de publicación correcto del Acuerdo No. 298 del 3 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial, No. 202, Tomo 409 es 4 de noviembre de 2015;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia R & M, S. A. DE C.V., incluyendo cinco (05) incisos arancelarios según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3702. 43.90.00 Otras. De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200m. Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm. Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones:3920.62.29.00 Las demás. Flexibles, con impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8477.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8504.22.00.00 De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8525.89.10.00 Las demás cámaras de televisión. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 298, 1116, 1368, 242, 370, 660 y 697, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 998**

San Salvador Centro, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, suscrita por el señor **JUAN DE JESÚS VEGA**, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno seis tres siete cero- dos, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA MAGDALENA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA LA MAGDALENA, DE R. L.", del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana; con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres- cero cuatro cero seis ocho cero-cero cero dos- dos; referidas a que se le otorgue a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número Mil ochocientos treinta y ocho, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número tres, Tomo cuatrocientos veintiséis, del día siete de enero de dos mil veinte, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día once de octubre de dos mil veinticuatro;
- II. Que por medio de Resolución Número trescientos treinta, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se resolvió procedente otorgarle a la mencionada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA MAGDALENA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA LA MAGDALENA, DE R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de octubre de dos mil veinticuatro; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA MAGDALENA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA LA MAGDALENA, DE R. L.", del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana; con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres- cero cuatro cero seis ocho cero- cero dos- dos, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día doce de octubre de dos mil veinticuatro, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C5387)

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA****ACUERDO N° 15-2189.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con lo establecido por el Art. 46 de la Ley de Educación Superior y Art. 8 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, los miembros de dicha Comisión serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Educación y el Consejo de Educación Superior; II) Que mediante Acuerdo N° 15-0391 de fecha 09 de febrero de 2024, fue nombrado el miembro de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, Dr. Jorge Manuel Zavaleta Mejía; III) Que por Acta CES 24-16, de Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se conoció la renuncia del Comisionado de la CdA, Dr. Jorge Manuel Zavaleta Mejía, por motivos de salud, y se procedió a analizar la propuesta de sustitución, considerándose al Maestro Roberto Arístides Castellón Murcia; IV) Que en virtud de la propuesta remitida por el Consejo de Educación Superior, se ha decidido nombrar al Maestro Roberto Arístides Castellón Murcia, por reunir el perfil requerido para tal fin, como nuevo miembro de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, ante la renuncia del Dr. Jorge Manuel Zavaleta Mejía. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: 1) Nombrar al académico: **ROBERTO ARÍSTIDES CASTELLÓN MURCIA**, como miembro de la **COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, finalizando el período al mismo tiempo que los demás miembros que conforman la Comisión, e iniciará sus funciones a partir del día de la juramentación; 2) El referido profesional deberá rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO N° 194**

SAN SALVADOR, 01 de octubre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **ACUERDA: DELEGAR** al señor **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL** para la firma de las resoluciones de los siguientes actos:

- 1.- Adjudicar los procedimientos especiales de subasta electrónica inversa, cuando el monto de estos no exceda los 240 salarios mínimos del sector comercio, equivalentes a US\$87,600.00, (Artículos 18, 38 y 100 de la LCP).
- 2.- Declarar desierto los procedimientos especiales de subasta electrónica inversa, cuando el monto de estos no exceda los 240 salarios mínimos del sector comercio, equivalentes a US\$87,600.00, (Artículos 18, 38 y 102 de la LCP).
- 3.- Suspender los procedimientos especiales de subasta electrónica inversa, cuando el monto de los mismos no exceda los 240 salarios mínimos del sector comercio, equivalentes a US\$87,600.00, (Artículos 18, 38 y 103 de la LCP).
- 4.- Suscribir contratos de los procedimientos especiales de subasta electrónica inversa, cuando su monto no exceda los 240 salarios mínimos del sector comercio, equivalentes a US\$87,600.00, (Artículos 18, 38 y 129 de la LCP).
- 5.- Autorizar modificaciones de contratos u órdenes de compra, otorgamiento o denegatorias de prórroga de plazos de entrega, por causas imprevistas surgidas en la ejecución contractual, derivadas de los procedimientos especiales de subasta electrónica inversa, cuando el monto de estos no exceda los 240 salarios mínimos del sector comercio, equivalentes a US\$87,600.00, (Artículos 18, 38 y 158 de la LCP).
- 6.- Autorizar prórrogas a contratos u órdenes de compra derivados de los procedimientos especiales de subasta electrónica inversa, cuando su monto no exceda los 240 salarios mínimos del sector comercio, equivalentes a US\$87,600.00, (Artículos 18, 38 y 159 de la LCP).

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO N° 195

SAN SALVADOR, 01 de octubre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 18 inciso 1° y al artículo 38 inciso 4° de la Ley de Compras Públicas, ACUERDA: DELEGAR al señor DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, la aprobación de los documentos de solicitud de propuestas y enmiendas para los procedimientos especiales de subasta electrónica inversa.- COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO N° 201

SAN SALVADOR, 05 de noviembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 11° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **STTE. INF. BRYAN EDGARDO LÓPEZ VARGAS**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO N° 202

SAN SALVADOR, 05 de noviembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. EDWIN ROLANDO BAUTISTA PÉREZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO N° 203

SAN SALVADOR, 05 de noviembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MELVIN ARÍSTIDES VALLE BELTRÁN**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA****DECRETO No. 24.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República instituye la obligación de los Órganos de Gobierno de colaborar entre sí, en el ejercicio de las funciones públicas;
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 468, del 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 436 del 11 agosto de 2022, se aprobó la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), por medio de la cual se trasladaron las funciones de la DIGESTYC al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR);
- III. Que mediante el Decreto Legislativo No. 904, del 6 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 441 del 12 de diciembre de 2023, se aprobó la Ley Especial de Estadística y Censos, la cual tiene por objeto establecer los principios y normas básicas que rigen la actividad estadística y censal del país e instituye al BCR como el ente rector y coordinador del Sistema Estadístico, quien realizará las estadísticas y censos que le confiere esa ley, y para lo cual cuenta en su estructura organizativa con una dependencia denominada Oficina Nacional de Estadística y Censos. Además, dicha ley, establece los distintos rubros estadísticos, entre ellos, el Censo Nacional Agropecuario;
- IV. Que los artículos 15 y 16 de la citada Ley establecen que el programa censal que comprende el Censo Agropecuario, entre otros, deberá realizarse como máximo cada diez años, en las fechas que se establezcan en el Decreto Ejecutivo correspondiente, y que para realizar el respectivo Censo Nacional se emitirá la creación, duración y funcionamiento de la Comisión Nacional del Censo a ejecutar;
- V. Que el artículo 17 de la Ley Especial de Estadística y Censos establece que, para el desarrollo de la función censal, el BCR está facultado para organizar Comités

Técnicos o de apoyo, integrados con representantes de las instituciones u organismos relacionados a cada censo que se desarrolle;

- VI. Que los organismos internacionales reconocen al Censo como la columna vertebral del sistema estadístico de los países, por representar la principal y más amplia fuente de información estadística para identificar los cambios que ha experimentado un país en un período determinado y que, para conocer dichos cambios, es necesario seguir las buenas prácticas internacionales de ejecutar rondas censales en un plazo no mayor a diez años. Asimismo, que las rondas censales requieren aprovisionamiento oportuno, a fin de que faciliten alcanzar sus objetivos;
- VII. Que uno de los principales objetivos del Estado es la promoción de las actividades agropecuarias y de pesca, para lo cual es necesario contar con datos actualizados sobre la estructura de los sectores relacionados, constituyendo las estadísticas instrumentos básicos de estudio y de orientación de la vida nacional.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**LA REALIZACIÓN DEL V CENSO AGROPECUARIO Y DEL I CENSO DE PESCA, AÑO 2025,  
Y LA CREACIÓN, DURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
CENSO AGROPECUARIO Y DE PESCA 2025**

## **CAPÍTULO I DEL CENSO AGROPECUARIO Y DE PESCA**

### **Del Censo Agropecuario y de Pesca 2025**

**Art. 1.-** Se establece la realización del V Censo Agropecuario y del I Censo de Pesca, año 2025, que se desarrollará en etapas, desde su planificación hasta la

publicación de resultados, de conformidad al plan de trabajo que el Banco Central de Reserva de El Salvador determine.

#### **Fecha de ejecución del censo**

**Art. 2.-** El censo mencionado en el artículo 1 se ejecutará desde la entrada en vigencia del presente decreto, hasta la publicación final de resultados, a más tardar en julio de 2026, debiendo entenderse que con dicha publicación se finaliza el mismo.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CENSO**

#### **Creación de la Comisión Nacional de Censo Agropecuario y de Pesca 2025**

**Art. 3.-** Créase la “Comisión Nacional del V Censo Agropecuario y del I Censo de Pesca, año 2025”, que en adelante se denominará “Comisión Nacional de Censo” o “la Comisión”, como una instancia de apoyo a la planificación y desarrollo del operativo del Censo Agropecuario y de Pesca 2025.

#### **Integración de la Comisión Nacional de Censo**

**Art. 4.-** La Comisión creada por este Decreto deberá conformarse e iniciar su trabajo en la etapa de planificación del operativo censal, por lo que todos sus integrantes serán convocados a la misma en la fecha que el Banco Central de Reserva de El Salvador determine.

La Comisión Nacional de Censo estará integrada con los titulares de las siguientes instituciones:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) Despacho de la Primera Dama de la República;
- c) Secretaría de Comercio e Inversiones;
- d) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Ministerio de Salud;
- f) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- g) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- h) Ministerio de Desarrollo Local;

- i) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- j) Dirección Nacional de Obras Municipales.

A iniciativa del Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se podrá solicitar el apoyo necesario a las municipalidades y otras entidades del sector público para la ejecución del V Censo Agropecuario y I Censo de Pesca, año 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Especial de Estadística y Censos.

La Comisión Nacional de Censo será presidida por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, quien podrá delegar esta función.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los titulares antes indicados para asistir a las convocatorias de la Comisión Nacional de Censo, asistirá el delegado que el titular respectivo designe, el cual conforme a su marco legal deberá tener poder de decisión.

La Comisión contará, además, con una Secretaría que será encomendada a la Vicepresidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, quien a su vez podrá delegar esta función.

#### **Funciones de la Comisión Nacional de Censo**

**Art. 5.-** La Comisión Nacional de Censo tendrá las funciones siguientes:

- a) Conocer sobre la planificación del Censo;
- b) Facilitar las colaboraciones interinstitucionales necesarias, de acuerdo con la Ley Especial de Estadística y Censos, a fin de garantizar el despliegue y apoyo territorial;
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las colaboraciones interinstitucionales definidas;
- d) Apoyar la gestión de la cooperación con otras instituciones u organismos internacionales, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo del Censo Agropecuario y de Pesca 2025; e
- e) Implementar en las instituciones representadas por los miembros de la Comisión, las medidas y acciones solicitadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador para la ejecución, desarrollo y consecución del Censo Agropecuario y de Pesca 2025.

### **De las sesiones de la Comisión Nacional de Censo**

**Art. 6.-** La Comisión Nacional de Censo se reunirá a convocatoria del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el Censo Agropecuario y de Pesca 2025. La Comisión podrá reunirse y sesionar válidamente con la presencia de al menos cinco de sus integrantes o de sus delegados.

Los miembros de la Comisión deberán guardar la confidencialidad de toda información relacionada al Censo a la que tengan acceso.

El Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Presidente o de la Secretaría de la Comisión, convocará y coordinará las sesiones de la Comisión Nacional de Censo. Además, será el responsable de coordinar y preparar la agenda de los temas que se conocerán en la sesión.

La Secretaría elaborará las actas que documentarán las sesiones de la Comisión y le dará seguimiento a lo acordado, debiendo informar periódicamente al Presidente.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS COMITÉS DE TRABAJO**

#### **COMITÉS TÉCNICOS O DE APOYO**

**Art. 7.-** Para el desarrollo del V Censo Agropecuario y del I Censo de Pesca, año 2025, el Banco Central de Reserva de El Salvador podrá organizar Comités Técnicos o de apoyo, integrados con representantes de las instituciones u organismos relacionados al referido censo.

Los Comités Técnicos o de apoyo que se organicen serán coordinados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y será los responsables de facilitar a nivel técnico operativo la ejecución de los acuerdos aprobados por la Comisión Nacional de Censo.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

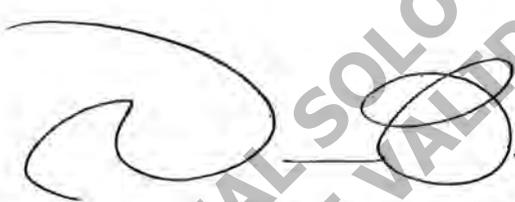
**Duración de la Comisión Nacional de Censo**

**Art. 8.-** La Comisión Nacional de Censo quedará integrada a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo y cesará en sus funciones cuando se finalice el V Censo Agropecuario y el I Censo de Pesca, año 2025.

**Vigencia**

**Art. 9.-** Este decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, uno de noviembre de dos mil veinticuatro.



**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República de El Salvador



**OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,**  
Viceministro de Agricultura y Ganadería,  
Encargado de Despacho

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 1177-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **REINA ELIZABETH PÉREZ JUÁREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24968)

**ACUERDO No. 1818-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ANA REBECA MAZARIEGO RECINOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F24895)

**ACUERDO No. 2044-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ADA BEATRIZ ALAS ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F24997)

**ACUERDO No. 2064-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ARACELY MARÍA BERTRAND ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- E. QUINT. A.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24909)

**ACUERDO No. 2080-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **GIOVANNI ALFREDO CHÉVEZ RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F24973)

---

---

**ACUERDO No. 2083-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **DENNYS ENRIQUE CORTEZ MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.-DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F25080)

---

---

**ACUERDO No. 2093-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARÍA BEATRÍZ ESPAÑA DE ALARCÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F24892)

---

---

**ACUERDO No. 2101-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SILVIA CECILIA FRANCIA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F25127)

**ACUERDO No. 2175-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ISAI OSBERTO NAVARRO OCHOA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F25035)

**ACUERDO No. 2190-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA CRISTINA QUINTANILLA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F24991)

**ACUERDO No. 2195-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **EVELYN NOHEMY RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F25135)

**ACUERDO No. 2226-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **EVELYN ESMERALDA SOLÓRZANO VANEGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F24937)

**ACUERDO No. 2234-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **DANNY MIGUEL UMANZOR RUBIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F24953)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículo 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.
- III. Que, al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes, por lo que es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV. Que la municipalidad se ha visto afectada económicamente ante la falta de pago de los impuestos y tasas por servicios, por lo que es urgente que el Gobierno Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e Impuestos Municipales en todos sus distritos, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- V. Que, es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- VI. Que, para el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASA E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE NORTE, EN SUS DISTRITOS: SAN SEBASTIAN, SANTO DOMINGO, SAN LORENZO, SAN ESTEBAN, APASTEPEQUE, SANTA CLARA, Y SAN ILDEFONSO.**

**DEFINICIONES**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**IMPUESTOS MUNICIPALES:** Son los tributos exigidos por los municipios sin contra prestación alguna individualizada.

**TASA MUNICIPALES:** Que se generan en ocasiones de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

**TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCIÓN:** Ventaja Fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es dispensado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como los que son la multa e intereses.

**INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso.

**MULTAS:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

#### **OBJETO:**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de beneficiar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, proporcionando un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, dispensándoles de pago de accesorios, llámese multas e intereses, a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permitido ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones algunas, establecida por Ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

#### **PLAZO**

Art. 3.- La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez hasta el 23 de diciembre del año 2024 y estará en vigencia ocho días después de la publicación de la misma en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de San Vicente Norte, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

#### **SUJETOS**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están calificados como contribuyentes del Municipio de San Vicente Norte, y se encuentren en situaciones de mora de las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio y que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa e intereses sobre la mora pendiente no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago, las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses causados por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad Tributaria o su similar en cada distrito.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Sólo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante Acuerdo Municipal.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE NORTE, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

FREDYS NOÉ ALFARO FLORES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, la autonomía municipal otorga la facultad de dictar sus propias ordenanzas, las cuales son instrumentos normativos que permiten a los municipios regular las materias que trascienden directamente la vida local, constituyendo una manifestación fundamental de la autonomía conferida por la Carta Magna. Dichas disposiciones legales deben estar orientadas a asegurar el bienestar general de la población, dentro del marco de competencias establecidas por la legislación nacional, y reflejan la capacidad del municipio para crear y aplicar sus propios instrumentos jurídicos de acuerdo con sus necesidades particulares.
- II. Que, en cuanto a la trascendencia que tiene para los habitantes del municipio la preservación del orden público, resulta esencial garantizar su conservación y protección mediante normativas claras y precisas. El orden público no solo es un pilar para la seguridad ciudadana, sino también para el desarrollo económico y social del municipio, ya que permite la convivencia pacífica y el ejercicio de derechos y libertades en un marco de respeto mutuo y legalidad.
- III. Que la Ley de Reestructuración Municipal, en su Artículo 1, establece la creación del nuevo Municipio de San Salvador Sur, el cual está integrado por los Distritos que anteriormente eran municipios autónomos de San Marcos, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, Panchimalco y Rosario de Mora. Esta reorganización territorial responde a la necesidad de una administración más eficiente y moderna que permita optimizar los recursos y la prestación de servicios públicos a los ciudadanos de estas localidades, bajo una estructura de gobierno unificada.
- IV. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se vuelve imperativo regular de manera adecuada la venta y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cuenten con la debida autorización. Esta regulación es indispensable para prevenir la proliferación de actividades comerciales informales y descontroladas que puedan afectar negativamente la convivencia ciudadana, incrementando los riesgos asociados al consumo de alcohol en lugares no permitidos.
- V. Que la actual Administración Municipal carece de un marco legal específico que regule el consumo y expendio de bebidas alcohólicas y cervezas en locales comerciales tales como tiendas, chalets, comedores, pupuserías y otros establecimientos análogos, cuya actividad principal no esté destinada al expendio de dichas bebidas. Dado que esta laguna jurídica genera, o en su defecto podría generar una situación de descontrol e incumplimiento normativo en relación con el consumo de alcohol en lugares no idóneos, se vuelve de imperiosa necesidad la creación de una ordenanza municipal que establezca criterios claros y normas precisas para la regulación de esta actividad, asegurando con ello la protección del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

**POR LO TANTO,**

Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República y el Código Municipal en su Artículo 4 numerales 12 y 14 y Artículo 30 numeral 4, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE VENTA, DISTRIBUCIÓN,  
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y  
CERVEZAS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Objeto.**

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta, comercialización, distribución y consumo de bebidas con contenido alcohólico, cualquiera sea su presentación, en todo establecimiento comercial abierto al público de conformidad a las definiciones establecidas en la misma.

**Sujetos Obligados**

Art. 2. Todos los propietarios, arrendatarios, usuarios, administradores o poseedores de cualquiera de los establecimientos comerciales descritos en esta ordenanza, estarán obligados al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen sancionador de este instrumento, u otras ordenanzas y leyes complementarias, y sin perjuicio de las obligaciones fiscales municipales relativas a la actividad económica así como las tasas por servicios públicos municipales.

**Hecho Generador**

Art. 3. Se entenderá como hecho generador, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la acción municipal, ya sea controladora o sancionadora.

La venta, distribución, y comercialización de bebidas alcohólicas por parte de cualquier propietario, usuario, arrendatario, o administrador de cualquier establecimiento comercial al por menor destinado a consumo dentro del establecimiento o para venta al público, constituirá el hecho generador para la obligación de contar con licencia de venta de bebidas alcohólicas.

En el mismo sentido, la venta, distribución, y comercialización de bebidas alcohólicas sin contar con el respectivo permiso constituirá el hecho sancionable en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Ordenanza General de Contravenciones del Municipio, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Definiciones**

Art. 4. Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Toda bebida que contenga un porcentaje superior al 6.00% de contenido alcohólico en cualquier presentación, sea bebida envasada o dispensada en establecimientos destinados a tal fin. Estarán sujetas a la presente ordenanza todo tipo de cervezas, licores, vinos, aguardientes o cualquier bebida destilada fabricada mediante procesos industriales o artesanales de conformidad a la normativa sanitaria correspondiente.
- b) **TIENDAS:** Establecimientos locativos de barrios y colonias ubicados en casas particulares o locales comerciales arrendados que venden al público cualquier mercancía, incluidas bebidas alcohólicas al por menor.
- c) **CHALETS:** Establecimiento destinado a la venta al público de alimentos ligeros y otros artículos lícitos, incluidas bebidas alcohólicas al por menor.
- d) **COMEDORES:** Establecimientos destinados a vender al público alimentos preparados y servidos dentro del local.
- e) **PUPUSERÍAS:** Establecimientos destinados para vender al público platos típicos, y comida artesanal, especialmente pupusas.
- f) **DEPÓSITOS DE BEBIDAS:** Establecimientos destinados a la venta al mayoreo a través de venta directa, por intermediación o consignación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- g) **SUPERMERCADOS:** Establecimientos comerciales abiertos al público destinados a la venta de productos de primera necesidad, productos varios misceláneos y bebidas alcohólicas.
- h) **RESTAURANTES:** Todo establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios a la vista, a la carta, o mediante servicio de buffet abierto al público para consumo en el local.
- i) **BARES Y CERVECERÍAS:** Todo establecimiento dedicado principalmente a la venta de bebidas alcohólicas envasadas o dispensadas para consumo al público dentro del local.
- j) **DISCOTECAS:** Todo establecimiento abierto al público cuya finalidad principal sea el ocio mediante la prestación de servicio de pista de baile, bar, y venta de bebidas alcohólicas en cualquier forma o presentación.
- k) **CENTROS DE TOLERANCIA:** Todo establecimiento abierto al público destinado al entretenimiento de adultos, tales como barras shows y casas de citas, dentro del cual se comercializan bebidas alcohólicas en cualquier presentación para consumo dentro del local.
- l) **CASAS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR:** Establecimiento dedicado a los juegos de azar, apuestas, bingos y casinos en los cuales se comercializan bebidas alcohólicas en cualquier presentación para consumo dentro del local.
- m) **BILLARES:** Establecimiento especialmente dedicado al juego de billar, dentro del cual se comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier presentación para consumo dentro del local.
- n) **EXPENDIO DE AGUA ARDIENTE:** Todo establecimiento comercial destinado a la venta al por menor al público de bebidas alcohólicas dispensadas para consumo fuera de local.
- o) **HOSPEDAJES, HOSTALES, HOTELES Y MOTELES:** Establecimientos comerciales dedicados al arrendamiento de habitaciones que cuenten con servicio de bebidas y alimentos dentro de las habitaciones.
- p) **GASOLINERAS:** Establecimiento comercial de venta al público de combustible y lubricantes, que dentro de la misma posea tienda de conveniencia en donde se vendan bebidas alcohólicas.
- q) **LOCALES DE MERCADO MUNICIPAL:** Locales comerciales propiedad de la municipalidad que sean arrendados a particulares y en donde se vendan bebidas alcohólicas como giro principal o como actividad secundaria complementaria a la venta de alimentos u otros.

**Autonomía de la licencia.**

Art. 5. La licencia para la venta de bebidas alcohólicas descrita en la presente ordenanza, tendrá carácter autónomo, y será independiente de la obligación de obtener el permiso de funcionamiento para locales y establecimientos comerciales regulados en la Ordenanza General de Tasas y Servicios del Municipio de San Salvador Sur, u otras leyes especiales, así como será independiente de las obligaciones tributarias municipales consistentes en el pago de impuestos a la actividad económica, y el pago de tasas por la prestación de servicios públicos municipales.

**Facultad de fiscalización.**

Art. 6. La administración municipal podrá en cualquier momento y sin previa notificación a los sujetos obligados, realizar inspecciones en los establecimientos con el objetivo de verificar la regularidad de éstos y podrá auxiliarse del Cuerpo de Agentes Municipales y de la Policía Nacional Civil, quienes estarán obligados a prestar auxilio y cooperación para la realización de inspecciones relacionadas a la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II  
DE LA LICENCIA****Obligatoriedad**

Art. 7. Todo propietario, usuario, arrendatario, o administrador de cualquier establecimiento comercial definido en la presente ordenanza que venda, distribuya, o comercialice cualquier tipo de bebida alcohólica, estará obligado a contar con una licencia anual que lo autorice para la venta de bebidas alcohólicas.

En caso de que un establecimiento comercial no requiera permiso de funcionamiento, o no esté sujeto al pago de impuestos por actividad económica de conformidad a la Ordenanza General de Tasas del Municipio de San Salvador Sur u otros instrumentos jurídicos vigentes en los distintos distritos que lo componen, pero se dedique a la venta de bebidas alcohólicas al público, deberá obtener la respectiva licencia.

Esta obligación será principalmente dirigida a los establecimientos definidos en el Artículo 4 letras de la "b" a la "f".

**Procedimiento**

Art. 8. Para obtener una licencia de venta de bebidas alcohólicas por primera vez, deberá seguirse el procedimiento correspondiente definido por el Departamento de Registro y Control Tributario o la dependencia que cumpla dichas funciones cualquiera que sea su denominación, en cualquier período del año fiscal ordinario.

La renovación de la licencia deberá realizarse durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, con independencia de en qué momento se obtuvo la licencia por primera vez y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. En caso de no solicitar la renovación en el período señalado, el interesado deberá cancelar la correspondiente multa establecida en el Artículo 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

La obtención de permiso de funcionamiento para sujetos obligados que realicen actividad económica dentro del municipio y que al mismo tiempo requieran dentro de su giro de actividades, licencia para la venta, distribución o comercialización de bebidas alcohólicas, deberá obtenerse de forma simultánea a dicho permiso de funcionamiento.

El Registro y Control Tributario o la dependencia que cumpla dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, establecerá los procedimientos y formularios necesarios para dicho trámite de forma unificada.

La licencia será emitida por la referida unidad en la cual constará la firma de la jefatura.

**Valor de la Licencia.**

Art. 9. Se establece como valor de la Licencia para venta de bebidas alcohólicas la siguiente distribución:

- a) La Licencia Anual para comercialización de Bebidas Alcohólicas tendrá como costo el monto de un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.
- b) Para los pequeños comercios con activos menores a Un Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00), se establece como beneficio el pago de la licencia anual por un monto de Ciento Veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00), el cual lo podrán efectuar en doce pagos dentro del mismo período de la licencia, se exceptuarán del presente beneficio los comercios que se dedican únicamente a la comercialización de bebidas Alcohólicas.
- c) Además, podrán emitirse licencias Diarias para ventas de bebidas alcohólicas de carácter temporal las cuales tendrán un costo de Tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00) diarios, para lo cual el Departamento de Registro y Control Tributario establecerá los requisitos abreviados.

**Multas.**

Art. 10. En caso de que cualquiera de los sujetos obligados en la presente ordenanza comercializaren bebidas alcohólicas en cualquier forma y cantidad sin contar con la licencia respectiva, serán sancionados con una multa equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios y además estarán en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo para la obtención de la referida licencia.

En caso de que un sujeto obligado a obtener su licencia por primera vez no lo hiciere dentro del plazo de sesenta días posterior al inicio de sus actividades, será sancionado con multa de un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios y al mismo tiempo deberá iniciar el proceso respectivo para la obtención de ésta dentro del plazo de treinta días contados a partir de la verificación del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de los plazos antes señalados, se procederá al decomiso del producto y cuando se trate de un sujeto obligado cuyo giro principal sea la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, se procederá al cierre definitivo del establecimiento, lo anterior, sin perjuicio del derecho de iniciar los trámites como si se tratase de una primera vez para todos los sujetos obligados.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS Y TRÁMITES**

##### **Requisitos para la obtención de licencia.**

Art. 11. Los sujetos obligados deberán obtener el permiso emitido por la autoridad municipal correspondiente en los plazos señalados en la presente, y deberán cumplir los requisitos con carácter diferenciado establecidos a continuación:

Los sujetos obligados a inscribirse como contribuyentes a la Administración Tributaria Municipal en virtud de la actividad económica que ejerzan, cuyo giro principal sea el de servicio de restaurante, discoteca, bar, cervecería, expendio de aguardiente, juegos de azar y centros de tolerancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de documentación completa establecido por la unidad o dependencia competente.
2. Estar ubicado a más de doscientos metros de iglesias, colegios, centros escolares, espacios públicos o zonas verdes.
3. No estar ubicados en zonas residenciales, pasajes, colonias, o en lugares que afecten la comodidad y tranquilidad de los vecinos.
4. Contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes, tales como Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que éstos sean aplicables.
5. Estar debidamente inscritos ante la Administración Tributaria Municipal como contribuyentes en virtud de ser sujetos obligados al pago de impuestos a la actividad económica, así como contar con la solvencia tributaria respectiva.
6. En el caso de los distritos que formen parte de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, deberán contar además con los requisitos establecidos por dicha oficina para el funcionamiento de establecimientos comerciales.
7. Contar con inspección y dictamen favorable practicado por el Registro y Control Tributario, en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales precedentes.

En el caso de supermercados no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral dos y tres del párrafo anterior.

Los sujetos obligados por la presente ordenanza, que no sean sujetos obligados a inscribirse como contribuyentes ante la Administración Tributaria Municipal, tales como chalets, comedores, y tiendas, pero que comercialicen, vendan, o distribuyen bebidas alcohólicas al por menor estarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de documentación completa establecido por la unidad o dependencia competente.
2. Estar ubicado a más de doscientos metros de iglesias, colegios, centros escolares, espacios públicos o zonas verdes.
3. No afectar la comodidad y tranquilidad de los vecinos.
4. Respetar el límite de horario y venta al público establecido en la presente ordenanza.
5. Contar con inspección y dictamen favorable practicado por el Registro y Control Tributario, en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales precedentes.

##### **Horario y límite de consumo**

Art. 12. Los chalets, comedores, pupuserías, y tiendas locativas de barrios y colonias, podrán vender bebidas alcohólicas desde las 11:00 A.M. hasta las 10:00 P.M., los siete días de la semana.

Los establecimientos antes mencionados no podrán vender más de tres unidades de bebidas por cada persona para consumo en el lugar.

Los restaurantes, bares, discotecas, cervecerías, expendios de aguardiente, centros de tolerancia, y casas de juegos y apuestas, así como cualquier otro establecimiento de los señalados en el Artículo 4 de la presente ordenanza, podrán vender bebidas alcohólicas desde la apertura de sus instalaciones hasta las 02:00 A.M. Pudiendo reanudar nuevamente la venta hasta las 06:00 A.M., los siete días de la semana.

## CAPÍTULO IV

## OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Obligaciones y Prohibiciones**

Art. 13. Todos los propietarios, arrendatarios, o administradores de los establecimientos regulados en la presente ordenanza están especialmente obligados a:

1. Contar con la Licencia de Venta y distribución de Bebidas Alcohólicas Vigente.
2. Velar por la conservación y mantenimiento del orden público dentro de los establecimientos aquí consignados, manteniéndolos con adecuados estándares de orden y limpieza, y cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza, así como demás directrices o instructivos emitidos por las autoridades competentes.
3. Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad, realizar inspección dentro de su establecimiento comercial en cualquier momento que sea necesario, garantizando un trato respetuoso.
4. Realizar los trámites para obtención de su permiso o renovación de éste, dentro del plazo indicado en la presente ordenanza.
5. Garantizar las mejoras en la infraestructura y adecuación de sus establecimientos, con el objetivo de que éstos no perturben o generen contaminación visual o auditiva a los vecinos, o negocios cercanos.
6. Colocar la señalización visible de carteles en donde conste la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como el permiso visible de las autoridades correspondientes y la licencia otorgada por la municipalidad y su respectiva vigencia, el cual será entregado por la municipalidad. De igual manera, el horario de restricción para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
7. La referida Licencia es intransferible y en caso de enajenación de comercios el nuevo propietario deberá de tramitar nueva Licencia.

Queda terminantemente prohibido a los sujetos obligados la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

1. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o a estudiantes uniformados.
2. La venta de bebidas alcohólicas a pesar de no contar con la licencia respectiva.
3. La venta o expendio de bebidas alcohólicas en cantidades superiores a las establecidas en la presente ordenanza.
4. La venta de bebidas alcohólicas en horarios fuera de los establecidos.
5. Permitir la portación de armas de fuego o cualquier otro tipo de armas dentro de sus establecimientos.

## CAPÍTULO V

## CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO O LICENCIA.

**Revocatoria.**

Art. 14. El permiso, licencia o autorización para los efectos de la presente ordenanza, será revocado cuando el sujeto incurra en las siguientes circunstancias:

1. Por el incumplimiento debidamente comprobado de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
2. Por la realización debidamente comprobada de cualquiera de las conductas prohibidas descritas en la presente ordenanza.
3. Por fraude, falsedad o manipulación de los datos, o documentos presentados para la obtención de la licencia.
4. Por denuncia ciudadana de vecinos, centros escolares, o autoridad competente en que conste la existencia de perturbación al orden público, la moral, o las buenas costumbres.

## CAPÍTULO VI

## RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Sanciones**

Art. 15. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

1. Con la imposición de multa equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios, en el caso de comprobarse el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o la realización de las conductas prohibidas contenidas en el artículo 13 de la presente ordenanza ante un primer incumplimiento.
2. Con la imposición de multa equivalente a tres salarios mínimos vigente del sector comercio y servicios, en el caso de comprobarse el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o la realización de las conductas prohibidas contenidas en el artículo 13 de la presente ordenanza en una segunda ocasión.
3. Además de la multa respectiva, se procederá al decomiso de la mercadería en los casos de comercialización de bebidas alcohólicas más allá de la cantidad y horario permitido.

4. Con la no concesión de la licencia para venta de bebidas alcohólicas por el plazo de un año en el caso de grave perturbación al orden público o notable reincidencia por parte de los sujetos obligados en cualquiera de las prohibiciones y obligaciones descritas en la presente ordenanza.
5. Con el cierre definitivo del establecimiento comercial, cuando el giro principal de sus actividades sea a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas.

En caso de ocasionarse disturbios, en el interior o al exterior del comercio que conlleven a afectaciones al orden, serán aplicables las sanciones en el orden descrito anteriormente.

#### **Procedimiento**

Art. 16. Las sanciones descritas en el artículo precedente serán impuestas por la Unidad de Registro y Control Tributario mediante resolución sucintamente motivada y previa inspección en que consten los incumplimientos o la realización de las conductas prohibidas.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por medio de denuncia ciudadana en que consten los hechos y personas involucradas.

El procedimiento para la imposición de sanción se realizará conforme lo dispone los principios generales de la Ley de Procedimientos Administrativos respetando el derecho de defensa, de audiencia, y los plazos señalados en la misma.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Período de transición**

Art. 17. Los establecimientos que contempla la presente ordenanza, que al momento de entrar en vigencia estén comprendidos en la misma y no tengan su licencia o permiso correspondiente, tendrán un período de treinta días, contados a partir del primer día de vigencia de esta ordenanza, para solicitar el permiso o licencia correspondiente.

Transcurrido el término anterior, los establecimientos que no tengan su licencia o permiso serán multados con un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios y deberán iniciar el proceso correspondiente dentro de los plazos dispuestos en el artículo 8 y 10 de esta ordenanza. Y en caso de no completarlos, someterse a las sanciones establecidas en este cuerpo normativo.

##### **Aplicación supletoria y especialidad.**

Art. 18. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos y demás cuerpos normativos que fueran aplicables.

Por su carácter especial, la presente ordenanza tendrá aplicación preferente frente a otras normas de igual rango que la contraríen.

##### **Derogatoria.**

Art. 19. En virtud de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas, instructivos, circulares, o formularios que regulen la venta y comercialización de bebidas alcohólicas en todos los distritos que componen el Municipio de San Salvador Sur. En caso de existencia de procesos pendientes a la entrada en vigencia de la presente, éstos serán tramitados conforme la normativa vigente en aquel momento.

##### **Vigencia**

Art. 20. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, según lo prescrito en el Artículo 32 del Código Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de San Salvador Sur, a los dieciocho días del mes octubre de dos mil veinticuatro.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F25082)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DESARROLLO COMUNAL CASERIO LA CHIRIPA, CANTON EL TIGRE, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCIÓN Y EL DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal, con la denominación "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Chiripa", la cual podrá abreviarse "ADESCOCHIRIPA". Que en el curso de los presentes Estatutos se llamará "La Asociación", y cuyo domicilio legal será la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, la cual desarrollará sus actividades en el ámbito territorial del Caserío La Chiripa, pudiendo integrarse a otras Asociaciones similares dentro del municipio para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de disolución y liquidación de la misma, en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal y estos Estatutos.

## CAPITULO II

### DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Art. 3.- La Asociación que se constituye es apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y tendrá por objeto:

- a) Planificar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo social que beneficien a la comunidad, tales como: Proyectos de vivienda, salud, recreación, servicios básicos y otros de similar naturaleza;
- b) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo económico que beneficien a los miembros de la comunidad, tales como: Talleres de aprendizaje, tiendas de consumo, grupos solidarios, microempresas y otros de igual naturaleza;
- c) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos culturales que beneficien a los miembros de la comunidad, tales como: Teatro, danza, música, literatura, pintura y otros de igual naturaleza;
- d) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos educativos de beneficio comunal, tales como: Alfabetización, establecimiento de biblioteca, centros educativos y otros similares; y
- e) Cualquier otra actividad compatible con los objetivos de desarrollo que persiga la Asociación.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos, y comunidades circunvecinas;

- g) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndolos participar responsablemente en el desarrollo local;
- h) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad;
- i) Participar en los planes de Desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales,.

## CAPITULO III

### DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Para ser Miembro de la Asociación, se deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural;
- b) Mayor de dieciocho años;
- c) Residir en la comunidad;
- d) Adherirse sin reserva a los principios y objetivos de la Asociación; y
- e) Presentar la solicitud de ingreso correspondiente ante el Órgano de Gobierno respectivo de la Asociación.

Art. 5.- Habrá dos clases de Socios:

- a) Socios Activos; y
- b) Socios Honorarios.

Son Socios Activos: Los fundadores de la Asociación, es decir, los que suscriban en el Acta de Constitución de la misma y los que posteriormente obtengan su ingreso en la forma prevista en estos Estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, que realicen una destacada labor en la comunidad en cualquier área del desarrollo comunal, y en beneficio de la Asociación.

Art. 6.- Para ingresar a la Asociación en calidad de socio activo de la misma, el interesado deberá llenar la solicitud correspondiente, y será potestad de la Junta Directiva de la Asociación, aceptar o rechazar el ingreso a la misma.

La Asamblea General de la Asociación podrá establecer por simple mayoría de sus Miembros, el pago de cuotas mensuales entre los asociados, para el sostenimiento de la misma.

Art. 7.- La Junta Directiva de la Asociación, deberá llevar un libro de registro de socios activos de la misma.

Art. 8.- Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y/o Comités de Trabajo que se integren;
- c) Recibir las prestaciones a que tuviere derecho como integrante de la Asociación;
- d) Ser oído antes de imponérsele cualquier sanción disciplinaria;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicite. y
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

Art. 9.- Son deberes de los Miembros Activos de la Asociación:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, para cuando fueren convocados en forma legal;
- b) Aportar su recurso personal y económico a la Asociación;
- c) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes y estos Estatutos,
- d) Participar activamente en los eventos de capacitación que patrocine o coadyuve la Asociación
- e) Actuar con espíritu asociativo;
- f) Reconocer y respetar la autoridad de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y obedecer las disposiciones de la Junta General y de Junta Directiva, siempre que estos relacionados con los fines de la Asociación; y
- h) No cometer algún delito grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 10.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 11.- Los Miembros Activos de la Asociación, podrán ser expulsados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia al interesado, cuando incurran en infracciones a estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales de la Asociación. Además, se consideran causales de expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del socio, que traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Negarse a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa o motivo justificado;

- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- e) Cometer algún delito grave en perjuicio de la Asociación.

12.- Los Miembros de la Asociación, electos por la Asamblea General para integrar cualquier Órgano de Gobierno de la misma, podrán ser expulsados en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La expulsión definitiva solo podrá ser acordada por la Asamblea General y estará obligado a entregar la documentación, sellos, mobiliarios, equipos, escrituras pertenecientes a la Asociación, caso contrario se recuperarán vía Judicial la suspensión temporal será acordada por la Junta Directiva.

Art. 13.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva integrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, se resolverá. En caso de expulsión definitiva, la Junta Directiva procederá como se establece en el inciso anterior, pero todo lo actuado al respecto, deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea General para que ésta, por simple mayoría de sus miembros, resuelva lo que corresponde al respecto. En este último caso si la resolución fuese acordada la expulsión definitiva, la misma Asamblea General procederá inmediatamente a nombrar el o los sustitutos.

Art. 14.- La calidad de socio honorario no estará sujeta a lo dispuesto en los tres artículos que anteceden.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará constituida por todos los socios activos, pudiendo haber representación de socios. Pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente en cualquier tiempo. En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados en el apartado de puntos varios, que deberá contener la agenda y que a juicio de la mayoría de los miembros de la Asamblea General se decida entrar a conocerlos. En las Asambleas Generales extraordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros asuntos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 18.- La convocatoria para realizar Asamblea General Ordinaria, será hecha por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, con diez días de anticipación, individualmente a todos los asociados por escrito, una sola vez, en ella se contemplará el lugar, día, hora y la agenda a desarrollar. Para realizar Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria será hecha por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, con cinco días de anticipación, pudiendo hacerse en forma personal, por escrito o por medio de carteles ubicados en lugares visibles dentro de la comunidad, y en ellos, se estipulará el día, hora, lugar y la agenda a desarrollarse.

Art. 19.- El quórum necesario para celebrar la Asamblea General será la mitad más uno de los asociados y cuando por cualquier motivo no se constituya el quórum, se convocará en el acto a otra Asamblea General cualquiera que fuere su naturaleza, la que deberá celebrarse el día, hora, y lugar señalado. La Asamblea General de segunda convocatoria, será válida, cualquiera que fuera el número de asociados asistentes, y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos los asociados presentes o ausentes, de toda Asamblea General realizada se levantará el acta correspondiente.

Art. 20.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, es decir, la mitad más uno, y en caso de empate se concede doble voto al Presidente.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación,
- c) Destituir por causas justificadas a los Miembros de la misma, previa audiencia al interesado;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes;
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los demás que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la misma;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten;
- g) Otorgar la calidad de Socio Honorario;

- h) Acordar la destitución total o parcial de los Miembros de la Junta Directiva, por causas legalmente justificadas;
- i) Aprobar el plan anual de labores y su respectivo presupuesto.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva de la Asociación, estará integrada por doce Miembros electos en Asamblea General Ordinaria, por votación nominal y pública, y durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos, ante el alcalde, funcionarios o empleados para ello. La nominación de los cargos directivos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas y cinco Vocales.

Estos cargos serán desempeñados ad-honórem.

De entre los miembros que asistan a la asamblea General, se elegirán además a tres miembros quienes integrarán el Comité de Vigilancia de la Asociación.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanden o a petición expresa de cinco miembros y todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación o reforma de éstos y someterlos a la Asamblea General;
- b) Organizar los comités auxiliares que estime necesario, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- c) Convocar las reuniones de Asamblea General, a través del Secretario de Actas o de la persona que haga sus veces;
- d) Participar en las investigaciones, planteamientos, ejecuciones, evaluaciones y seguimiento de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad;
- e) Facultar mediante acuerdos al Síndico de la misma, para que éste otorgue cualquier acto o contrato en nombre de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo para su debida aprobación;
- g) Proponer a la Asamblea General la exclusión de cualquiera de sus miembros cuando hubiere causa legal para ello;
- h) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea destinado a la consecución de los fines de la misma;

- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- j) Ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- k) Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos;
- l) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores realizadas en cada año; y
- m) Los miembros de la Junta Directiva al igual que los Comités de Apoyo o Comisiones, deberán rendir informes escritos de sus actuaciones cada tres meses.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y la de la Junta Directiva;
- b) Preparar el informe anual de labores, que la Junta Directiva rendirá a la Asamblea General;
- c) Refrendar con su firma y la del Síndico, las inversiones y erogaciones de fondos que haga el Tesorero de la Asociación;
- d) Previo acuerdo de la Junta Directiva, abrir, mantener y cerrar las cuentas bancarias de la Asociación, y refrendar con su firma y la del Síndico, los cheques girados o endosados por el Tesorero;
- e) Autorizar los libros que requiera el funcionamiento de la Asociación;
- f) Ejecutar y/o hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- g) Autorizar con su visto bueno los informes económicos que presente el Tesorero;
- h) Ejecutar cualquier otra actividad compatible con su cargo y de interés para la Asociación; y
- i) El Vice-presidente colaborará con el Presidente y los sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas de todas las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el libro de registros de Asociados;
- c) Convocar el resto de Miembros de la Junta Directiva a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Certificar los acuerdos parciales y las actas totales, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva;
- e) Atender cuidadosamente la correspondencia de la Asociación y el archivo administrativo de ésta;

- f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno; y
- g) El Pro Secretario de actas, colaborará con el Secretario de actas y los sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Autorizar, conjuntamente con el Presidente y el Síndico de la Junta Directiva, las inversiones y erogaciones de fondos de la Asociación, sirviendo el Presidente y el Síndico como refrendarios de los cheques que libre el Tesorero con cargo a las cuentas bancarias de la Asociación;
- b) Ejercer la custodia general de todos los fondos, valores y bienes de la Asociación, siendo responsable del correcto desembolso de los mismos, y del cobro de las deudas que existieren a favor de la Asociación;
- c) Preparar y presentar anualmente a la Junta Directiva, el estado financiero de la Asociación y cualquier otro informe económico que se le solicite;
- d) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los Miembros de la Asociación deban pagar, cuando así lo disponga la Asamblea General;
- e) Las demás funciones que le confiera la Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno; y
- f) El Pro Tesorero, colaborará con el Tesorero y los sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación y los Asociados cumplan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
- c) Formar parte de las Comisiones que la Junta Directiva integre, para resolver los casos de expulsión temporal o definitiva de Asociados o Directivos de la Asociación; y
- d) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar en el desempeño de todas las tareas y comisiones, que la Junta Directiva les asigne;
- b) Sustituir a los demás Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza que éstos tengan.

Art. 30.- La Junta Directiva de la Asociación será electa por el período de TRES AÑOS, pudiendo sus miembros ser reelectos hasta por un máximo de dos períodos sucesivos.

Art. 31.- Para poder ser miembro de cualquier cargo directivo, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Estar inscrito en el libro de registros de asociados;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Observar buena conducta pública y privada; y
- e) Haber demostrado espíritu de servicio y de colaboración con la comunidad.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por las contribuciones que aporten los Socios Activos, previo acuerdo de la Asamblea General;
- b) Por los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación para allegar fondos;
- c) Por cualquier clase de subsidio, donativo o legados procedentes de personas naturales, instituciones estatales, municipales o del exterior; y
- d) Por todos los bienes muebles o inmuebles, adquiridos a cualquier título por la Asociación y por las rentas derivadas de los mismos, según el caso.

Art. 33.- Por regla general los bienes inmuebles de la Asociación son inalienables, pero cuando las necesidades lo demanden y sea consecuente con los fines propios de la Asociación, dichos bienes, podrán darse en garantía prendada o hipotecaria para, obtener financiamientos destinados a proyectos de desarrollo de la comunidad, pero en este caso, la decisión al respecto deberá ser tomada por acuerdo de la Asamblea General, con las tres cuartas partes de los votos favorables.

Art. 34.- La Asociación destinará anualmente el cinco por ciento de los ingresos netos que obtengan, para formar un fondo de reserva, destinado a incrementar la disponibilidad de recursos económicos de la misma.

## CAPITULO VIII

### DEL CONTROL Y DE LA FISCALIZACION INTERNA

Art. 35.- El control y la fiscalización interna de las actividades de la Asociación, estarán a cargo del comité de vigilancia de la Asociación. En Asamblea General cuando se elija la Junta Directiva, serán elegidos tres miembros de entre de los socios que asistirán para conformar el Comité de Vigilancia, este tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la asociación y de las comisiones que se creen, actuando como contralor interno.

Art. 36.- Ninguna inversión o erogación podrá ser efectuada con cargo de los fondos de la Asociación, sino es, por acuerdo previo de la Junta Directiva, tomado en sesión ordinaria o extraordinaria según el caso.

Art. 37.- Todo comprobante de gasto que efectúe el Tesorero, para que sea de legítimo descargo, deberá llevar forzosamente el "Aprobado" del Presidente y el Visto Bueno del Síndico de la Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva deberá elaborar mensualmente un informe sobre la situación económica de la Asociación, detallándose en él, los ingresos y egresos efectuados.

## CAPITULO IX

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 39.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, la modificación de estos Estatutos, adjuntando al proyecto correspondiente, la exposición de motivos en que fundamente la modificación.

Art. 40.- Para poder modificar total o parcialmente estos Estatutos, será necesario el voto favorable por lo menos dos tercios de los socios, reunidos en Asamblea General, especialmente convocados para ella, debiéndose incluir en la convocatoria el texto de las reformas propuestas, cualquiera que fuera la naturaleza de la reforma, si ésta fuese aprobada en los términos expresados en este artículo, siempre deberá someterse al conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva aprobación y demás efectos.

## CAPITULO X

### DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

Art. 41.- La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordado en los casos previstos en el Código Municipal vigente, la Ordenanza Municipal reguladora y cualquier otra disposición municipal que se decrete al respecto; y sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada al efecto y con los votos favorables de las tres cuartas partes de los socios que integran la Asociación.

Art. 42.- Una vez acordada la disolución de la Asociación, deberá procederse a la liquidación de la misma, para tal efecto, deberá nombrarse una comisión liquidadora, integrada por cuatro miembros designados, dos de ellos por la Asamblea General de la Asociación y los otros dos, nombrados al efecto por el Concejo Municipal.

Art. 43.- La comisión liquidadora procederá en primera instancia, al pago de las deudas que hubieren a cargo de la Asociación y si resultare remanente, éste pasará al Concejo Municipal para que éste, lo invierta en programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente dentro del ámbito territorial de la Asociación, o en cualquier otra área del municipio.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 44.- El primer ejercicio social de la Asociación, finalizará el Treinta de Diciembre del año en que se constituye, cualquiera que fuere la fecha en que se inicien las operaciones.

Art. 45.- La elección de la Junta Directiva que regirá en el ejercicio subsiguiente, deberá ser electa en la Asamblea General Ordinaria, dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre.

Art. 46.- La Junta Directiva que haya Cumplido su período para el cual fue electa y no sea reelegida, está obligada a entregar formal y legalmente todos los documentos que amparan el ejercicio respectivo, tales como: Libros de Actas, Tesorería, Diario Oficial Original, NIT de Asociación, mobiliarios y Equipos, Escrituras Públicas o como datos, Membresía de Socios, Talonario de Chequeras, libretas de Banco, Sellos y otros de la Asociación Comunal, a la nueva Junta Directiva Electa. Caso contrario se recuperarán vía Judicial.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 47.- La Junta Directiva de la Asociación, queda obligada a enviar en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, a la Alcaldía Municipal la nómina de Asociados y ocho días después de electa la nueva Junta Directiva, también deberá remitir a igual destino, una certificación del acta de tal elección.

Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

## **ACUERDO No. 0109**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que a folios diecinueve del libro de actas y acuerdos que esta Alcaldía lleva desde el uno de Enero del presente año, se encuentra asentada el acta número cinco celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día tres de Febrero del año dos mil veintiuno, y a folios veinte se encuentra asentado el acuerdo número dos que literalmente dice: El Concejo Municipal Considerando Que: Vistos los estatutos de La "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Chiripa, (ADESCO-CHIRIPA), Cantón El Tigre, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, los cuales constan de cuarenta y ocho artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, El Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santiago de María, a la Moral y a las Buenas costumbres; y en base a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal; este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar en todas sus partes, concederle la Personalidad Jurídica a La "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Chiripa, (ADESCOCHIRIPA), Cantón El Tigre, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y autorizar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía.- Publíquese.- Alcaldía Municipal, Santiago de María, a tres de Febrero del año dos mil veintiuno.

ROBERTO EDMUNDO GONZÁLEZ LARA,  
ALCALDE MUNICIPAL PROPIETARIO.

RICARDO RODRÍGUEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SILVANA LISSETTE REYES MUÑOZ,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

MARIO ERNESTO MEJÍA MORENO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ALEX ROMEO RODRÍGUEZ PÉREZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DAGOBERTO ERNESTO GUERRA GARCÍA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NERY CARMELINA IRAHETA DE AYALA,  
SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIA.

ROBERTO E. B. MITJAVILA J.  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACION

#### DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante, señor JOSÉ AMIDES LEÓN, conocido por JOSE ARMIDES LEÓN, quien falleció el día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, a la edad de setenta y ocho años de edad, salvadoreño, siendo su último domicilio San José Villanueva, Departamento de La Libertad, hoy del Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete - dos; originario de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Isabel León; a la señora MARIA EMELINA TOLENTINO MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, hoy del Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco cero tres seis tres - dos, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE AMIDES LEÓN TOLENTINO, JUAN CARLOS LEÓN TOLENTINO, JOSE MOISES LEON TOLENTINO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a la heredera declarada señora MARIA EMELINA TOLENTINO MOLINA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1202

#### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de julio de dos

mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante, señor JOSÉ DANIEL ALFARO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00136808-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-230135-001-7; de parte de las señoras MARTINA HORTENCIA VÁSQUEZ VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00462767-6, y BLANCA ELIZABETH ALFARO VÁSQUEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03172738-4; EN SU CALIDAD DE CONYUGE E HIJA SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día once de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1203-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su definición dejó la causante, MARIA IGNACIA MARQUEZ VIUDA DE GARCÍA, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y del último domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día tres de septiembre de dos mil veintitrés, hija de Ignacia Márquez y de Pablo Márquez, (ya fallecidos) con Documento Único de Identidad Número 00927750-7; de parte del señor JOSÉ NELSON MÁRQUEZ GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio Morazán Norte, departamento

de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00925235-3 y MARIA GLORIA MÁRQUEZ GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03256010-9; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1204-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual

el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad MEDICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "PRESBITERO RAFAEL ARTURO LÓPEZ, CANTÓN LOS LLANITOS", con código de infraestructura UNO UNO TRES CINCO CINCO, el cual está ubicado en CANTÓN LOS LLANITOS, distrito de AYUTUXTEPEQUE, municipio de SAN SALVADOR CENTRO, departamento de SAN SALVADOR, con una extensión superficial de QUINIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: Colindando en este tramo con inmueble propiedad de WILLIAM ERNESTO ACEVEDO HUEZO, con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA JULIA HUEZO Y OTRO, con muro de por medio. LINDERO SUR: Colindando en este tramo con inmueble propiedad de SUCESION MARIA ESTER PICHE, con calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE: Colindando en este tramo con inmueble propiedad de ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, con mojones de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente

a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE." "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G."". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN". En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Antemí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble, Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese." ". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1231

#### CAMBIO DE NOMBRE

GILBERTO ARNOLDO AGREDA CONTRERAS, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado YOSSABETH DE LA PAZ PÉREZ APARICIO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Evergista Martínez Carranza, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Torola, departamento de Morazán, PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, que de conformidad al artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, solicita la señora EVERGISTA MARTINEZ CARRANZA, para que mediante sentencia definitiva se cambie su nombre a EVELYN MARTINEZ CARRANZA. En consecuencia publíquese este EDICTO una vez en el Diario Oficial y otra en uno de Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien afecte el cambio de nombre, se presente a este Juzgado dentro el plazo de diez

días siguientes a la última publicación. PREVINIENDO SE LES: que haya oposición o no, la solicitud se tramitará según lo establece la ley. Lo que se hace saber al público para los efectos legales posteriores.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. GILBERTO ARNOLDO AGREDA CONTRERAS, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. SANTOS ARGUETA DE RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1205

#### MUERTE PRESUNTA

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada KARLA LILIANA FERNÁNDEZ CARRANZA, en su calidad de Defensora Pública de los Derechos Patrimoniales de la señora VILMA ARÉVALO AQUINO, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00729987-0; MANIFESTANDO: Que el señor JOSÉ EDUARDO CABALLERO ARÉVALO, mayor de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 00783931-1 y Número de Identificación Tributaria 0106-150480-102-3; desapareció el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, y fue visto por última vez en su casa de habitación ubicada en Cimas de San Bartolo Uno, pasaje dieciséis, grupo quince, casa trece, del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

Que la solicitante ignora totalmente el paradero del señor desaparecido; que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil, y Arts. 17 y 18 CPCM, pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor JOSÉ EDUARDO CABALLERO ARÉVALO, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR SEGUNDA VEZ al señor JOSÉ EDUARDO CABALLERO ARÉVALO, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al Art. 80 inc. 2º del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta y un minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1206

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE NORBERTO MELENDEZ conocido por JORGE NOLBERTO MELENDEZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, en Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora JOSEFA DOLORES BONILLA DE MELENDEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1495-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSUÉ VLADIMIR CUBIAS UMAÑA, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de PAULA NOHEMY QUINTEROS CRUZ, ANALETICIA UMAÑA DE CUBIAS, SAUL CUBIAS FLORES y las menores ALEXIA DINORA CUBIAS QUINTEROS, PAOLA YAMILETH CUBIAS QUINTEROS y GISSELLE NOHEMY CUBIAS QUINTEROS, representadas legalmente por su madre Paula Nohemy Quinteros Cruz, en calidad de Cónyuge, Padres, e hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1196-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BELMIN ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día uno de septiembre de dos mil diecinueve, en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de El Rosario, La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora VERÓNICA PATRICIA VARGAS TORRES, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1197-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO GARCÍA conocido por JULIO DÍAZ GARCÍA, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARÍA DE LA CRUZ BLANCO DÍAZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1198-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FÁTIMA DE JESÚS MENDOZA ORTIZ,

quien falleció el día seis de junio de dos mil veinticuatro, en San Juan Nonualco, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ése su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ ALFREDO MENDOZA ALVARADO y MARÍA SILVIA ORTÍZ DE LA CRUZ en calidad de padres sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1199-2

## DE TERCERA PUBLICACION

### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ CAÑENGUEZ, quien fuera de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, ocurrida en la Comunidad La Esperanza, Caserío Los Pósitos, Cantón Los Naranjos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-170-24-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora YOLANDA CAÑENGUEZ CONOCIDA POR YOLANDA CAÑENGUEZ VÁSQUEZ, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante, y de la niña ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁSQUEZ, menor de edad, con Número de Identificación Tributaria 0702-180618-101-6 (representada legalmente por su tutora, señora Yolanda Cañenguez conocida por Yolanda Cañenguez Vásquez) ésta en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 1186-3

### HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor CANDELARIO ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y con domicilio en el distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Angelina Romero, falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés; representada por el curador especial el abogado WILIAN RICARDO CABREBRA VÁSQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02260214-5, con tarjeta de identificación de la abogacía número 140857432155031, nombrado mediante resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, agregada a folio 25 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las quince horas con quince minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, agregada a folios 27 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1187-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ROSA MARLENE ESTRADA GUARDADO, en calidad de representante procesal del señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VENTURA, se ha proveído resolución de las quince horas cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VENTURA, en su calidad de hijo sobrevivientes y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores NELSON OSMIR MARTÍNEZ VENTURA y JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ VENTURA, ambos hijos sobrevivientes de la causante MARÍA ANTONIA VENTURA REYES conocida por MARÍA ANTONIA VENTURA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, Oficios Domésticos, salvadoreña, hija de Juan Ventura y Carlota Reyes, originaria de Santa Ana, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil veintidós, siendo El Porvenir, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C5362

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PÚBLICO GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por los abogados CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL y AIDA BERSABEE GIRON GARCIA, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MAYRA ALCIRA SALGUERO CAÑAS DE AGUILAR, de sesenta y dos años de edad, hija de Blanca Cañas y Douglas Salguero, fallecida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los

bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores JOSÉ MARIO AGUILAR RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y ALCIRA ESTEFANIA AGUILAR SALGUERO y JOSE MARIO AGUILAR SALGUERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. C5369

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada, al señor JOSE ADALBERTO GOMEZ SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00287137-6, y número de Identificación Tributaria: 0504-100178-101-0, en su calidad de hijo del causante MIGUEL ANGEL GOMEZ ALVARADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, hijo de Alberto Alvarado y Marta Gómez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 00939648-2, y número de Identificación Tributaria: 0507-300452-001-0, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil diez.

Se advierte, que la señora MARTA LILIAM GOMEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante MIGUEL ANGEL GOMEZ ALVARADO, fue legalmente citada y notificada, conforme lo establece el artículo 1155 del Código Civil, a fin que aceptara o repudiara el derecho que le corresponde en las diligencias de aceptación de herencia intestada del causante antes mencionado; por lo que, se deja a salvo el derecho de la señora antes mencionada, de ejercerlo cuando ella así lo disponga.

Confírasele al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. C5370

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio del Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial Ubicado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán, Casa Tres- C, Frente a la Iglesia la Luz Del Mundo, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor SALVADOR ULISES GONZALEZ JOVEL, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ADDA VIRGINIA JOVEL DE GONZALEZ, quien al momento de su deceso tenía cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis siete cuatro seis uno - uno, originaria y del domicilio del Distrito Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Santos Nolasco y Salvador Jovel, fallecidos; falleció en la casa situada en Barrio Las Mercedes, Primera Calle Poniente, pasaje Modelo, del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, a las cinco horas y cincuenta y ocho minutos del día tres de febrero de dos mil veinticuatro, con asistencia médica; en su calidad de hijo de la causante y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores CELIN ALBERTO GONZALEZ REYES, JAIME ENRIQUE GONZALEZ JOVEL, y DEYSI MAGALI GONZALEZ DE ZETINO, en su concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. C5383

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio del Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial Ubicado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán, Casa Tres- C, Frente a la Iglesia la Luz del Mundo, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora GILDA NERY VALENCIA DE CAMPOS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ORBELINA GONZALEZ VIUDA DE VALENCIA, quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil once, a causa de muerte natural, sin asistencia médica; su deceso fue a la edad de ochenta y un años, ama de casa, viuda, con Documento Único de Identidad número, cero cero cinco uno dos tres dos dos - siete, era originaria del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, cuyo último domicilio fue el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate; en su calidad de hija de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. C5385

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE YOBANI ROMERO PORTILLO en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CLEOTILDE LOPEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante SANTANA SEGOVIA quien era de setenta y cinco años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, salvadoreño, Originario del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y del Domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Cédula de Identidad Personal número 75001659, al fallecer a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo de mil novecientos

noventa y nueve, siendo el Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veinte del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C5392

---

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y diecisiete minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante SIMONA GUZMAN MORENO, conocida por SIMONA GUZMAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero uno cero siete uno uno dos nueve - siete, hija de los señores Buenaventura Moreno e Ignacio Guzmán, fallecida el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, de parte de los señores CARLOS ALFREDO GUZMAN ACEVEDO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve tres cuatro siete nueve - seis; JOSE ISMAEL GUZMAN, de cincuenta y ocho años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de North Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis seis siete cero uno ocho cuatro - dos; FIDENCIO ADILIO GUZMAN ACEVEDO, de cuarenta y nueve años de edad, Entrenador de Football, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cinco tres tres nueve - seis; y SANTIAGO SALVADOR GUZMAN, de cincuenta y tres años de edad, militar, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis dos ocho ocho tres - cinco; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante SIMONA GUZMAN MORENO, conocida por SIMONA GUZMAN, el último de ellos también en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Rosa Irene Guzmán de Recinos, en calidad

de hija de la causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas quince minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C5394

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre del año dos mil veintidós dejó el causante señor JULIAN CASTANEDA FLORES, quien a su fallecimiento, era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Florencia Flores y de José Castaneda, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los señores SONIA DEYSI GOMEZ DE AGUILAR, BERTHA DELMY GOMEZ CASTANEDA, RUTILIA DEL CARMEN GOMEZ CASTANEDA, MIRNA ELIZABETH GOMEZ DE FLANDEZ, NOE ALEXANDER GOMEZ CASTANEDA, MARLENY GOMEZ CASTANEDA y OSCAR SAUL GOMEZ CASTANEDA, la primera, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; la segunda, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; la tercera, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; la cuarta, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; el quinto, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; la sexta, de cuarenta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América; y el séptimo, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con quince minutos día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro. - LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24889

---

ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ, Notario, con oficina en Condominio Los Cielos, apto. 402, Calle El Carmen, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las ocho horas del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en la herencia intestada dejada por la señora DELMY MARINA RODRIGUEZ VALDEZ CONOCIDA POR DELMY MARINA RODRÍGUEZ, quien falleció el día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, en su residencia en cinco mil ochocientos SW ochenta calle, South Miami, Florida, en los Estados Unidos de América, a la edad de sesenta y nueve años, a consecuencia de cáncer de ovario, siendo su último domicilio en el territorio nacional en el Barrio San Miguelito, Calle San Carlos, número ciento nueve del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JONATHAN EDUARDO TEIXEIRA en su calidad de hijo de la causante.

San Salvador, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F24891

---

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se declaró como heredera definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante VILMA DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA, quien fue mayor de edad, costurera, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco nueve uno tres ocho -cinco, fallecida en Guatemala, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora MARÍA SANTOS CONDE MUÑOZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos veintitrés mil quinientos veintidós - dos, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YENY LISSETTE CONDE MUÑOZ, mayor de edad,

estilista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta - uno, en su calidad de hija de la causante, y JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve - seis, en su calidad de padre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F24898

---

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, Notario, del domicilio del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; con oficina también en Blvd. Los Héroes, edificio Torre Activa, tercer nivel, local número ocho, de este distrito;

AVISO: Que por resolución pronunciada mediante acta notarial otorgada ante mis oficios en este distrito, a las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se declaró heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, a la Sra. Estania de Jesús Méndez Mejía, en su calidad de única heredera instituida, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Ottawa, provincia de Ontario, Canadá, su último domicilio, a las tres horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil veinte, dejó el Sr. José Rafael Méndez, conocido por Rafael Méndez Cáceres, quien fue de ochenta y tres años, empleado; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Distrito de San Salvador, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. F24899

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada

de los bienes que a su defunción dejó la señora FELIPA MEMBREÑO; acaecida el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en Caserío San Felipe, Cantón Santa Marta, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, su último domicilio, fue la causante de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, con Documento Único de Identidad Homologado número 03435309-5, hija de la señora Isabel Membreño, (fallecida); al señor GREGORIO ALEMAN MEMBREÑO, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón Santa Marta, Caserío San Felipe, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00885612-0; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora SANTOS SINFORIANA ALEMAN MEMBREÑO, el solicitante está siendo representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LICDA. TERESA SARAI FIGUEROA CHAVEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F24907

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras FÈVE ALICIA WALKER, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domicilio accidental de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-290868-130-5, y ADA ABIGAIL TURNER, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domicilio accidental de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070463-112-8, de la herencia intestada que dejó el señor JOSÉ TITO SEGOVIA LANDAVERDE, de cincuenta y cuatro años de edad, oficio de Resguardo de Información, del Domicilio de Falls Church, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03799648-6, a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo de dos mil catorce, en Inova Alexandria Hospital, Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, en concepto de hermanas sobrevivientes de dicho causante. Confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.-

1 v. No. F24938

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CORALIA ESCOBAR HERNÁNDEZ DE ALFARO conocida por CORALIA ESCOBAR, CORALIA ESCOBAR DE ALFARO y por CORALIA ESCOBAR HERNÁNDEZ, fallecida a las diecinueve horas y veintiocho minutos del día ocho de abril de dos mil veinte, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate y de Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, siendo hija de José Domingo Escobar conocido por Domingo Escobar y por José Domingo Escobar Hernández y María Delia Hernández conocida por María Delia Escobar; a los señores LIGIA SABRINA ALFARO ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de La ciudad de Houston, Estados de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00919171-9; y EMMANUEL BOANERGES ALFARO ESCOBAR conocido por ENMANUEL BOANERGES ALFARO ESCOBAR y por EMMANUEL BOANERGES ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estados de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07255558-4; ambos en calidad de hijos sobrevivientes y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Alberto Alfaro, en calidad de cónyuge de la de cujus.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F24947

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA FIDELINA VELASCO DE CENTENO, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sumter, South Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01393695-1, y a la adolescente ANNA MARÍA CENTENO VELASCO, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Sumter, South Carolina, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 9450-120309-102-5, y la niña PAULA SOPHIA CENTENO VELASCO, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Sumter, South Carolina, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 9450-131016-101-0, de la herencia intestada que dejó el señor ROBERTO FRANCISCO CENTENO BELTRÁN, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, del domicilio de Sumter, South Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02679788-7 y Número de Identificación Tributaria 0812-300171-001-4, a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en Sumter, South Carolina, Estados Unidos de América, la primera, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y las últimas, en concepto de hijas sobrevivientes de dicho causante.

Confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F24980

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de La República, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, La Libertad Este, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Carretera que del Puerto de La Libertad, conduce hacia Santa Tecla, kilómetro veintisiete, puente El Jute, Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, dejó el señor JOSE SAMUEL ORELLANA ORELLANA, quien fuera de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República, departamento de San Salvador, con último domicilio en el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de

La Libertad, portador del Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno cinco nueve cuatro siete -dos, de parte de la señora MARIA DOLORES ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno dos dos nueve cinco seis-cero; en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE del causante.

Se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA CARMEN ELENA SORIANO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F24985

DELFINO PARRILLA RODRIGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DISTRITO DE DELGADO; DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CENTRO.

AVISA: Que en las presentes diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA que se siguen en este Juzgado, ya que en un inicio fue de competencia MIXTA, y se denominaba Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Delgado, de la sucesión que dejara el causante MARIA CELIA MACHUCA conocida por CELIA MACHUCA.

En atención a ello es necesario relacionar los diferentes Decretos Legislativos, mediante los cuales se dieron las conversiones hasta la actual que es JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, RESIDENCIA DELGADO.

a- Mediante D.L. No. 598, del 11 de octubre de 1990, publicado en el D.O. No. 243, Tomo 309, del 18 de octubre de 1990, se emitió el DECRETO DE CREACION DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DELGADO Y SOYAPANGO. Dicho Decreto establece:

"" Art. 1.- Créase un Juzgado de lo Civil en cada uno de los municipios de Mejicanos, Delgado y Soyapango, los que tendrán su sede en las expresadas ciudades y su competencia por razón del territorio y de la materia, será la que determine la Ley Orgánica Judicial.

Art. 2.- Los Juzgados de Primera Instancia existentes en los municipios mencionados creados por Decreto N° 316, de fecha 31 de agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 168, Tomo N° 304 del 12 de septiembre del mismo año, se convierten en Juzgados de lo Penal, los cuales conservarán la competencia territorial y por razón de la materia que les señale la Ley Orgánica Judicial.

Los titulares de tales tribunales y el personal de los mismos continuarán en sus cargos, pero su denominación será Juzgado de lo Penal.

Art. 3.- Los Juzgados de Primera Instancia de Mejicanos, Delgado y Soyapango que por medio de este Decreto se convierten en Juzgados de lo Penal, conservarán la competencia que tienen para conocer hasta quedar ejecutoriada la resolución definitiva en los procesos o diligencias civiles y de inquilinato cuyo trámite hubieren iniciado, estado en el cual deberán remitirlos al Juzgado de lo Civil respectivo.""

b- Mediante D.L. No. 260, del 23 de marzo de 1998, publicado en el D.O. No. 62, Tomo 338, del 31 de marzo de 1998, se emitió el DECRETO de creación de los Tribunales de Sentencia, y la conversión de los Juzgados de lo Penal del país, a Juzgados de Instrucción. Dicho Decreto establece:

"" Art. 25.- El Juzgado de lo Penal con residencia en Delgado se convierte en Juzgado de Instrucción. Residencia: Delgado.

Art. 45.- El presente Decreto entrará en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, previa su publicación en el Diario Oficial.""

D.L. No. 598, del 11 de octubre de 1990, publicado en el D.O. No. 243, Tomo 309, del 18 de octubre de 1990, en el Art. 3., prescribe que este Juzgado de Primera Instancia de Delgado, que por medio de ese Decreto se convirtió en Juzgado de lo Penal de Delgado, conservarán la competencia que tienen para conocer hasta quedar ejecutoriada la resolución definitiva en los procesos o diligencias civiles y de inquilinato cuyo trámite hubieren iniciado.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CELIA MACHUCA conocida por CELIA MACHUCA, ha recaído la resolución que literalmente dice:

La causante MARIA CELIA MACHUCA conocida por CELIA MACHUCA quien según certificación de partida de defunción que corre a fs. 45, en la que consta en la página 303 del libro de partidas de defunciones del año un mil novecientos ochenta y tres, se encuentra la partida de defunción número TRESCIENTOS UNO, que lleva el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en la que consta que la causante MARIA CELIA MACHUCA conocida por CELIA MACHUCA, falleció el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a consecuencia de Úlcera, en el Cantón Milingo de esta Ciudad.

A Fs. 48, se encuentra agregada la Certificación de la Partida de Defunción de AMERICO HILDEBRANDO GAMEZ MACHUCA, hijo de la causante, en la cual consta: en el Registro del Estado familiar de la Alcaldía de San Salvador, libro SEIS, Folio SETENTA Y NUEVE, la partida de defunción número SESENTA Y NUEVE, en la cual consta: Que falleció el día uno de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Shock Séptico, hijo de Manuel Gámez y María Celia Machuca.

A Fs. 51, se encuentra agregada la Certificación de la Partida de Defunción de JOSE SANTIAGO RAMIREZ MACHUCA, hijo de la causante, en la cual consta: en el Registro del Estado familiar de la Alcaldía de Ciudad Delgado, libro UNO, Folio TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, la partida de defunción número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, en la cual consta: Que falleció el día once de agosto del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Hemoperitoneo Severo por precipitación, hijo de Santiago Ramírez y Celia Machuca.

DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS A LOS SEÑORES AMÉRICO HILDEBRANDO GÓMEZ MACHUCA, según certificación del Documento Único de Identidad nació en San Salvador, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, zapatero, casado con María Teresa Sierra, residente en Colonia Mirasol, Carretera Troncal del Norte, kilómetro cinco y medio lote número treinta y siete,

Distrito de Delgado, hijo de María Celia Machuca y Manuel Gámez, Documento Único de Identidad número 00445323-9, y según el Registro del Estado familiar de la Alcaldía de San Salvador, libro seis, folio sesenta y nueve, partida de defunción número sesenta y nueve, falleció el día uno de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Shock Séptico, en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, hijo de Manuel Gámez y María Celia Machuca

JOSÉ SANTIAGORAMÍREZ MACHUCA, consta en certificación del Documento Único de Identidad, nació en Santa Ana el día veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete, jornalero, soltero, residente en Colonia Mirasol, Carretera Troncal del Norte, kilómetro cinco y medio lote número treinta y siete, Distrito de Delgado, hijo de Celia Machuca y Santiago Ramírez, Documento Único de Identidad número 00276420-2, según consta en el registro familiar de la Alcaldía municipal de Ciudad Delgado, libro 01, folio trescientos noventa y ocho del año dos mil veintitrés, partida número trescientos noventa y ocho, en la cual consta que falleció el día once de agosto del año dos mil veintitrés, a causa de Hemoperitoneo severo por precipitación, en frente a Casa Número 13 sobre Pasaje Garrea, Colonia Mirasol Uno, Ciudad Delgado, hijo de Santiago Ramírez y Celia Machuca.

Y MARÍA TERESA SIERRA conocida como MARIA TERESA CIERRA Ahora MARIA TERESA SIERRA DE GOMEZ, según certificación de la Partida de nacimiento extendida por la Licenciada Cindy Raquel Peraza de Alvarado, Jefa del Registro del Estado Familiar, Alcaldía de Santa Ana, inscrita en el libro de reposiciones partida número seiscientos sesenta y cinco, tomo segundo del año dos mil veinticuatro, quien nació el día trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, en el Hospital San Juan de Dios, hija de Rosa Sierra, registra marginación bajo el número mil doscientos noventa, asentada a folio quinientos diez, del libro de partidas de nacimiento que se llevó en el año de mil novecientos cincuenta y tres tomo segundo. En el sentido que la inscrita María Teresa Sierra también es conocida por María Teresa Cierra, y según certificación del Documento Único de Identidad número 00652351-9, su nombre es María Teresa Sierra de Gómez, y quien es de setenta y un años de edad, quien nació en Santa Ana, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, hija de Rosa Sierra, profesión u oficio doméstica, casada con Américo Hildebrando Gómez Machuca, residente en Urbanización Sierra Morena, Dos, Pasaje quince, Polígono Diez, Casa número treinta y seis, Distrito de Soyapango.

A los dos primeros en concepto de hijos de la causante señora María Celia Machuca, conocida por Celia Machuca, y la tercera en concepto de cesionaria de los derechos que correspondía a los señores Américo Hildebrando Gómez Machuca y José Santiago Ramírez Machuca, en virtud de haber cedido la tercera parte del haber herencial de la mencionada causante;

Confírase a los aceptantes la administración y representación de la mencionada sucesión, que a su defunción dejó la causante MARIA CELIA MACHUCA conocida por CELIA MACHUCA, quien falleció el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a consecuencia de Úlcera, en El Cantón Milingo de esta Ciudad, según consta en certificación de partida de defunción número trescientos uno, extendida por el jefe Registrador del Estado Familiar. Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Licenciado Edwin Santana Vásquez Rodríguez, y siendo su último domicilio el de esta ciudad, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante MARIA CELIA

MACHUCA conocida por CELIA MACHUCA, quien falleció el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a consecuencia de Ulcera, en el Cantón Milingo, de esta Ciudad. A los dos primeros en concepto de Hijos de la Causante, y la Tercera en concepto de cesionaria de los derechos que correspondía a los señores Américo Hildebrando Gómez Machuca y José Santiago Ramírez Machuca, en virtud de haber cedido la tercera parte del haber herencial de la mencionada causante MARIA CELIA MACHUCA conocida por CELIA MACHUCA, y siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Dése el aviso de Ley correspondiente y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente."

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DISTRITO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CENTRO, a las quince horas con cincuenta minutos del día viernes uno de noviembre del año de dos mil veinticuatro.- LIC. DELFINO PARRILLA RODRIGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LICDA. IRIS IVETTE RIVERA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F25002

MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE, Notario, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO: AL SEÑOR RENE ALEXANDER ALAS MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a la edad de setenta y cinco años de sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, comerciante, originario del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, dejara el señor RENE ARCADIO ALAS MANCIA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Corina Martínez de Alas y Carlos Alberto Alas Martínez, como esposa e hijo sobrevivientes del referido causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F25004

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de agosto dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora HAYDEE DEL ROSARIO BARRERA LEMUS, en su concepto de hija del causante AGUSTIN CESAR BARRERA conocido por AGUSTIN CESAR BARRERA PEREZ, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ANTONIO LEMUS BARRERA, RINA LEMUS BARRERA, DINA LEMUS DE ESCOBAR, CRUZ ANTONIO BARRERA LEMUS, NEFTALI BARRERA LEMUS, SUSANA ELIZABETH BARRERA DE MAROQUIN, ANA ISABEL BARRERA LEMUS, DOMITILA BARRERA DE NOLASCO, CESAR AGUSTIN BARRERA LEMUS y JOSE ANGEL BARRERA LEMUS, en su concepto de hijos del referido causante, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, fallecido a las cuatro horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinte, en Cantón La Magdalena, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F25007

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de Octubre del corriente año, se declaró herederas abintestato con beneficio de inventario a MIRNA RUTH TEJADA DE RAMIREZ y ROSA EMPERATRIZ TEJADA DE LOPEZ; en calidad de hijas de la causante ROSA EMILIA GONZALEZ VIUDA DE TEJADA conocida por ROSA EMILIA ANDINO VIUDA DE TEJADA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la ciudad Metapán, Departamento de Santa Ana.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día diez de Octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F25018

EL INFRASCRITO JUEZ Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a los señores CARLOS MAURICIO FLORES PARADA y LUIS ALBERTO FLORES PARADA, en su calidad de herederos testamentarios y el señor DAVID ERNESTO FLORES PARADA, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora WENDY YANET BENAVIDES, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARTA CARLOTA PARADA RAMOS, conocida por MARTA CARLOTA PARADA VIUDA DE FLORES, MARTA CARLOTA PARADA RAMOS DE FLORES, MARTHA CARLOTA PARADA RAMOS y MARTA CARLOTA PARADA, quien era de setenta y tres años de edad, viuda, secretaria, salvadoreña, Originaria del Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, y del Domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos cincuenta y nueve mil treinta y siete guión tres, al fallecer a las quince horas treinta minutos, del día veinte de enero de dos mil diecinueve, Seguro Social de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veintisiete del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F25040

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a las quince horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el causante MARTINA HERNÁNDEZ DE CORNEJO conocida por MARTINA HERNÁNDEZ, el día ocho de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito De San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; siendo el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, su último domicilio; a la señora ROXANA YANETH LARIN DE ECHEVERRÍA en calidad de hija de la causante y cesonaria de los derechos que le correspondían al señor LUIS ALONSO CORNEJO MUNGUÍA, en calidad de cónyuge de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. F25042

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro, en las diligencias clasificadas con el número REF. 12-ACE-24 (4), se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS GILBERTO PEÑA, quien según certificación de partida de defunción, fue portador de su Documento Único de Identidad: cero dos seis siete cuatro nueve ocho cuatro guión dos, de sesenta y tres años de edad, casado con MARÍA MÉNDEZ, trabajador agrícola, originario del ahora Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de SOTERA PEÑA, con último domicilio en Metalfo Caserío El Peñón, del ahora Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, fallecido a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del tres de abril del año dos mil catorce; a la señora SOTERA PEÑA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con DUI: cero tres dos dos cuatro dos seis cinco - cuatro, en su concepto de madre sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F25043

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE ILOBASCO CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ECRICELIO GUARDADO, fallecido el día

veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y ocho años, casado, jornalero, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco tres seis ocho siete-dos, a la señora JUANA FRANCISCA ARTEAGA DE GUARDADO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho ocho uno seis nueve- cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Reyna Guadalupe Guardado Arteaga, Ecricelio Belarmino Guardado Arteaga, René Arturo Guardado Arteaga y Filadelfo Guardado Arteaga, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F25064

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: ARNULFO VASQUEZ, quien fue de 92 años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Tecla, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01616821-4, quien falleció el 20 de noviembre de 2011, al señor; CARLOS MEJIA VASQUEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02600858-9, quien viene en calidad de hijo sobreviviente del causante señor ARNULFO VASQUEZ, por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25071

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha

declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA LARIOS PACHECO o FRANCISCA LARIOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) NELIS IDALIA LARIOS DE DIAZ, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho seis nueve nueve cuatro uno – cinco (01869941-5); 2) OSCAR OMAR LARIOS, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno dos cero cinco cinco cuatro – ocho (00120554-8); y 3) JULIO ERNESTO LARIOS ARGUETA, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete ocho uno cinco cero seis – cero (02781506-0); en concepto de HIJOS de la causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F25081

RAQUEL ETELVINA HERNÁNDEZ ARIAS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Edificio Argoz, cincuenta metros al Oriente del Redondel Masferrer, Final Paseo General Escalón, esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el señor, JOSE MANUEL MARTINEZ SILVESTRE, conocido como JOSE MANUEL MARTINEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la señora EVELYN DEL CARMEN MARTINEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en consecuencia se confiere la Administración y Representación definitiva en la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

RAQUEL ETELVINA HERNÁNDEZ ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F25090

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 24 de octubre del presente año, en las Diligencias de Herencia Intestada No. 63-3/24 se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario a Yudis Margarita Avelar de Lemus, de 59 años de edad, estudiante, viuda, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02351796-1, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: 1) Gerardo Remberto Lemus Avelar, 2) Anthony Ronaldo Lemus Avelar, 3) Katherine Elvira Lemus Avelar; y 4) Antonia Elvira Escobar de Lemus, los primeros tres, hijos del causante y la última, madre sobreviviente del mismo, Julio Remberto Lemus Escobar, conocido por Julio Remberto Lemus, quien falleció a las 05:40 horas del día 06 de enero del año 2024, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de sepsis 7 días, enfermedad renal crónica terminal un año, con asistencia médica, quien era de 57 años de edad, agricultor, casado, hijo de los señores Andrés Augusto Lemus y Antonia Elvira Escobar, originario y del domicilio de esta ciudad de Armenia

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F25094

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00185-24-SV-CVDV-ICM0; Referencia Interna: H-65-2024-2, se ha declarado a la señora Marcela Alejandra Alfaro Cortez, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05279000-9; HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Bernaldo Alfaro, quien fuera de sesenta y un años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Concepción Alfaro; titular

de su Documento Único de Identidad número 03852341-4; fallecido el día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25107

SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Vista Hermosa Avenida Bella Vista Polígono D, Número cincuenta, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: JOSE ANTONIO GRACIAS ESCOBAR, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ELIDA ESCOBAR DE GRACIAS, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Shock Séptico, Cangrena de Miembro Inferior Derecho, Diabetes Mellitus, quien tuvo su último domicilio en la Ciudad de San Marcos Departamento de San Salvador, siendo hija de la señora: MARIA PATROCINIA HERNANDEZ y el señor MANUEL ESCOBAR, padres de la causante que ya fallecieron, así como también su cónyuge el señor ANTONIO DE JESUS GRACIAS, también ya fallecido; por lo que es al señor JOSE ANTONIO GRACIAS ESCOBAR, que se le declara Heredero Definitivo, en su calidad de Hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios, que en la referida sucesión le correspondían a JESUS HERIBERTO GRACIAS ESCOBAR y MARIA SUSANA GRACIAS DE GALVEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejare la referida señora ELIDA ESCOBAR DE GRACIAS; y habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS,  
NOTARIA.

1 v. No. F25113

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "J" local 1-B, distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las ocho horas de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA INES SANTAMARIA o MARIA INES SANTAMARIA VIUDA DE RIVAS, quien falleció a los ochenta y dos años de edad, en casa de habitación, ubicada en Caserío Los Rivas, Canto Llano Grande, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hoy distrito de San José Guayabal, del municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último, habiendo fallecido a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno cero siete cinco cuatro guion nueve; a la señora MARIA MERCEDES RIVAS DE RODRIGUEZ, en su calidad de HIJA sobreviviente y de cesionaria de los derechos que les correspondían a HERMINIA AZUCENA RIVAS DE RODRIGUEZ y YOLANDA MARIBEL RIVAS SANTAMARIA, en sus calidades de HIJAS sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F25126

RAFAEL HERNAN CORTEZ SARAVIA, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, con Oficina Profesional situada en Colonia Escalón, Paseo General Escalón y 89 Avenida Sur, Condominio Balam Quitzé, Local Veintisiete, Segunda Planta, San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor EDGARD ALBERTO GARCIA VILLALOBOS, quien es de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de San Salvador Este, Distrito de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien por conocer en este acto lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO TRES OCHO SEIS NUEVE CUATRO CUATRO DOS - SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS NUEVE UNO UNO OCHO SIETE - UNO DOS OCHO - CERO; en su calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor FLORENCIO GARCIA

MARTINEZ, quien falleció a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la edad de setenta años de edad, quien era Comerciante, Soltero, Salvadoreño, originario de Carolina, Departamento de San Miguel; confiriéndole al declarado Heredero Testamentario en el concepto mencionado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión testamentaria. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

RAFAEL HERNAN CORTEZ SARAVIA,

NOTARIO.

1 v. No. F25131

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CONDESPACHO PROFESIONAL, SITUADO ENTRE TERCERA AVENIDA NORTE Y NOVENA CALLE PONIENTE, BARRIO MEJICANOS, CASA SEIS-OCHO, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA LUISA CALLEJAS VIUDA DE DELEON, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil once, en ST Joseph'S Medical Center Of Stonckton, San Joaquín, California, Estados Unidos de América, dejó el causante JUAN ELIAS DE LEON, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras VILMA ESTELA DELEON CALLEJAS y ANA LUISA DELEON CALLEJAS, como hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en el Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,

NOTARIO.

1 v. No. F25141

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Distrito de Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante, señor JULIO CÉSAR CRUZ SALINAS, sexo masculino, de cuarenta y seis años de edad al momento de su fallecimiento, soltero, mecánico de banco, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento San Vicente, hijo de Cornelio Cruz, ya fallecido, y de Tránsito Olimpia Salinas, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve uno seis cero-cinco; quien falleció en el Hospital Guadalupano, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a la una hora con trece minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a consecuencia de enfermedad renal crónica estadio cinco más hipertensión arterial crónica, con asistencia médica al momento de su fallecimiento, sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente; de parte de la señorita MEIBY SKARLETH CRUZ SALGADO, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora TRÁNSITO OLIMPIA SALINAS, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante. Y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DR. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,  
NOTARIO.

1 v. No. C5354

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN, Notario, del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle General Ramón Flores Poniente, número seis.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Methodist Hospital, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó el señor MARCO ANTONIO CHANTA, de parte del señor WALTER RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ, en su concepto cesionario de los derechos hereditarios de la señora FLORENCIA CHANTA, del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN.- En el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. F24917

CÁNDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario de este domicilio; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción a la edad de noventa y ocho años, dejara la causante FIDELINA ZELAYA VIUDA DE FLORES, quien fue originaria del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, por haber fallecido en el referido lugar, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce horas; de parte del señor RIGOBERTO FLORES ZELAYA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en Urbanización Dolores, 4ta. Etapa, pasaje 3, Polígono 5, casa 29, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. CÁNDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. F24943

CÁNDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESUS FLORES, quien fue originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, su último domicilio, por haber fallecido en el referido lugar, el día once de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas; de parte del señor RIGOBERTO FLORES ZELAYA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en Urbanización Dolores, 4ta. Etapa, pasaje 3, Polígono 5, casa 29, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. CÁNDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F24944

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA AL PÚBLICO: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios, por los señores MANUEL ORTIZ PEREZ y MERCEDES ORTIZ DE CONTRERAS, aceptando en su calidad de heredera testamentaria, la herencia testada dejada a su defunción por el señor JULIAN ORTIZ AVENDAÑO, conocido por JULIO ORTIZ AVENDAÑO y por JULIO ORTIZ, quien falleció en la Comunidad José Cecilio del Valle Dos, Final Paseo General Escalón, Número Treinta y seis, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las tres horas del día dos de julio del dos mil veintiuno, a causa de paro cardíaco, senectud, teniéndose expresamente por aceptada y con beneficio de inventario de parte de dichos señores, la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, situado en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad. Y, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por una vez este edicto en el Diario Oficial, y por tres veces en los diarios La Prensa Gráfica y el Diario de Hoy.

Librado en mi Bufete en San Salvador, a las dieciocho horas del día uno de noviembre del dos mil veinticuatro.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F24960

RICARDO ERNESTO PANAMEÑO CARRILLO, Notario, de este domicilio y de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio El Carmen, Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas cuarenta, minuto del día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSÉ ARNULFO MONTANO MELÉNDEZ, de parte de la señora MIRNA ELIZABETH DEL CARMEN MEJIA, en su calidad de heredera cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MANUEL ISIDRO MEJIA MONTANO y YENI GUADALUPE MEJIA MONTANO, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. RICARDO ERNESTO PANAMEÑO CARRILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F25000

ISRAEL VASQUEZ SANTOS, Notario, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle La Ronda, del distrito de Rosario de Mora, Municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO RIVERA, conocido por ADOLFO RIVERA GUZMAN, falleció a las dos horas

del día siete de junio del año dos mil, en el Barrio El Centro del distrito de Rosario de Mora, Municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a consecuencia de Deshidratación sin asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito de Jucuarán, del Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña hijo de la señora Leonor Rivera, siendo su último domicilio en el distrito de Rosario de Mora, Municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador, por parte del señor EDWIN ALEXANDER RIVERA MIRANDA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, RICARDO ANTONIO RIVERA SERPAS, DANIEL RIVERA SERPA y DORA ALICIA RIVERA SERPAS, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a la oficina del referido Notario, por el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ISRAEL VASQUEZ SANTOS, Rosario de Mora, a las quince horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ISRAEL VASQUEZ SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F25030

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Edificio Acaproduca, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de julio del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la Causante EVA AGUILERA VIUDA DE JOVEL, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete tres nueve dos cuatro - ocho, quien falleció en casa ubicada en El Calvario, del Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a las veinte horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, de parte del señor ROBERTO STANLEY JOVEL AGUILERA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho nueve nueve dos dos uno - tres, en su calidad de HEREDERO ÚNICO TESTAMENTARIO, habiéndosele conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA con las facultades

y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en El Distrito de Cojutepeque, del Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. F25041

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 10 horas con 30 minutos del día 31 de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte de la señora SUSANA CAROLINA MONTI DE SÁNCHEZ, conocida por SUSANA CAROLINA MONTTI y POR SUSANA CAROLINA MONTTICALZADO, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario, y a su vez, en calidad hija de la referida causante, y que a su defunción dejase la señora BERTA LIDIA CALZADO VIUDA DE MONTTI, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de Ocotepeque, Honduras, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y que falleció en Residencial Villa Veracruz, senda número UNO, casa DIECISIETE, jurisdicción de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las tres horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo II, Hipertensión Arterial, Hipotiroidismo, COVID-19 POSITIVO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ. En el distrito de San Salvador, al primer día del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F25074

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, del domicilio del Distrito y Municipio de San Salvador Centro, con oficina profesional en Diecinueve Calle Poniente edificio Mossi-Portillo, Local dos, Centro de Gobierno, Distrito y Municipio de San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este Distrito a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, declárase a la señora: SOFIA ESPERANZA VALLE DE AREVALO, heredera de los bienes que a su defunción dejara el señor: APOLONIO AREVALO MEJIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agrónomo, originario de Jutiapa, hoy Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, y del domicilio de Ilobasco, hoy Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, del Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos nueve uno tres uno tres ocho cero – uno, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las dos horas y cincuenta minutos del día once de octubre del dos mil veintitrés, en el Distrito y Municipio de San Salvador Centro, a causa de Síndrome Distrés Respiratorio Severo, choque anafiláctico, de parte de la señora: SOFIA ESPERANZA VALLE DE AREVALO, en su concepto de esposa del causante. Confiérase a la heredera declarada la representación y administración interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F25075

RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, Notario, con Oficina Jurídica situada Barrio San Juan Calle Morazán, casa número seis del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los Bienes que en su Defunción dejó el señor JOSE LOPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario del Distrito de San Gerardo, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y de último domicilio el del Distrito de Conchagua, del Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, hijo de FRANCISCA LOPEZ ya fallecida, de padre ignorado, Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por la señora ROSA NELY NAVARRO LOPEZ, por resolución de las diez horas del día doce de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir dejara el causante JOSE LOPEZ, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dos, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, en su casa de habitación en el Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, dejó el referido causante, de parte de su heredera ROSA NELY NAVARRO LOPEZ, a quien se le ha Conferido la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, como heredera del causante,

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley,

San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.-

LIC. RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F25076

ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en PARQUE RESIDENCIAL SAN LUIS, BLOCK B, EDIFICIO D, APARTAMENTO 37-D, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cero minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA MARIA DEL CARMEN LAINEZ, por parte de la señora MARIA DE LOS ÁNGELES OLIVA LAINEZ y el señor JOSE ROBERTO OLIVA LAINEZ, en calidad de Herederos Testamentarios, de la de cujus, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25084

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, Costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, En el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las trece horas, del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que, se ha tenido de parte

de los señores LUIS ERNESTO GUARDADO AMAYA; NELSON ADIEL GUARDADO AMAYA; y AIDA MARLENE GUARDADO AMAYA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado José Santos Franco Rauda, en sus calidades de Hijos sobrevivientes del de cujus; por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el ahora de cujus, señor MIGUEL ANGEL GUARDADO AVILA, del sexo Masculino, de setenta y cuatro años de edad, Soltero, agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, hijo de Josefina Guardado, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho siete dos siete ocho guión nueve, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. Quien FALLECIÓ: a las veintitrés horas cero minutos, del día once de diciembre de dos mil diez, en Cantón Metalfo, Colonia Buenos Aires, de la Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a Consecuencia de Paro Cardíaco Pulmonar, con asistencia Médica, Diagnóstico: enviado por el Doctor José David Portillo, Médico Particular, de fecha quince de diciembre del año dos mil diez; siendo su último Domicilio, El Cantón Metalfo, del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate; habiéndoseles conferido a los mismos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado En el Cantón Metalfo, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F25087

MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Despacho Jurídico, Local Uno, Barrio El Progreso, sobre Carretera Principal, del Cantón Cara Sucia, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil nueve, en el Cantón Cara Sucia, hoy del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSE CARLOS SOLANO AYALA, conocido por: CARLOS AYALA, CARLOS MENDEZ, CARLOS SOLANO, JOSE CARLOS MENDEZ AYALA, JOSE CARLOS SOLANO AYALA JOSE CARLOS MENDEZ SOLANO, JOSE CARLOS SOLANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Casado, Originario del distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hijo de los señores

Terencio Solano, y Emilia Ayala; de parte de los señores ELIZABETH SOLANO ALFARO y JOSE ISAIAS SOLANO ALFARO, quienes comparecen en calidad de hijos sobrevivientes del causante y en calidad de cesionarios de los derechos que les correspondían a los cedentes los señores Zoila Doed Solano de Tula, Terencio Arturo Méndez Alfaro, María Francisca Alfaro Ventura, Carlos Adelio Solano Alfaro, Paz de Jesús Solano Alfaro, en calidad de hijos del causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F25088

MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Despacho Jurídico, Local Uno, Barrio El Progreso, sobre Carretera Principal, del Cantón Cara Sucia, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, en el cantón Barra de Santiago, Residencia Villas de Shasca, del distrito de Jujutla municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, dejó el señor FRANCISCO RAUDA, quien era de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, originario del domicilio de distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, casado, hijo de la señora Romelia Rauda; de parte del señor FRANCISCO JAVIER RAUDA RAMÍREZ, quien comparece en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los cedentes María Esperanza Ramírez viuda de Rauda, en calidad de esposa del causante y Katherine Gabriela Rauda Ramírez, en calidad de hija del causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F25089

MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Despacho Jurídico, Local Uno, Barrio El Progreso, sobre Carretera Principal, del Cantón Cara Sucia, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las diez horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Chino, Cantón Garita Palmera, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, dejó el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Originario del cantón El Barro, en la colonia Los Ausoles, del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora ASUNCIÓN DEL TRANCITO HERNÁNDEZ, CONOCIDA POR TRANCITO HERNÁNDEZ; de parte de la señora MODESTA LORENZANA DE HERNÁNDEZ, quien comparece en calidad de esposa sobreviviente del causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. No. F25091

MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Despacho Jurídico, Local Uno, Barrio El Progreso, sobre Carretera Principal, del Cantón Cara Sucia, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las veintitrés horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil quince, en Colonia El Progreso Dos, Cantón Cara Sucia, del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, dejó el señor SIMEON VASQUEZ MARTINEZ CONOCIDO POR SIMEON VASQUEZ, quien era de sesenta y siete años de edad, Casado, Originario del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, hijo de los señores AQUILINO VÁSQUEZ y MARÍA JULIA MARTÍNEZ; de parte de

la señora LILIAN DEL CARMEN VÁSQUEZ DE BARRERA, quien comparece en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los cedentes María Isabel Granillo viuda de Vásquez, en calidad de esposa del causante y Fredy Saúl Vásquez Granillo, Carlos Humberto Vásquez Granillo, Nelson de Jesús Vásquez Granillo, Edgardo Mauricio Vásquez Granillo, en calidad de hijos del causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.-

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F25092

ALMA JACQUELINERAYMUNDO DE LOPEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el uno de febrero de dos mil veinticuatro, en Carretera Panamericana, kilómetro treinta, Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, dejó la señora LUCIA AVILES DELGADO conocida por LUCIA AVILES y por LUCILA AVILES DELGADO, siendo su último domicilio en Cantón Buena Vista, Distrito de Santa Cruz Michapa, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora SONIA MARIBEL AVILES DE ECHEVERRIA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CORALIA CECILIA AVILES y FRANCISCA ESTELA AVILES, en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ.

En el Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25101

ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en el cantón San Antonio, caserío La Ermita, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, dejó el señor CONCEPCION RAFAEL VALLE conocido por CONCEPCION RAFAEL, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte del señor ALBERTO RAFAEL SANTOS, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUANA SANTOS RAFAEL, ISIDRO RAFAEL SANTOS, MARIA TERESA DE JESUS RAFAEL DE SANCHEZ, MARTA GLADIS RAFAEL DE VALLE, MARIA ELBA RAFAEL SANTOS, JOSE DARIO RAFAEL BELTRAN, y ANA ISABEL RAFAEL SANTOS, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante,; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ.

En el Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25102

ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintiocho de Agosto de dos mil dos en el Cantón La Paz, jurisdicción del Distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, dejó el señor ABRAHAM LOPEZ CRUZ conocido por ABRAHAM LOPEZ y por ABRAHAM LOPEZ, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANITA LOPEZ HERNANDEZ, en su calidad de hija

sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, MARIA PAULA LOPEZ, MARIA FELICITA LOPEZ DE HERNANDEZ y MARIA TRINIDAD LOPEZ DE RODRIGUEZ en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ.

En el Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25104

ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que al fallecer el día tres de junio de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en cantón El Rosario, jurisdicción del Distrito de Candelaria, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, dejó el señor MARCIAL AGUILAR SANTOS, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte de la señora SANTOS HERNANDEZ CRUZ y el señor JOSE HERIBERTO HERNANDEZ REYES, en su calidad de Herederos Testamentarios del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ.

En el Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. ALMA JACQUELINE RAYMUNDO DE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25105

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y de distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, número tres, Barrio El Calvario del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las seis horas, con trece minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora PASTORA ALVARADO DE QUIJADA conocida por PASTORA ALVARADO MENJIVAR DE QUIJADA, PASTORA ALVARADO MENJIBAR, PASTORA ALVARADO MENJIVAR y por PASTORA ALVARADO, ocurrida en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos, del día seis de julio del año dos mil veintitrés, de parte las señoras AHIDA GUADALUPE QUIJADA ALVARADO, ELSY FLORIDALMA QUIJADA ALVARADO y EMELY IVETH QUIJADA ALVARADO, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes Diligencias a las hijas de la causante RUBIDIA MARLENY QUIJADA DE ESCOBAR, NELY BEATRIZ QUIJADA ALVARADO, MIRNA OLINDA QUIJADA DE RODRÍGUEZ y al cónyuge sobreviviente de la causante MISAEL DE JESÚS QUIJADA MENJIVAR, conocido por MISAEL DE JESÚS QUIJADA y MESAEL DE JESÚS QUIJADA. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las siete horas, con cincuenta y un minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

LIC. KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO

NOTARIO.

1 v. No. F25125

ISRAEL ARIAS MIRANDA, Notario, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número nueve del Distrito San Martín, Municipio de San Salvador Este, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en sobre arriate de Diagonal Universitaria Norte y veintisiete Calle Poniente, Colonia Layco,

Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor; JESUS BARTIMEO GUZMAN LOPEZ, de parte del señor; WILLIAM ROBERTO ESCOBAR PEREZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios Intestados de la señora; JENNIFER IVETH FRANCO FLORES, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; JESUS BARTIMEO GUZMAN LOPEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada; iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ISRAEL ARIAS MIRANDA.

En el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador a las once horas del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro. -

LIC. ISRAEL ARIAS MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F25136

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA SANDOVAL DE CRISOSTO conocida por MARIA SANDOVAL, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, siendo Masahuat su último domicilio; por parte de YOLANDA ESPERANZA CRISOSTO SANDOVAL en calidad de HIJA de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt No. C5353-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuatro minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Barrio San Juan, Segunda Avenida Sur, Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, siendo Nahuizalco, Sonsonate Norte, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor ROBERTO NERIO QUINTEROS, de parte de la señora, MARIA LUZ CHACON DE NERIO hoy MARIA LUZ CHACON VIUDA DE NERIO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01097721-7, en su calidad de cónyuge del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día quince de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5355-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DANIEL QUINTEROS RAMÍREZ, conocido por JOSÉ DANIEL QUINTEROS, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor, originario y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Santos Antonio Ramírez Gómez conocido por Santos Antonio Ramírez y de María Juana Quinteros Cabrera, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; de parte del señor CRITIAN ALEZY QUINTEROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nebraska, Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número A08236639, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5365-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Simón Molina, mayor de edad, jornalero, casado; ocurrida el día ocho de enero de dos mil novecientos noventa y nueve, en Talnique, lugar de su último domicilio, de parte del señor Juan Rodríguez, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora María Luz Molina de Ramírez, hija del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los interesados para que en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, se presenten al Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a deducir su derecho en la presente sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADÁN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C5376-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se han promovido por el Licenciado Luis Alberto Bonilla Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Virgilio Montano Reyes conocido por Francisco Virgilio Montano y Francisco Montano, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00517842-6, fallecido a las dieciséis horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-110-2024-5, como ACEPTANTES INTERINOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores 1) EUGENIO MONTANO DURAN, mayor de edad, Jornalero, del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00229549-9; 2) JESUS MONTANO DURAN, mayor de edad, Religiosa, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00196263-7; 3) MERCEDES MONTANO BORJAS, mayor de edad, Profesora, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado 02878285-4; 4) MARIA JOSEFA MONTANO DURAN, mayor de edad, Domésticos, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado 0150254-5; 5) MARIA ELENA MONTANO ZUNIGA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado 00237363-9; 6) MARIA CRUZ MONTANO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Doméstica, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado 01585903-2; 7) SARA LEONOR MONTANO DURAN, mayor de edad, Secretaria, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad y con Número de identificación Tributaria homologado 01325667-8; 8) JOSE GERARDO MONTANO DURAN, mayor de edad, Agricultor, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado 00446932-9; 9) MARCO ANTONIO MONTANO DURAN, mayor de edad, Agricultor, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado 00062594-9; 10) FRANCISCO GABRIEL MONTANO DURAN, mayor de edad, Empleado, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número

de Identificación Tributaria homologado 02126513-6; 11) TERESA SUSANA MONTANO DE GOMEZ, mayor de edad, Secretaria, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado 02930763-1, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia este Juzgador en funciones NOMBRA a los referidos señores COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA que a su defunción dejase el señor Francisco Virgilio Montano Reyes conocido por Francisco Virgilio Montano y Francisco Montano, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00517842-6, fallecido a las dieciséis horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticuatro días de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C5393-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO BARRERA RAMÍREZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores EDITH ELIZABETH RODRÍGUEZ VIUDA DE BARRERA, GRISELDA ELIZABETH BARRERA DE MORALES, ABEL DE JESÚS BARRERA PINEDA, JULIO ARMANDO BARRERA PINEDA y JOSÉ NAHUMBARRERA PINEDA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C5397-1

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS MENDEZ UMAÑA conocido por SANTOS MENDEZ y SANTOS UMAÑA, de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio Santa Rosa Guachipilín; parte de los señores PABLINO MENDEZ ROSALES y MADELINA MENDEZ ROSALES el primero en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ERIKA LUZ MENDEZ DE RAMIREZ, JUAN MENDEZ ROSALES, JOSE ALBERTO MENDEZ ROSALES, y ROSA LILIAN MENDEZ DE BOJORQUEZ como HIJOS del referido causante; y la segunda en calidad de HIJA del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24893-1

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, HERMENEGILDA VELASQUEZ DE PORTILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, Salvadoreña, de oficio domésticos, casada, originaria del Distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y con último domicilio en el municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Epimenia Velásquez y Marcos Reyes, con documento único de identidad número 03646873-1; fallecida el día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro; de parte de los señores ESPERANZA PORTILLO DE ARANIVA, mayor de edad, de oficio domésticos, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01444538-5; y RAUL NOE PORTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, Licenciado en administración pública, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, con documento único de identidad número 02746128-5; en calidad de herederos testamentarios de la causante HERMENEGILDA VELASQUEZ DE PORTILLO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24896-1

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03553-24-CVDV-ICM1-459-5-HI, promovidas por el Licenciado Fredis Leodan Diaz Galeas, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Noe Herodes del Cid Guevara, Mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con DUI: 06232222-2, y Ana Elizabeth del Cid Guevara, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con DUI: 06601575-4; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante Noel de Jesús del Cid conocido por Noel de Jesús del Cid

Gámez, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció el veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, con asistencia médica, hijo de Ana Gregoria del Cid; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24908-1

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día once de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MENDONIA MORÁN DE RAMOS, quien falleció el día seis de agosto de dos mil veintiuno, a los setenta y nueve años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Santa Ana Oeste, distrito de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, y tuvo como último domicilio el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identificó con su documento único de identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y cinco, de parte de los señores MANUEL ANTONIO RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio del Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento doce mil ochocientos sesenta y seis - cinco y JULIETA MENDONIA RAMOS MORÁN, mayor de edad, Licenciada en relaciones públicas y comunicaciones, del domicilio del Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho - cinco, en sus calidades de cónyuge

e hija sobrevivientes de la causante mencionada, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, juez tres, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24910-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MAYELA VIGIL AYALA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, comerciante, hija de Oscar Galileo Vigil Argueta y Ana Isabel Ayala, originaria y del domicilio de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de mayo del año dos mil veinticuatro, en Barrio Concepción, Avenida Gerardo Barrios, # 8, de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Personal número 01939150-7; de parte de la señora ANA ISABEL AYALA, de ochenta y un años de edad, soltera, profesora, originaria y del domicilio de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01576473-2, en calidad de MADRE de la causante. Art. 988 inc. 1º C.C.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24921-1

---

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMÁS PRUDENCIO VILLANUEVA conocido por TOMÁS PRUDENCIO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, fallecido el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ TOMÁS GALEAS PRUDENCIO, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARÍA MATILDE GALEAS DE PRUDENCIO conocida por MATILDE GALEAS DE PRUDENCIO y por MATILDE GALEAS, cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas trece minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24927-1

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ASUNCION

NAVARRETE DE SARAVIA, conocida por MARIA ASUNCION NAVARRETE CHAVEZ, MARIA ASUNCION NAVARRETE y por MARIA ASCENCION NAVARRETE, quien fue de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada con el señor Miguel Ángel Saravia, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero siete seis siete cinco - uno, hija de los señores Victorina Navarrete y de Miguel Ángel Chávez, falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, en Casa de Habitación ubicada en el Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte de la señora ANA MERIS SARAVIA DE GOMEZ, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres dos tres ocho uno dos - cinco, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24929-1

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ROMERO HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Priscila Hernández Vaquerano, Jornalero, del origen y domicilio del Distrito Chinameca, Municipio San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis uno cinco ocho tres - siete, hijo de la señora Concepción Romero y del señor David Hernández, fallecidos, falleció a las ocho horas y cero minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en Casa de Habitación ubicada en Cantón San Pedro Arenales, Jurisdicción del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el

Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JOSE ELISEO ROMERO HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Constructor, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y actualmente de la ciudad de Durham, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos dos seis dos cinco cinco –tres, en su calidad de hijo del causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24930-1

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día treinta de octubre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARISA DEL CARMEN MARTÍNEZ LEMUS conocida por MARISA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GARCÍA, MARIXA DEL CARMEN RODRIGUEZ, MARIXA DEL CARMEN MARTÍNEZ RODRIGUEZ y MARIXA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GARCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de julio del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora JOSSELINE GUADALUPE GARCÍA MARTINEZ, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA ISABEL GARCÍA DE SANDOVAL como HEREDERA TESTAMENTARIA de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24931-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horas y once minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA SIMONA TORRES, al fallecer el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Cantón Puerto Parada, Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo éste, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores JOSÉ DAVID LÓPEZ TORRES, RAÚL ANTONIO LÓPEZ TORRES, JOSÉ MARIO LÓPEZ TORRES, SONIA MARISA LÓPEZ DE CHÁVEZ y WILLIAN MOISÉS LÓPEZ TORRES, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIGUEL ÁNGEL IBARRA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F24933-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 04850-24-SM-CVDV-1CM0-609-2-HT, promovidas por la Licenciada Flora Verónica Rosales Moya, en calidad de Apoderada General Judicial de Ana Beatriz Ordoñez Hernández, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 07515653-3; y Raquel Ordoñez, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 07515652-5; ambas en calidad de herederas testamentarias del causante José Martín Ordoñez, conocido por José M Ordoñez, quien fue de setenta y seis años de edad, Empleado, Casado, Originario del Distrito Nuevo Edén de San Juan, Municipio San Miguel Norte, Departamento San Miguel y del domicilio de los Estados Unidos de América, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 01378675-4; quien falleció el 02 de junio del 2024, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Hipercapnica Aguda con Hipoxia, Mielitis Transversa, Meningitis Viral, con asistencia médica, Hijo de Terencia Ordoñez; SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las once horas cincuenta minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24942-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-164-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante FRANCISCA SOFIA LOPEZ, conocida por FRANCISCA SOFIA LOPEZ DE RODRIGUEZ, FRANCISCA SOFIA DE RODRIGUEZ, FRANCISCA SOFIA LOPEZ VIUDA DE CRUZ, y por

FRANCISCA SOFIA FUENTES DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de febrero del año dos mil quince, de parte de los señores CONCEPCION MARINA CRUZ LOPEZ, conocida por CONCEPCION MARINA CRUZ, mayor de edad, Modista, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, y VICTOR HUGO CRUZ LOPEZ, conocido por VICTOR HUGO CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Ilopango, San Salvador Este, San Salvador; la primera en calidad de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mauricio Enrique Rodríguez López, como heredero testamentario de la causante; y el segundo en calidad de heredero testamentario de la referida causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Flor de María Carbajal Moreira. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24969-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas dieciocho minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante, la señora ESTELA BLANCO, quien al momento de fallecer era de 73 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 30 de julio de 2021, en Hospital Nacional La Unión, a consecuencia de Hiperkalemia Severa, enfermedad renal crónica, diabetes mellitus, con asistencia médica, hija de Rosa Blanco, con documento único de identidad número 00118738-4; de parte de la señora MARLENY JEANETH BLANCO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06150316-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24974-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA LIDIA PÉREZ VIUDA DE ALVARADO, conocida por MARÍA LIDIA PÉREZ BARRIENTOS, y por LIDIA PÉREZ, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, con documento único de identidad número 00261635-2, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originario y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Ignacio Barrientos y Leandra Pérez, falleció el 28 de febrero de 2015, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Nefropatía crónica; de parte de ORLANDO PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Valley Stream, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04539411-9; DEYSI ALVARADO DE CASTRO, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00286615-1; SOETH NOEMY PÉREZ ROMERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B00384757; RUTH AHITA PÉREZ ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06242500-4; MARÍA ANTONIA AGUILAR DE ALVARADO, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00370177-8; y RICARDO ALEJANDRO ALVARADO AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, depar-

tamento de La Unión, con documento único de identidad: 06271605-7; los primeros cuatro en calidad de hijos, y los últimos dos por derecho de transmisión del derecho hereditario que les corresponde en calidad de herederos del señor RICARDO ALVARADO PÉREZ, hijo de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24976-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA FROILANA CUEVA VIUDA DE TORRES, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, salvadoreña, doméstica, viuda, originaria y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el dieciséis de octubre de dos mil veinte, a consecuencia de caída de su propia altura, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 02040839-1; hija de María del Socorro Hernández y José Cupertino Cueva, de parte de la señora ANA DILIA DEL CARMEN TORRES DE ORTIZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00008453-3, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24977-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor FRANCISCO GOMEZ, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 16 de mayo de 2019, en Virginia Hospital Center, Arlington County, Virginia de Estados Unidos de América a consecuencia de accidente cerebrovascular isquémico, con asistencia médica, hijo de Ana Gómez, con documento único de identidad número 00018646-6; de parte de la señora MARIA VILLATORO DE GOMEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 00746915-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALCIDES VILLATORO GOMEZ, ANA FRANCISCA VILLATORO DE RAMIREZ y ROSA DE JESÚS VILLATORO FUENTES, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24979-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CATALINA BERRIOS DE SALMERÓN, conocida por MARÍA CATALINA BERRIOS y CATALINA BERRIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casado, fallecido el día veintitrés de julio de dos mil nueve, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores VIRGINIA DE LA CRUZ BERRIOS DE CHÁVEZ, ISOLINA DEL CARMEN SALMERÓN BENAVIDES, MARÍA RUMILDA BERRIOS DE DÍAZ, SANTOS EMPERATRIZ SALMERÓN BERRIOS y JOSÉ DIMAS BERRIOS SALMERÓN, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducido en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas diecisiete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24987-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintiocho de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor Efraín Aguirre Guzmán, quien al momento de fallecer fuera de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 00188693-8, DE PARTE de la señora Rosa Elba Aguirre, con documento único de identidad número 00374365-7, en su calidad de hermana sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24993-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 357-ACE-24 (1), iniciadas por Licenciado Armando Antonio Rugamas García, en concepto de apoderado general judicial del señor JOSÉ EDUARDO ZEPEDA TELULE de cincuenta y cuatro años de edad, electricista, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno siete seis seis seis-cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ EDUARDO ZEPEDA TELULE, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante, la señora TERESA DE JESUS TELULE CHINQUE, conocida por TERESA TELULE y por TERESA DE JESUS CHINQUE, quien fue de setenta años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Izalco, Sonsonate, hija de Manuel de Jesus Telule, y Cristina de Jesús Chinque de Telule, fallecida el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés, siendo el Municipio de Izalco jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

Al aceptante JOSÉ EDUARDO ZEPEDA TELULE, en calidad de hijo de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F24998-1

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO SALAZAR MARTINEZ, conocido por JUAN ANTONIO SALAZAR, de setenta y nueve años de edad, pensionado, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil once, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de los señores JUAN ANTONIO SALAZAR HERNANDEZ, MARIO ALBERTO SALAZAR HERNANDEZ y MARTA HERNANDEZ VIUDA DE SALAZAR, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS respectivamente del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25021-1

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES, EN FUNCIONES, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con nueve minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA VANEGAS DE MEJIA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y siete años, viuda, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del actual Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con último domicilio en el actual Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y quien falleció en Entrada al Parque Balboa, pasaje Bancrepo, número tres, Planes de Renderos, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, a causa de neumonía aguda; por parte del señor JORGE ALEXANDER MEJIA VANEGAS, mayor de edad, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno dos seis seis dos uno cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero tres cero seis ocho cero - uno tres uno - cinco, en su calidad de hijo de la causante ya mencionada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25039-1

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante Señor PRESENTACIÓN RIVERA SANTAMARÍA, CONOCIDO POR PRESENTACIÓN RIVERA, VICENTE RIVERA y VICENTE RIVERA SANTAMARÍA, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, salvadoreño, casado, agricultor, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio del Barrio Santa Lucía, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Miguel Rivera y Carmen Santamaría, falleció a las diecinueve horas del día veintitrés de octubre del dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete tres ocho cinco ocho-nueve; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-dos uno uno dos cero-cero cero uno-siete; de parte de los señores EGDA ANTONIA RIVERA DE TEJADA, quien es mayor de edad, casada, Profesora, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho siete cero

uno cuatro-cuatro; y el señor JOSÉ MIGUEL RIVERA ORANTES, quien es mayor de edad, soltero, profesor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno nueve siete ocho cinco-cinco; en sus conceptos de hijos del causante y cesionarios del derecho que le correspondía a Rosa Alicia del Socorro Rivera, en su calidad de hija de dicho causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25085-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor JOSE MAURO HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil trece, en Cantón La Peña, Alegría, Departamento de Usulután, siendo la jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora CARMEN DE JESUS MEJIA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILFREDO MEJIA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración, y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA

3 v. alt. No. F25095-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE RAFAEL BARILLAS, quien fue de noventa y tres años de edad, Jornalero, hijo de Elvira Barillas, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo San Marcos, Distrito del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02167928-8; a su defunción ocurrida a las cero horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, por parte del señor LUIS ENRIQUE BARILLAS COTO, quien es mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01265610-0; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge del causante señora ISABEL ALFARO VIUDA DE BARILLAS, conocida por ISABEL COTO ALFARO, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25096-1

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL ANDRES MELARA PAYES, MARIA JOSE MELARA DE RUIZ y JOSE RAFAEL MELARA FIGUEROA, quienes comparecen a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora DAYSI PAYES MEDINA DE MELARA, el primero como cónyuge, y el resto como hijos, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y cinco años, casada, de nacionalidad salva-

doreña, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia San Mateo, Calle Caracas, Polígono "G", Número siete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, aceptación que hacen la personas antes citada en las calidades arriba señaladas, de conformidad a los Arts. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil; Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S. JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25106-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA BERTA FAGUAGA RIVAS, conocida por MARIA BERTHA FAGUAGA RIVAS, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Berlín, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de JUAN RAMOS RIVAS Y CELIA FAGUAGA, quien falleció a las cinco hora y treinta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en Barrio La Parroquia del Distrito de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo su último domicilio; siendo la causa del fallecimiento Fiebre; con Asistencia Médica; de parte de BORIS ALEXANDER RIVAS MORALES, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00966856-2, en su calidad de Sobrino de la citada Causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F25108-1

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con doce minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMON TADEO LOPEZ, identificado con su Documento Único de Identidad: cero uno ocho tres seis dos ocho uno - cuatro, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Jardinero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de este domicilio, a las siete horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de Noviembre del año dos mil quince, a causa de Estatus Epiléptico, Bloqueo Av. Completo y Neumonía Aspirativa; por parte de la señora JOSEFINA MEJIA VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres tres uno cuatro seis seis tres - uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de Octubre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25109-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y siete minutos de este mismo día; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante José Rubén Villegas Alfaro, conocido por José Rubén Villegas o Rubén Villegas, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, con documento único de identidad número 01046474-3, falleció el día 04 de febrero de 2024, a causa de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte de: Danis Mauricio Villegas Sales, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, de este departamento, con documento único de identidad número 05671904-7; en calidad hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Elda Mirjan Sales de Villegas, Alexander, Joaquín, Gabriel, Jeremías, Emmanuel, Isaías, Reyes Joel, Ana Dilma, Idania Arely, todos apellido Villegas Sales, Verónica y Eleticia, ambas Villegas de Díaz, la primera cónyuge y el resto hijos del causante.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25111-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CRISTINA ELIZABETH SURA MARAVILLA con Documento

Único de Identidad 03945624-6 en su calidad de hija sobreviviente de la causante ANA DELY MARAVILLA MOREJON conocida por ANA DELMY MARAVILLA MOREJON, con Documento Único de Identidad 00764342-7 y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MAYRA DIMELSA MARAVILLA DE TEJADA con Documento Único de Identidad 02144164-3 y WILLIAM ALFREDO CHAVEZ MARAVILLA, con Documento Único de Identidad 04990522-1 hijos de la causante ANA DELY MARAVILLA MOREJON conocida por ANA DELMY MARAVILLA MOREJON, con Documento Único de Identidad 00764342-7, quien falleció el día CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, en SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiéndoselo a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25128-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FERMÍN ESCALANTE, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, en Colonia Valdivieso, Calle Los Pitás, Ahuachapán Centro, Ahuachapán; siendo su último domicilio Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán, de parte de la señora EDITH DEL ROSARIO HERRERA DE ESCALANTE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Luis y Flor del Rosario ambos de apellidos Escalante Magaña, en calidad de hijos del causante. A quien se ha nombrado interinamente como representantes y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F25132-1

#### HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado DAVID HUGO ABARCA MARROQUIN, en su concepto de Apoderado General Judicial de la solicitante señora MAURICIA SANCHEZ CARRANZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, de este domicilio, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ALEX JAVIER SEGURA MENDEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Regional "SAN JUAN DE DIOS" de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada JENNIFER DEL ROSARIO VALLE VALLE, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veintisiete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDO. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24900-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se declaró YACENTE LA HERENCIA que, a su

defunción, dejó el señor JOSE ROBERTO MOLINA ZAVALA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, cuya defunción acaeció el día once de enero del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de San Salvador, Y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado RODRIGO ELMAGNODIAZ GONZALEZ, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que, comparezcan a esta sede judicial, a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas y veinte minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F25010-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal del Distrito de Sonsonate, del Municipio de Sonsonate Centro, del departamento de Sonsonate, se ha presentado la Licenciada Morena Yamilleth Rosales de Carranza, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Apoderada General Judicial con Cláusula especial de los señores: 1- Manuel de Jesús Reyes Lazo; 2- Edith Francisca Reyes de Yanme; 3- Alberto Reyes Lazo; 4- Cesar Antonio Reyes Lazo; 5- Manfredy Reyes; 6- Juan Francisco Reyes Lazo; 7- Carlos Ernesto Reyes Lazo; 8- Martín Osvaldo Reyes Lazo; 9- Marcial Alexis Reyes Lazo; 10- Claudia María Reyes Lazo; y 11- Carolina Ester Reyes de Chávez, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Urbanización Las Delicias, Boulevard Acaxual, del Block "A", Lote número dos, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, identificado como mapa 0315U13, parcela 804, con una Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, y los colindantes son: LINDERO ORIENTE, linda con Reyes de Chávez Carolina Ester y otros, LINDERO SUR: linda con Méndez Hernández Carlos Manahan, LINDERO PONIENTE: linda con Peraza Recinos Nelson Alberto, Y LINDERO NORTE: linda con López Aragón Rene, calle de por medio y Galdámez de Hernández Cristina Dolores, calle de por medio. El

inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de DIECIOCHO MIL DOLARES (\$18,000.00), el cual se obtuvo por medio de Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta, con la Lotificadora Construcciones Civiles S.A de C.V, en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres, dicho lote lo terminó de cancelar el día trece de julio de mil novecientos noventa y seis, según Constancia de Cancelación emitida por Construcciones Civiles, a favor de la Señora María Catalina Reyes Mercado, conocida por Catalina Reyes Mercado y por Catalina Reyes, y lo posee por más de cuarenta años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes.

LO QUE HAGODEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, de conformidad al Art. 3° de la Ley sobre títulos de predios urbanos.

Alcaldía Municipal del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ ROBERTO AQUINO RUÍZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5363-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho cuatro cero uno dos cuatro - dos y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cuatro tres dos cinco nueve cuatro tres uno cero cinco cinco cinco seis cinco, quien actúa en calidad de apoderada especial del señor DAVID ALBERTO GUEVARA RAMIREZ, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno ocho siete cinco cuatro cinco - cero, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, número S/N, Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos cincuenta y ocho punto noventa y seis varas cuadradas. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cinco punto veintiséis metros; NORTE trescientos treinta y tres mil seiscientos noventa y seis punto dieciséis metros, LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos doce punto noventa y siete segundos

Este y una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; colindando en este tramo con BLANCA MORALES DE JOVEL, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta minutos veintidós punto treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con MORENA DE PERAZA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis punto veintiuno segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con CARLOS GUEVARA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y tres grados veintinueve minutos veintisiete punto treinta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con WILLIAM GUARDADO, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo poseen el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE que le hiciera al señor RUBEN FUENTES VASQUEZ, en aquel entonces de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, numero TREINTA Y UNO, libro NUEVE de protocolo, otorgada en la Ciudad de Dulce Nombre de María, a las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciado Álvaro Romeo Peraza Quijada, que según consta en dicho documento y unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5377-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, mayor de edad,

Abogada, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho cuatro cero uno dos cuatro- dos y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cuatro tres dos cinco nueve cuatro tres uno cero cinco cinco cinco seis cinco, quien actúa en calidad de apoderada especial del señor JUAN JILBERTO GUEVARA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco dos dos cuatro cuatro seis - cinco, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle El Retiro, número S/N, Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos setenta y cinco punto noventa y nueve varas cuadradas. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veintiocho punto ochenta y un metros; NORTE trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos doce punto treinta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto setenta metros; colindando en este tramo con MANUEL GUEVARA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciséis punto cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con NICOLAS GUEVARA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y tres punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cero siete metros; colindando en este tramo con ISRAEL GUARDADO Y ALICIA LAMA, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados catorce minutos cero ocho punto cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando en este tramo con ALICIA LAMA, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y dos punto treinta y tres segundos Este y una distancia de trece punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con LEONICIA GUEVARA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas.

Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo poseen el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde

que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE que le hiciera a la señora MARIA DEL TRANSITO GUEVARA, en aquel entonces de setenta años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Barrio El Centro, de la población de Santa Rita, departamento de Chalatenango, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número SESENTA Y UNO, libro SETENTA Y UNO de protocolo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Araujo Alemán, que según consta en dicho documento y unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5378-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, cuarenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho cuatro cero uno dos cuatro - dos, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía: cero cuatro tres dos cinco nueve cuatro tres uno cero cinco cinco cinco seis cinco: actuando en calidad de Apoderada Especial, del señor GUSTAVO ZELAYA LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cuatro nueve nueve dos nueve siete - dos, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio el Calvario Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos sesenta y seis punto cincuenta y dos varas cuadradas, cuya descripción técnica inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta y nueve punto setenta y cuatro metros; NORTE trescientos treinta y tres mil ciento ochenta y tres punto noventa y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y seis punto cero uno segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con NELSON MARIN, con lindero de cerco de púas, llegando

así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur once grados cincuenta y nueve minutos treinta punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto veinte metros; colindando en este tramo con CINECIO MOLINA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte quince grados cuarenta y ocho minutos treinta punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa metros; colindando en este tramo con GUSTAVO ZELAYA LOPEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y ocho punto ochenta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto quince metros; colindando en este tramo con GUSTAVO ZELAYA LOPEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de DONACION, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de SEGREGACION POR DONACION, número CIENTO OCHENTA Y UNO, libro CATORCE de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez, que según consta en dicho documento, que lo adquirido por donación que le hizo el señor GUSTAVO ZELAYA LOPEZ, quien es mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, en el año dos mil veinticuatro, quien lo poseía en los mismos términos desde el año mil novecientos noventa y uno, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de REMEDACION DE INMUEBLE, número CINCUENTA Y TRES, libro SEXTO de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5379-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho cuatro cero uno dos cuatro - dos y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cuatro tres dos cinco nueve cuatro tres uno cero cinco cinco cinco seis cinco, quien actúa en calidad de apoderada especial del señor GUSTAVO ZELAYA LOPEZ, de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno cuatro ocho siete cinco dos - cuatro, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, número S/N, Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis punto treinta y cuatro varas cuadradas. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y uno punto quince metros; NORTE trescientos treinta y tres mil ciento setenta y cuatro punto ochenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco punto sesenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y tres punto setenta y dos segundos Este y una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con BLANCA FUENTES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur quince grados cuarenta y ocho minutos treinta punto setenta y seis segundos Este y una distancia de once punto noventa metros; colindando en estos tramos con GUSTAVO ZELAYA LOPEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo tres, con rumbo Sur once grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro punto veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero siete grados cero cero minutos cuarenta y seis punto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con ANGELICA ZELAYA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados diez minutos cuarenta y seis punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cero seis minutos cero cero punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta

minutos dieciséis punto treinta y uno segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos veinte punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y tres punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con ELISEO LOPEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cero tres punto veinte segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con MARLENI CALDERON, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte veinte grados dieciséis minutos cuarenta y ocho punto setenta y uno segundos Este y una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con SAMUEL GALDAMEZ y ALFONSO MEJIA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados dieciséis minutos cincuenta y cinco punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados treinta y siete minutos veintinueve punto treinta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos punto sesenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con ALFONSO MEJIA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo seis, con rumbo Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero uno punto dieciocho segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con ELIDA GUARDADO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo siete, con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos punto noventa segundos Este y una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando en este tramo con FERNANDO FUENTES, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE que le hiciera al señor BRUNO ZELAYA MARTINEZ, en aquel entonces de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número CIENTO VEINTE, libro SESENTA Y NUEVE de protocolo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las trece horas del día dos de abril del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Araujo Alemán, que según consta en dicho documento y unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. MARTINERNESTOLEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C5380-1

### **TITULO SUPLETORIO**

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Telefax 2335-2044; al público en general,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada ANDY JENIFER MELGAR HERNANDEZ, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderada especial de la señora ROSA AMELIA RIVERA, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Cruz, correspondiente al Cantón Vainillas, jurisdicción del distrito de El Carrizal, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con inmueble propiedad del señor Andrés Menjívar Galdámez, con lindero de cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: colinda con inmuebles de los señores Adán Galdámez Cruz y Juan Carlos Rivera Galdámez; con lindero de cerco de púas de por medio en ambas colindancias. LINDERO SUR: colinda con inmueble propiedad del señor Marcos Donel Yánez López y con inmueble propiedad de la señora Arceli Yánez, calle de acceso de por medio en ambas colindancias. LINDERO PONIENTE: colindando con inmueble propiedad del señor Maynor Jovel Galdámez Yánez. El inmueble no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa la titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,  
NOTARIO.

1 v. No. C5384

LUCY BEATRIZ UMAÑA UMAÑA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Despacho Jurídico ubicado en Cantón Llano Las Majadas, Distrito de Santa Rosa Guachipilín, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que el señor HUGO NELSON UMAÑA, de cincuenta y un años de edad, Casado, Agricultor, del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis cinco nueve tres uno - uno, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano Las Majadas, Distrito de Santa Rosa Guachipilín, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, el cual es de una extensión superficial aproximadamente de CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: con Roberto Ramírez Santos; AL ORIENTE: Alex Orlando Ramírez Peraza; AL SUR: con Alex Orlando Ramírez Peraza, y Cándido Ramírez Aguilar; AL PONIENTE: Carlos Alberto Ronquillo Umaña y María Rina Umaña de Ronquillo. Todos los colindantes son del domicilio donde se encuentra ubicado el inmueble. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por Compraventa de inmueble otorgada por el señor José Luis Rosales Umaña, otorgada en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, tal como consta en Escritura Pública número CIENTO CINCUENTA Y UNO, Libro TREINTA Y UNO, ante los Oficios Notariales del Licenciado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS. El solicitante ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS, unida con la posesión del vendedor; pero carece de título de dominio inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los tramites que la misma ley señala, se le extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho terreno en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, el día siete de octubre de dos mil veinticuatro.

LUCY BEATRIZ UMAÑA UMAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. F24894

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ROSA MYRIAM ERROA DE PEREZ, solicitándome se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en cantón San José,

caserío Las Mesitas, s/n número, lugar conocido como caserío El Manu, distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, de una extensión superficial de 816.01 Mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 319,54.86 metros; ESTE 503431.71 metros. LINDERO NORTE: está formado por 4 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 62 grados 47 minutos 43 segundos Este y una distancia de 4.05 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 54 grados 51 minutos 01 segundos Este y una distancia de 4.79 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 52 grados 26 minutos 18 segundos Este y una distancia de 11.25 metros; Tramo 4 con rumbo Norte 52 grados 57 minutos 59 segundos Este y una distancia de 2.59 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Saul Guardado, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 29 grados 40 minutos 48 segundos Este y una distancia de 10.20 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 27 grados 40 minutos 51 segundos Este y una distancia de 6.22 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 29 grados 10 minutos 22 segundos Este y una distancia de 19.88 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Reimundo Hernández Menjívar, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 30 grados 16 minutos 45 segundos Oeste y una distancia de 12.12 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 27 grados 57 minutos 08 segundos Oeste y una distancia de 2.33 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Reimundo Hernández Menjívar, con lindero de cerco de alambre y con callejón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 4 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 59 grados 23 minutos 28 segundos Oeste y una distancia de 9.75 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 58 grados 52 minutos 46 segundos Oeste y una distancia de 11.09 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 27 grados 28 minutos 58 segundos Oeste y una distancia de 18.74 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 31 grados 35 minutos 58 segundos Oeste y una distancia de 4.59 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Reimundo Hernández Menjívar con callejón de por medio y con María Santos Vásquez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Isaura Escobar Ibáñez, dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango; Chalatenango Sur, el día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F24911

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JOSÉ JULIO RUIZ REYES, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y ocho mil setecientos veintitrés - cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, un inmueble de naturaleza rústico, situado en el cantón Concepción, jurisdicción del distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de MIL SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: veinte metros línea diagonal, colinda con propiedad de Oscar Peña; AL ORIENTE: sesenta y cinco metros, línea recta, colinda con resto del inmueble general; AL SUR: mide diecisiete metros línea recta, colinda con resto del inmueble general; Y AL PONIENTE: mide cincuenta metros, línea recta, colinda con Petronila Santana Reyes, cerco de piña de la colindante de por medio. El terreno antes descrito queda gravado con servidumbre de tránsito a favor del señor José María Ruiz Reyes. En los cuatro rumbos mojones de jiote esquineros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora MARÍA OLIMPIA REYES, según testimonio de Escritura Pública de compraventa de Inmueble otorgada a su favor, en la ciudad hoy distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las trece horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado José Fidel Meléndez Guerra, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de veinticuatro años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los un días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F25015

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JOSÉ ANÍBAL SERRANO, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y uno - cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Oratorio, jurisdicción del distrito de Ilobasco, mu-

nicipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: mide quince metros, cerco de tela de ciclón propio del terreno que se describe, colindando con terreno del señor Antonio Menjivar, LINDERO SUR: mide dieciocho metros, cerco de tela ciclón propio del terreno que se describe, colindando con terreno de la señora Marina Hernández Hernández; LINDERO ORIENTE: mide trece punto cinco metros, callejón de por medio, cerco de tela ciclón propio del terreno que se describe, colinda con terreno del señor Andrés Hernández; LINDERO NORTE: mide catorce metros, cerco de tela ciclón propio del terreno que se describe, colindando con terreno de la señora Rosa Emelia Córdova de Urias. Dicho inmueble goza por el rumbo Oriente de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho para llegar al callejón que da salida a la calle que conduce a Ilobasco. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor AUDELIO HERNÁNDEZ PEÑA, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada a su favor, en la ciudad hoy distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las once horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada María Evangelina Rivera Duran, persona que lo había adquirido según testimonio de Escritura pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en esta ciudad hoy distrito, a las siete horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Licenciada María Ismelda Torres Lozano, por compra que le hizo al señor José Eduviges Hernández Portillo, quien lo había adquirido sin las formalidades de ley, de parte del señor José Antonio Crespín, desde aproximadamente el año dos mil, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de veinticuatro años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los un días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F25029

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CIENTO DIECISÉIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PER-

SONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO DIECISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, originaria de la República de Guatemala, con domicilio en el Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 45 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 187039836. Carné de Residente Definitivo: 1020842. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, en su solicitud agregada a folio setenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se le otorgó a la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado,

extendido el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve en la partida número trescientos ochenta, folio ciento ochenta y seis del libro cincuenta y siete del Registro Civil del municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, fue inscrito el nacimiento de la señora NORMA LILY VEGA REINA, quien nació el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores RAMON OTTONIEL VEGA JORDÁN y MARGOTH REINA ENRIQUEZ, ambos originarios de la República de Guatemala y sobrevivientes a la fecha; documento en el cual consta anotación marginal en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor WALTER WILFREDO MOLINA ROCA, el cual corre agregado de folios setenta y dos al setenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veinte mil ochocientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio sesenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y siete millones treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis, a nombre de NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios sesenta y nueve al setenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta, asentada a folio cuarenta, tomo uno del libro número ciento veintiuno del año de dos mil veintiuno, expedida el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, en la cual consta que la señora NORMA LILY VEGA REINA, contrajo matrimonio civil con el señor WALTER WILFREDO MOLINA ROCA, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en esa ciudad; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: VEGA DE MOLINA, la cual corre agregada a folio setenta y uno del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor WALTER WILFREDO MOLINA ROCA, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ochocientos cuatro mil setecientos treinta y siete-cinco, expedido en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día catorce de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio sesenta y ocho. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es NORMA LILY VEGA REINA; en pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre es NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos VEGA DE MOLINA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NORMA LILY VEGA DE MOLINA.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en

los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NORMA LILY VEGA REINA DE MOLINA hoy NORMA LILY VEGA DE MOLINA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídanse la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F24975

### DISEÑO INDUSTRIAL

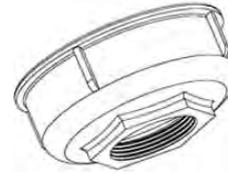
No. de Expediente: 2024006974

No. de Presentación: 20240033432

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de COFLEX, S. A. DE C. V., del domicilio de CALLE HIDALGO, NUMERO 602 PTE, COLONIA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C. P. 64000, MÉXICO,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado MODELO INDUSTRIAL DE CONTRACANASTA PARA FREGADERO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL23 06, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/f/2024/000390, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se refiere a: EL PRESENTE DISEÑO REFIERE UN MODELO INDUSTRIAL QUE CONSISTE EN UNA CONTRACANASTA PARA FREGADERO, DIFERENTE A TODOS LOS CONOCIDOS HASTA AHORA Y CARACTERIZADO POR SU FORMA ESPECIAL Y ORNATO QUE LE DAN UN ASPECTO PECULIAR Y PROPIO. La solicitud fue presentada a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. F24935

No. de Expediente: 2024007024

No. de Presentación: 20240033713

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CAPBRAN HOLDINGS, LLC, del domicilio de 10900 WILSHIRE BLVD., SUITE 900, LOS ÁNGELES CA 90024, ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado PROCESADOR DE ALIMENTOS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL31 00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 29/936,139, de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

Se refiere a: EL DISEÑO ORNAMENTAL DE UN PROCESADOR DE ALIMENTOS NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL, COMO SE MUESTRA Y SE DESCRIBE. La solicitud fue presentada a las once horas y veintitrés minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. F24939

### MUERTE PRESUNTA

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de Diligencia Civil de Establecimiento de Muerte Presunta, con Número de entrada DV-01-24-R1, promovido por el Licenciado CARLOS DAVID CARBALLO SANTAMARIA, como Apoderado General Judicial de la señora KARLA BEATRIZ ALVAREZ VANEGAS, diligencias que se siguen sobre el señor FRANKLIN GEOVANI VANEGAS VASQUEZ, razón por la cual se procede a CITAR, de conformidad con el Art. 80 Numeral 2 del Código Civil, por medio de este edicto al señor FRANKLIN GEOVANI VANEGAS VASQUEZ mayor de edad, soltero, originario de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, hijo de la señora Rosa Claribel Vanegas Vásquez, para que se presente a este Juzgado, en caso de estar vivo y pueda interrumpir el trámite de las

presentes diligencias. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F24922

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230470

No. de Presentación: 20240387403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ANTONIO OLIVARES RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OLIVOS BAKERY, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OLIVOS BAKERY, S. A. S. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra PASTEL'O y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CAFETERÍA, VENTA DE POSTRES DULCES Y SALADOS, BEBIDAS FRÍAS, CALIENTES, Y ALIMENTOS PREPARADOS PREVIAMENTE. VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EMBUTIDOS Y CARNES, VENTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, VENTA DE SOUVENIRS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5364-1

No. de Expediente: 2024228746

No. de Presentación: 20240384454

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MELANIA MIRANDA PARIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AZUL INVERSIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase Chez PARIS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTO DE PANADERÍA Y REPOSTERÍA DE COCINA FRANCESA Y SERVICIOS DE RESTAURANTES. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN GENERAL. PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, A INSTITUCIONES PRIVADAS, GUBERNAMENTALES, SEMIGUBERNAMENTALES Y PERSONAS PARTICULARES EN GENERAL. LA COMPRA Y VENTA DE TECNOLOGÍA, SERVICIOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE INGENIERÍA EN GENERAL. LA EXPLOTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS DERIVADOS EN GENERAL. LA EXPLOTACIÓN DE INDUSTRIA TURÍSTICA, EN CONSECUENCIA, PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES DE HOTELES, DE APARTAMENTOS, RESTAURANTES. AGENCIAS DE VIAJES Y CUALESQUIERA OTRAS QUE TENGAN POR FINALIDAD LA PRESTACIÓN DE SERVICIO TURÍSTICO Y TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES QUE SEAN CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON LAS ANTERIORES. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VINOS Y LICORES, Y CUALQUIER PRODUCTO QUE SEA LÍCITA LA COMERCIALIZACIÓN. LA REPRESENTACIÓN DE CASAS, EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE SEAN CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON LAS ANTERIORES FINALIDADES. LA ADQUISICIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SEAN TURÍSTICOS O URBANOS, PUDIENDO ARRENDARLOS, VENDER O COMPRAR, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS YA SEA NUEVOS O USADOS. LA EXPLOTACIÓN DE LA PESCA Y LA AGRICULTURA EN GENERAL, Y LA DE LAS INDUSTRIAS QUE LE SEAN CONEXAS YA SEA EN TIERRAS PROPIAS O ARRENDADAS.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5373-1

No. de Expediente: 2024229798

No. de Presentación: 20240386328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MORENO COLATO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Distribuidora Moreno y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS AL MAYOREO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24914-1

No. de Expediente: 2024228686

No. de Presentación: 20240384353

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA MARISOL POSADA CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Los Principitos PASTELERÍA y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase Los Principitos y el diseño que le acompaña, no así sobre el elemento denominativo: PASTELERÍA, individualmente considerado, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24915-1

No. de Expediente: 2024229610

No. de Presentación: 20240385964

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIMAS RAMON AREVALO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión BIOTEX y diseño. Sobre los elementos denominativos LABORATORIO CLÍNICO, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A BRINDAR SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24924-1

No. de Expediente: 2024229782

No. de Presentación: 20240386298

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## VILLA ALTA

Consistente en: Las palabras VILLA ALTA, que servirá para: Identificar una empresa o sus establecimientos dedicados a servicios de publicidad, venta y comercialización de apartamentos; gestión de apartamentos, servicios inmobiliarios, construcción de edificios residenciales y apartamentos.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24959-1

No. de Expediente: 2024229781

No. de Presentación: 20240386297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNACIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## PASEO DE LAS FLORES

Consistente en: Las palabras PASEO DE LAS FLORES, que servirá para: Identificar una empresa o sus establecimientos dedicados a servicios de publicidad, venta y comercialización de apartamentos; gestión de apartamentos, servicios inmobiliarios, construcción de edificios residenciales y apartamentos.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24962-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Secretario, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día martes 10 de diciembre del año 2024 a las 4:30 PM en el Hotel Holiday Inn, salón Santa Elena, situado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, El Salvador y en segunda convocatoria a las 4:30 PM del día miércoles 11 de diciembre del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de resultados de 2023.
- 4) Elección de nueva Junta Directiva.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 01 de noviembre de 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
DIRECTOR SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C5401-1

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECOMAPA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 08:00 AM del día 10 de diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 10:00 AM del día 11 de diciembre del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Nombramiento de encargado de cumplimiento.
4. Elección de nueva administración.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 33,650 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 01 de noviembre del 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C5403-1

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TEMPISCON, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 11:00 AM del día 10 de diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 11:00 AM del día 11 de diciembre del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Nombramiento de encargado de cumplimiento.
4. Elección de nueva administración.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,715 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 01 de noviembre del 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C5404-1

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CHUCUMBA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 10 de diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 12:00 horas del día 11 de diciembre del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Nombramiento de encargado de cumplimiento.
4. Elección de nueva administración.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 43,675 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 01 de noviembre del 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C5405-1

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 14:00 horas del día 10 de diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 14:00 AM del día 11 de diciembre del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Nombramiento de encargado de cumplimiento.
4. Elección de nueva administración.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 46,366 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 01 de noviembre del 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C5406-1

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviar HOLCIMCONCRETOS, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 9:00 AM del día 10 de diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; y en segunda convocatoria a las 9:00 AM del día 11 de diciembre del año 2024, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación anual informe del encargado de cumplimiento.
4. Nombramiento de encargado de cumplimiento.
5. Elección de nueva administración.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,756 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 01 de noviembre del 2024.

MARCELO ARRIETA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C5407-1

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONCRETERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 09:30 AM del día 10 de diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 09:30 AM del día 11 de diciembre del año 2024, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Nombramiento de encargado de cumplimiento.
4. Elección de nueva administración.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 88,063 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 01 de noviembre del 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C5409-1

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA MIXTO LISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONCRETERA MIXTO LISTO, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 10:00 AM del día 10 de diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 10:00 AM del día 11 de diciembre del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Nombramiento de encargado de cumplimiento.
4. Elección de nueva administración.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 74,572 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 01 de noviembre del 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C5410-1

### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALICHAL, S.A. DE C.V, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 07:00 AM del día 10 de diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las 07:00 AM del día 11 de diciembre del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Nombramiento de encargado de cumplimiento.
4. Elección de nueva administración.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 41,898 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 01 de noviembre de 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C5412-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Cer-

tificado de Depósito N°: 14804; monto \$ 2,000 dólares; Cuenta Número: 2001-405-26094; aperturado 22-03-2023, plazo 180 días;

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, diecisiete de septiembre del año 2024.

DANILO ERNESTO DELGADO ALEMAN,  
GERENTE LEGAL.

3 v. alt. No. F25099-1

#### AVISO.

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N°: 4414; monto \$ 5,000 dólares; cuenta número: 2001-405-6813; aperturado 20-01-2016, plazo 180 días; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, veintinueve de mayo del año 2024.

DANILO ERNESTO DELGADO ALEMAN,  
GERENTE LEGAL.

3 v. alt. No. F25100-1

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria; de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INDUSTRIAS RODEZNO Y SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General Ordinaria y Extraordinaria consta en el Acta número cuarenta y ocho celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en las oficinas administrativas

de la Sociedad ubicada en Colonia San Francisco, Avenida Las Bungalibias, Casa número siete, San Salvador, Departamento de San Salvador, en la cual en los puntos extraordinarios: PRIMERO Y CUARTO literalmente dice lo siguiente:

**PRIMERO: "Reconocimiento de la causal de Disolución de conformidad con el artículo 187 Romano IV del Código de Comercio"**

Por Unanimidad de los Accionistas presentes y con fundamento en lo establecido en la cláusula VIGESIMA OCTAVA de la escritura de constitución de la Sociedad INDUSTRIAS RODEZNO Y SANCHEZ, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual pueda abreviarse INDUSTRIAS RODEZNO Y SANCHEZ, S.A DE C.V en concordancia a lo establecido en el artículo 187 romano IV del Código de Comercio se ACORDÓ DISOLVER LA SOCIEDAD.-

**CUARTO: Nombramiento de Liquidador**

De conformidad a lo establecido en la cláusula VIGESIMA OCTAVA de los estatutos de Constitución en concordancia al artículo trescientos veintiséis del Código de Comercio, se nombra como Liquidador a EDITH NOEMI HERNANDEZ AMAYA, quien es de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cero uno nueve nueve cero tres cero – cinco.

Quien será la administradora y representante de la sociedad, habiendo establecido como plazo máximo UN AÑO para que se proceda a la liquidación respectiva.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARTA HAYDEE SANCHEZ DE RODEZNO,  
SECRETARIA DE ESTA JUNTA.

1 v. No. C5368

**AVISO DE DISOLUCION**

La Comisión Liquidadora de la Asociación Cooperativa de Comercialización Aprovechamiento y Producción Agropecuaria, Héroes de Cutumay Camones de Responsabilidad Limitada, que se abrevia: "ACOCOAPA DE R.L.", en cumplimiento a lo establecido en el Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas al público en general,

HACE SABER: Que en Asamblea General de Asociados celebrada en Colonia María Auxiliadora, Polígono "G", # 25, Cantón San Juan Buenavista, Sector Primavera del Municipio y de Santa Ana, a las nueve horas del día 26 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos del quórum requerido, los asociados presentes acordaron la Disolución y Liquidación de la mencionada cooperativa.

Por lo que se insta a los acreedores de dicha cooperativa que se presenten ante esta comisión a verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince días posteriores a esta publicación en la siguiente dirección: 8ª. Avenida Sur entre 9ª Y 11ª Calle Poniente, No. 23, oficina regional de INSAFOCOOP, ciudad de Santa Ana. Comunicarse con Lcda. María

Luisa Méndez, Presidenta de la comisión Liquidadora, José Manuel Rodríguez Villalta, Pedro Antonio Morales Morales, quienes forman parte de la Comisión Liquidadora.

Santa Ana, siete de noviembre de 2024.

LICDA. MARIA LUISA MENDEZ,  
PRESIDENTA DE LA COMISSION LIQUIDADORA.

1 v. No. F24946

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "COMPAÑIA DE PRODUCTOS Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "COPRODISAL S.A. DE C.V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro el cual se encuentra inscrito en el registro de comercio bajo el número 74 del libro 4635 del registro de sociedad del folio 235 al 253. Que en libro de actas de Junta General extraordinaria que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número seis de Junta General Extraordinaria, celebrada en el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diez de julio de dos mil veinticuatro, en las oficinas de la sociedad ubicada en kilómetro 12.5 local 17 - b centro comercial Pericentro Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diez de Julio dos mil veinticuatro, en la que consta que, en su Punto de acta único relativo a la Disolución de la sociedad, DICE: "Se acuerda la Disolución de la sociedad, por acuerdo unánime de todos los accionistas que forman el Capital Social, de acuerdo al artículo ciento ochenta y siete numeral cuarto del Código de Comercio. Declaratoria de disolución: por medio de la presente acta de la citada Junta General, se reconoce la causal de disolución acordada, declarando disuelta la SOCIEDAD COMPAÑIA DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar COPRODISAL.S.A.DE C. V., por la causal de acuerdo unánime de los accionistas; en consecuencia, la sociedad queda en liquidación, continuando para los efectos de ésta, con la siguiente denominación: SOCIEDAD COMPAÑIA DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar COPRODISAL S. A. DE C. V., - EN LIQUIDACIÓN-, debiéndose hacer las publicaciones tal como lo expresa el artículo sesenta y cuatro del Código de Comercio.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

EVER ALEJANDRO VEGA CAÑADA,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS.

1 v. No. F25133

BALANCES DE LIQUIDACION

FARRAR VIVEROS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2024

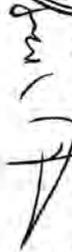
(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de America)

|                                 |                    |                                   |                    |
|---------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------|
| <u>ACTIVO</u>                   |                    | <u>PASIVO</u>                     |                    |
| <u>ACTIVO CORRIENTE</u>         |                    | <u>PASIVO CORRIENTE</u>           |                    |
| <u>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</u> | \$ 250.59          | <u>EXIGIBLE A CORTO PLAZO</u>     | \$ 281.56          |
| Caja y Bancos                   |                    | Acreedores Varios                 | \$ 281.56          |
|                                 |                    | <u>TOTAL PASIVO CORRIENTE</u>     | <u>\$ 281.56</u>   |
| <u>OTROS ACTIVOS</u>            | \$ 2,796.68        | <u>PASIVO NO CORRIENTE</u>        |                    |
| Déficit Ejercicios Anteriores   | \$ 2,794.42        | Provision para Obligaciones       | \$ 22.86           |
| IVA Credito Fiscal              | \$ 2.26            | laborales                         | \$ 22.86           |
| <u>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</u>   | <u>\$ 3,047.27</u> | <u>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</u>  | <u>\$ 22.86</u>    |
|                                 |                    | <u>PATRIMONIO NETO</u>            | \$ 2,742.85        |
| <u>TOTAL ACTIVOS</u>            | <u>\$ 3,047.27</u> | <u>CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS</u>  |                    |
|                                 |                    | Capital Social Minimo             | \$ 2,285.71        |
|                                 |                    | Reserva Legal                     | \$ 457.14          |
|                                 |                    | <u>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</u> | <u>\$ 3,047.27</u> |

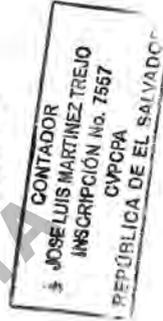
  
 Ing. Ricardo Francisco Farrar Falla  
 Liquidador

**FARRAR VIVEROS, S.A. de C.V.**



  
 Lic. Jaime Salvador Morales Burgos  
 Auditor Externo

  
 Lic. José Luis Martínez Trejo  
 Contador



**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2024006991  
No. de Presentación: 20240033602

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SONIA VERÓNICA FUENTES VENTURA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de POPLAC DEVELOPMENT S.L., del domicilio de CATEDRÁTICO ESCARDINO (PARQUE CIENTÍFICO, EDIFICIO 3) 9 46980 PATERNA (VALENCIA) ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2023/056313 denominada MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C04B 111/28, C04B 26/28, y con prioridad de la solicitud ESPAÑOLA No. P202230262, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, solicitud EUROPEA No. 22187705.3, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN QUE COMPRENDE ALGAS MUERTAS TRITURADAS O PLANTAS ACUÁTICAS Y UN ALGLUTINANTE DE ORIGEN VEGETAL, CARACTERIZADO PORQUE COMPRENDE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE UN ÁCIDO ORGÁNICO. EL USO DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE UN ÁCIDO ORGÁNICO MEJORA LAS PROPIEDADES MECÁNICAS DEL MATERIAL Y, POR PARTE, ACTÚA COMO AGENTE ANTIMICROBIANO. EL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRESENTE INVENCION PUEDE UTILIZARSE PARA FABRICAR PIEZAS PREFABRICADAS PARA EDIFICIOS MODULARES O COMO BIOCEMENTO PARA SELLAR JUNTAS Y FIJACIONES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. F24936

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NORMA CRISTINA BARRERA HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos

años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis millones setecientos cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro-uno, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueña, inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San Antonio, jurisdicción del Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO OCHENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez punto treinta y siete metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro punto setenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veintidós punto veintiuno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Zoila Marina Hernández de Moreno, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur catorce grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto cero tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Irma Yolanda Valdivieso de Santos, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta minutos quince segundos Oeste y una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de cero punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rutilia Lemus, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Balbino Portillo, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el valor del inmueble en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de veintinueve años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por Compraventa otorgada por Rutilia Lemus Portillo de Hernández, a su favor, a las diez horas del día cuatro de enero del año mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado Salvador Zepeda Carrillo. Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Norte, a los veinte días de septiembre de dos mil veinticuatro.- MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F24905-1

EL ALCALDE DE CABAÑAS OESTE, Departamento de Cabañas, Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, al público en general.

HACESABER: Que a la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado la Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero cinco ocho cuatro cinco cinco - tres, quien actúa en nombre y representación legal, del señor FELIPE CASTILLO, mayor de edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro uno cuatro cero nueve cinco - tres, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. Lo cual demuestra conforme acta notarial NUMERO CIENTO TRES, LIBRO OCTAVO, de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, otorgado por el señor FELIPE CASTILLO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, poder que se comprobó ser amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, a favor del Licenciado JOSÉ FIDEL MELENDEZ GUERRA, Abogado y Notario, del domicilio de Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, poder que sustituye en todas sus partes a favor de la Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, en el distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día treinta de julio de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Licenciado JOSE NELSON ALVARENGA HENRIQUEZ, poder que especialmente faculta a su Apoderada para que en nombre y representación del compareciente pueda iniciar, seguir y fenecer toda clase de juicios, promueva diligencias de TITULO MUNICIPAL en la Alcaldía Municipal de Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas. Asimismo la faculta para que realice el retiro inscrito o sin inscribir del título a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro del departamento de Cabañas, teniendo en consecuencia la sustituta Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, que aparecen todas las facultades conferidas en el poder antes aludido para actuar con respecto a las diligencias de titulación sobre un inmueble propiedad del poderdante situado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE A CANTÓN ORATORIO, NÚMERO S/N, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DISTRITO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte setenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; TRAMO DOS: Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres

metros, TRAMO, TRES: Norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; TRAMO CUATRO: Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; TRAMO CINCO: Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; TRAMO SEIS: Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colindando en este tramo con inmueble según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JOSE ISIDORO RODRIGO HERNANDEZ AMAYA, MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ AMAYA, MARIA LIDIA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, MAGDALENA BERNARDA ESCOBAR, y MARIA ANGELA ESCOBAR y según plano actualmente propiedad de los señores MAGDALENA BERNARDA ESCOBAR REYES y JOSE ISIDORO RODRIGUEZ, con cerco de púas y calle existente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur veintiún grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; TRAMO DOS: Sur veintiún grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando en este tramo con inmueble según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JOSE GLEBIR MARTINEZ SARMIENTO y BERTA ALICIA ORELLANA DE MARTINEZ, y según plano actualmente propiedad del señor JOSE GLEBIR, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte cuarenta y nueve grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; TRAMO DOS: Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos, treinta y cinco segundos, Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JOSE FRANCISCO DURAN, y según plano actualmente propiedad del señor FELIPE CASTILLO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte trece grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; TRAMO DOS: Norte treinta y siete grados cero un minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto cero nueve metros; TRAMO TRES: Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con inmueble según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora PAULA LUZ DURAN VIUDA DE FLORES, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARIA

ANTONIA TORRES DE BARRERA, con cerco de púas pasaje peatonal de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble a titular existe construida una casa paredes de ladrillo y techo de teja, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra hecha a la señora MARIA FRANCISCA FLORES DURAN, quien es mayor de edad, ama de casa, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número VEINTE, Libro VIGESIMO QUINTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día seis de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios del Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA. Que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de TRECE AÑOS consecutivos. No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son personas del distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, Distrito de Ilobasco, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v, alt. No. F25033-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, A LA SEÑORA YESENIA NOEMY PORTILLO DE MELGAR, conocida por YESENIA NOEMY PORTILLO CRUZ, mayor de edad, Secretaria, con último domicilio conocido en el país en el Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco cuatro seis tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro uno tres-uno dos cero dos siete seis-uno cero dos-uno,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la Referencia 185-PEC-2023-2-Juez 1, por la

cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en adelante, y sus respectivas costas procesales; así como por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas desde el treinta de diciembre de dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en base a un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil, ante los oficios de la Notario Delmy del Carmen Rodríguez; el cual ha sido promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con dirección en Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, local treinta y uno, tercera planta, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con telefón número dos dos seis cero ocho cinco uno seis y correo electrónico clarosamayantificaciones@legalcorp.com, quien actúa en su calidad de Apoderado General judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección de sus oficinas centrales en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, y en vista que ha sido imposible localizarla en la dirección proporcionada para efecto de notificarle el decreto de embargo, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto el decreto de embargo y demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts. 144 Inc. 1°, 145 Inc. 1° y 2°, 462 y 465 CPCM, advirtiéndosele a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM. es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes; recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal gratuita de conformidad al Art. 75 CPCM..

Se previene a la demandada señora YESENIA NOEMY PORTILLO DE MELGAR, conocida por YESENIA NOEMY PORTILLO CRUZ, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Efectuadas las publicaciones, si la demandada no comparece en un plazo de diez días hábiles el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Librado el presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F24951

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, DISTRITO DE SAN SALVADOR; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A la demandada señora MAYRA JEANNETTE MELARA CRUZ, mayor de edad, estudiante, antes del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, con DUI número 05286649-4; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 01099-24- MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Lic. OVIDIO CLAROS AMAYA, en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO ALFA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOAL DE R.L."; por haberse agotado los mecanismos de búsqueda, y no haberse podido ubicar a la demandada por ser de domicilio ignorado y paradero desconocido se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto y ejerza su derecho de defensa, contestar la demanda en su contra o formular oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM; todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 189, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, por medio de su representante legal, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que la represente. El presente Edicto será publicado así: 1) Por una sola vez en Tablero Judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: Extracto de la demanda interpuesta en su contra por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA; 1) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Facultades Especiales; 2) Documento base de la pretensión; 3) Resolución extendida del día 02-02-2024; 4) De fecha 04-03-2024, 5) De fecha 23-04-2024; 6) De fecha 08-07-2024; y 7) De la presente resolución que ordena emplazar por edicto.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada señora MAYRA JEANNETTE MELARA CRUZ. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía (2), Distrito de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZ DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. JOHANNA ELIZABETH ALVAREZ CARAVANTES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F24952

LA INFRASCRITA JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JESUS RAFAEL RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno tres cero seis dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero tres siete cinco- uno cero siete- cuatro; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 262-E-2022-1, promovido por LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero tres cero seis cero dos - uno cero cuatro- dos, quien puede ser ubicada en Edificio La Centroamericana, Local ciento uno, Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en Cuarenta y Cinco Av. Norte, Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, local treinta y uno, tercera planta, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso por la cantidad de OBLIGACION A: SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y, OBLIGACION B: VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado manifestó que el señor JESUS RAFAEL RIVERA, no pudo ser localizado; no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día quince de junio de dos mil veintidós, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4º del Art. 182 CPCM; y, que los documentos bases de la acción son dos Testimonios de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

En consecuencia, se previene al demandado JESUS RAFAEL RIVERA, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a ocho horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F24954

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; a los señores JOSE MARCELO VENTURA ARGUETA y ROSA DELMY ESCOBAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, promovido por la Licenciada GILMA ISABEL RECENOS HURTADO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP-1 DE R.L.; en contra del señor JOSE MARCELO VENTURA ARGUETA, como deudor principal y ROSA DELMY ESCOBAR, en su calidad de fiadora solidaria, proceso clasificado en este Juzgado con referencia NUE: 02347-23-STA-CVPE-1CM1-192/23(4); la cual fue admitida mediante auto de las catorce horas cuarenta y seis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se DECRETÓ

EMBARGO en contra de los mismos. Por lo que, no habiendo sido posible localizar para emplazarles en forma personal a los demandados, se les EMPLAZA por este edicto para que comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda, advirtiéndoles que en caso formular oposición, deberán hacerlo mediante procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndoseles que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que los señores JOSE MARCELO VENTURA ARGUETA y ROSA DELMY ESCOBAR, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.,

1 v. No. F25034

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora CARLA VANESSA RIVERA GUARDADO, mayor de edad, Técnica en Enfermería, del domicilio de San Pedro Masahuat, La Paz, portadora de DUI 04999740-6,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 1-PEC-24 (1) y con NUE: 02562-23-STA-CVPE-4CM1, incoado por la Licenciada Gilma Isabel Recenos Hurtado, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de Tarjeta de Identificación de Abogado 020347521094386, en su calidad de Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP-1 DE R.L., de este domicilio, con NIT: 0210-191165-001-9, en contra de la señora CARLA VANESSA RIVERA GUARDADO, se presentó demanda, la cual fue admitida el día diez de enero del año dos mil veinticuatro, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado autenticado de mutuo, Estado de Movimiento de préstamo y reporte de amortización de cuotas del crédito; copia simple de carencia de bienes extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Santa

Ana; Copia certificada de poder; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de edictos a la señora del día diez de enero del año dos mil veinticuatro. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25037

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ JUAN MELÉNDEZ VÁSQUEZ, ha sido demandado en proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con referencia 50-PC-23-CIO2 (6), promovido en su contra por parte del señor OSCAR WILFREDO SÁNCHEZ RAMOS, y por medio de su Apoderada Licenciada YANETH EUGENIA DÍAZ FLORES; pudiendo ser ubicada esta última en el telefax número: 2508-9138, o en el correo electrónico Yaneth.diazcién@gmail.com.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado señor JOSÉ JUAN MELÉNDEZ VÁSQUEZ, es procedente emplazarlo por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor JOSÉ JUAN MELÉNDEZ VÁSQUEZ, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo veinte días hábiles tal como lo establece el art. 283 relacionado con el art. 19 del Código Procesal Civil y Mercantil, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndosele a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene al referido demandado que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que lo represente en el proceso.

La demanda se acompaña de fotocopia de los siguientes documentos: 1) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; 2) Certificación Literal de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; 3) Certificación extractada de inmueble, emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; 4) Ficha catastral de inmueble; 5) Recibo de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, junto a comprobante de pago; 6) Recibo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados junto a comprobante de pago; 7) Informe pericial de valuación suscrito por el Ingeniero Raúl Antonio Rosales Quintanilla; 8) Certificación de partida de matrimonio y dos certificaciones de partida de nacimiento; 9) Documento Único de Identidad a nombre de los señores OSCAR WILFREDO SANCHEZ RAMOS, NORMA ANGELICA HERNANDEZ DE SANCHEZ, CARLOS MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ, JOAQUINA TERESA TORRES DE ORTIZ, JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ y MARIA VICTORIA QUINTANILLA VIUDA DE RODRIGUEZ; 10) Tarjeta de Identificación de la Abogacía a nombre de la Licenciada YANETH EUGENIA DIAZ FLORES.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DELGADO INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F25044

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la SOCIEDAD CONFECCIONES VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONFECCIONES VIDES, S.A. DE C.V., del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro- uno tres uno uno cero ocho- uno cero tres- tres, por medio de su representante legal, señor HUGO OSWALDO VIDES GÁMEZ, actualmente de cincuenta y tres años de edad, Sastre, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete seis nueve seis uno- cinco, este último también en carácter personal, quienes han sido demandados en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, marcado bajo la referencia Número 117-PE-2023/02, promovido por el Licenciado JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ MONTANO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD AUTOFACIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOFACIL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce – ciento veinte mil setecientos noventa y siete- ciento uno- nueve, en contra de los demandados, SOCIEDAD CONFECCIONES VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONFECCIONES VIDES, S.A. DE C.V., y del señor HUGO OSWALDO VIDES GÁMEZ, dicha demandante puede ser localizada en: Calle Cerro Verde y Avenida Los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador, quien les reclama en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, a la SOCIEDAD CONFECCIONES VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONFECCIONES VIDES, S.A. DE C.V., y al señor HUGO OSWALDO VIDES GÁMEZ, cantidades de dinero y accesorios Legales. Posteriormente siendo que no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el Emplazamiento por Edicto, para que la parte demandada antes mencionada, compareciera a estar a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, y que el documento base de la pretensión es una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Prendaria, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JUAN RAMÓN AVELAR CONTRERAS, por la SOCIEDAD CONFECCIONES VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONFECCIONES VIDES, S.A. DE C.V., y el señor HUGO OSWALDO VIDES GÁMEZ en representación de dicha sociedad y también en carácter personal, a favor la SOCIEDAD AUTOFACIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOFACIL, S.A. DE C.V., con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5º del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a los demandados antes mencionados que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem para que los represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F25069

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE SUR: Al señor Luis Alonso González, cuyos únicos datos conocidos son que es mayor de edad, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, agricultor en pequeño, nació el día doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en Berlín, hijo de José León González, y de Carmen Zelaya, portador de la Cédula de Identidad Personal número 13-1-034461;

HACE SABER: Que en el Proceso Declarativo Común de Resolución de Acta de Adjudicación y Cancelación de Inscripciones Registrales, clasificado bajo la referencia PC-46-2023-2, incoado por los Licenciados Sandra de los Ángeles Rosas Alas, Dennis Adonay Rivas Arias, y Daniela Carolina Rosales Ávalos, en su calidad de representantes procesales del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que se abrevia "ISTA", se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las diez horas un minuto del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: dos fotocopias certificadas Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, cada escritura acompaña copia simple de documentos de identificación de los abogados demandantes; copia simple de publicación del Diario Oficial Tomo N° 325, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y Diario Oficial número 15, Tomo N° 338, de fecha veintitrés de enero del año mil novecientos noventa y ocho; copia simple de Cédula de Identidad Personal, a nombre del señor Luis Alonso González; certificación literal emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en este Distrito, del instrumento número catorce, otorgado en la Oficina Departamental de San Vicente de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, Ciudad de San Vicente, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el señor José Orlando Arévalo Pineda, en calidad de Director Presidente de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, adjudicado a favor del señor Luis Alonso González, correspondiente a la titularidad del inmueble inscrito a la matrícula 70041663-00000; original de constancia de crédito hipotecario; y dos fotocopias simples de documentos de identificación; y en la sustanciación del proceso se han dictado los autos siguientes: auto de prevención pronunciado a las nueve horas treinta y un minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés; auto de admisión de la demanda y en el cual se ordenaba librar oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, al Registro Nacional de las Personas Naturales, al Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; al Registro Público de Vehículos, y a las Administradoras de Fondos para Pensiones AFP Crecer y AFP Confía; a efecto de solicitar una dirección donde pudiese ser emplazado el demandado, pronunciado a las diez horas un minuto del día doce de octubre del año dos mil veintitrés; auto de las diez horas veintidós minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenaba esperar recibir el diligenciamiento de los oficios librados; auto de las nueve horas once minutos del día once de

diciembre del año dos mil veintitrés, recibiendo informes de los oficios ordenados; auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, auto de las doce horas veintinueve minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, donde se ordena emplazar al señor Luis Alonso González, en Octava Calle Poniente, Número cuatro, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, de la cual no se obtuvo respuesta, pues la vivienda se encontraba abandonada; y auto de este mismo día, en el cual se ordenó el emplazamiento por edicto. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25093

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO),

HACE SABER: A la DEMANDADA ALICIA BRIZUELA AGUILAR DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ordenanza, del domicilio de Soyapango, de este departamento, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad N° 02918805-3; que el Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ, quien puede ser localizado en el telefax: 2207-3776; en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha incoado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref. 293-EC-19, por lo cual la referida demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las nueve horas con veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25117

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO),

HACE SABER: AI GARANTE HIPOTECARIO, RONALD ALONSO HERNÁNDEZ BRIZUELA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, de este departamento, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad N° 03335518-3; que el Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ, quien puede ser localizado en el telefax: 2207-3776; en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha incoado demanda en contra de la señora ALICIA BRIZUELA AGUILAR DE HERNÁNDEZ, en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref. 293-EC-19, por una obligación que quedó garantizada con un bien inmueble propiedad del Garante en comento, por lo cual, conforme a los Arts. 2177 y 2178 del Código Civil, el señor HERNÁNDEZ BRIZUELA, deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar esta reconvencción, si así lo considera pertinente, so pena de proceder a hacer efectiva la garantía otorgada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las nueve horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25119

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora JOSELYN ELIZABETH MONDRAGON DE CASTRO, de treinta y dos años de edad a la fecha del contrato, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres seis dos siete tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento catorce- cero cincuenta mil doscientos setenta y nueve- ciento uno- ocho; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 9-PE-22/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho- ciento dos- cero; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de mayo del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de mayo del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JOSELYN ELIZABETH MONDRAGON DE CASTRO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.-

Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F25120

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Al señor LUIS ALONSO MERCHEZ ROMERO, quien al momento de contratar con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, era de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón treinta y tres mil doscientos noventa y nueve - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos doce - doscientos cuarenta mil quinientos setenta y siete - ciento uno - cero, que en este Juzgado ha sido demandado en el PROCESO EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 17-PE-2023/02, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el cual se dictó sentencia estimatoria a las catorce horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, y se condenó a pagarle al demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha a partir de cuándo se declare ejecutoriada la presente sentencia, la cantidad de: 1) SIETE MIL CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; 2) más el interés convencional del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, hasta su cancelación total; 3) en concepto de PRIMERAS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO DECRECIENTE Y DE DAÑOS, la cantidad de DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, comprendidas desde el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintitres; y 4) COSTAS PROCESALES, y por ignorarse su paradero, se le previene a la parte demandada señor LUIS ALONSO MERCHEZ ROMERO, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25122

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A las demandadas señoras EVANGELINA LEIVA RIVERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI número 02991797-3; y SANDRA YANIRA ZAVALA CALDERÓN, mayor de edad, obrera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con DUI número 00171976-6,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 63-PEC-24 (C3), incoado por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI número 01965648-6, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 02104D412108050, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de interés social, de este domicilio, que se abrevia "ACACSEMERSA DE R.L." con NIT 0210-100265-001-4, contra las señoras EVANGELINA LEIVA RIVERA, y SANDRA YANIRA ZAVALA CALDERÓN, se presentó demanda, la cual fue admitida a trámite el día dieciséis de febrero de 2024, juntamente con los siguientes documentos: Copia Certificada de Poder General Judicial, copia simples de DUI y CARNET del Apoderado, copia simple de NIT de la Asociación Cooperativa demandante, Original de Documento Privado Autenticado de Mutuo, Constancia de estado de crédito y abono a cuenta, con firma y sello de la Contadora y Gerente General de la Asociación; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a las demandadas en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación por edicto a las señoras EVANGELINA LEIVA RIVERA, y SANDRA YANIRA ZAVALA CALDERÓN, de la existencia de resolución judicial por medio de la cual se ha ordenado la notificación de la demanda y decreto de embargo para que les sirva de legal emplazamiento, en razón de ello, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a darse por notificadas en legal

forma de ella, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, cualquier acto personal, deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un curador Ad-Litem para que las represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25123

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024228747

No. de Presentación: 20240384455

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ANTONIO MIRANDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE CALIDAD CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SCALA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las letras SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5371-1

No. de Expediente: 2024229509

No. de Presentación: 20240385777

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANY BRISEIDA MENDEZ DIAZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RUDY NOEL ALFARO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOSTAL MOUNTAIN VIEW y diseño, se traduce al castellano como: HOSTAL VISTA A LA MONTAÑA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5374-1

No. de Expediente: 2024229769

No. de Presentación: 20240386279

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA GUADALUPE DURON RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AMERICAN BUSINESS CORPORATION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE NEGOCIOS COMERCIALES PARA LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5390-1

No. de Expediente: 2024227938

No. de Presentación: 20240383119

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# EL BUSS

Consistente en: Las palabras EL BUSS y diseño. Se concede exclusividad de la marca sobre la forma tipográfica de las palabras que conforma la marca solicitada, y en su conjunto, ya que sobre la palabra BUSS individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y descriptivo para el comercio de vehículos, autobuses; conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Comercio de vehículos, autobuses, partes y componentes; carrocerías. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24941-1

No. de Expediente: 2024227943

No. de Presentación: 20240383124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# EL BUSS FT

Consistente en: Las palabras EL BUSS FT y diseño. Se concede exclusividad de la marca sobre la forma tipográfica de las palabras que conforma la marca solicitada, y en todo su conjunto, ya que sobre la palabra BUSS individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser el término de uso común para un tipo de vehículos que ampara, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Comercio de vehículos, autobuses, partes y componentes; carrocerías. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24948-1

No. de Expediente: 2024229778

No. de Presentación: 20240386294

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# VILLA ALTA

Consistente en: Las palabras Villa Alta, que servirá para: Amparar: Servicios de negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24963-1

No. de Expediente: 2024229774

No. de Presentación: 20240386286

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PASEO DE LAS FLORES

Consistente en: Las palabras PASEO DE LAS FLORES, que servirá para: amparar: Servicios de negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25047-1

3 v. alt. No. F24964-1

No. de Expediente: 2024229748

No. de Presentación: 20240386238

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE MARICELA JIMENEZ CABRERA, en su calidad de APODERADO de ANA GABRIELA AVILES AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FLASH ¡SOMOS MAS QUE UN DELIVERY! y diseño, donde las palabras: FLASH y DELIVERY se

traducen al castellano como DESTELLO y ENTREGA respectivamente. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña; no así sobre la expresión FLASH ¡SOMOS MAS QUE UN DELIVERY!, individualmente considerada por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ENTREGA DE COMIDA Y BEBIDA PARA CONSUMO, RECOGIDA Y ENTREGA DE PAQUETES Y MERCANCIAS, RASTREO SEGUIMIENTO DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024230416

No. de Presentación: 20240387325

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA MARIA SIMAN BAHAI, en su calidad de APODERADO de PASARELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASARELA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SERAFINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2024230585

No. de Presentación: 20240387587

CLASE: 05.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25054-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024230581

No. de Presentación: 20240387583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUTH MARGARITA RAMIREZ DE BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AEROQUIMICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AEROQUIMICA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JIOTIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA USOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5356-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH MARGARITA RAMIREZ DE BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AEROQUIMICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AEROQUIMICA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sapillo1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA USOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5357-1

No. de Expediente: 2024230582

No. de Presentación: 20240387584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUTH MARGARITA RAMIREZ DE BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AEROQUIMICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AEROQUIMICA

DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: BALSAMED y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA USOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5358-1

No. de Expediente: 2024230583

No. de Presentación: 20240387585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUTH MARGARITA RAMIREZ DE BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AEROQUIMICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AEROQUIMICA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Topazine y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA USOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5359-1

No. de Expediente: 2024229931

No. de Presentación: 20240386537

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de LRC Products Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DUREX

Consistente en: la palabra DUREX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS ANTICONCEPTIVAS; ANTI-CONCEPTIVOS QUÍMICOS; ANTI-CONCEPTIVOS QUÍMICOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS POR LAS MUJERES DESPUÉS DE TENER RELACIONES SEXUALES SIN PROTECCIÓN PARA PREVENIR EL EMBARAZO; GELES, LÍQUIDOS Y CREMAS ESPERMICIDAS; LUBRICANTES Y DESINFECTANTES HIGIÉNICOS PARA USO EN LA ZONA DE LA VAGINA, EL PENE Y EL ANO; LUBRICANTES PERSONALES; HUMECTANTES VAGINALES; PREPARACIONES TÓPICAS, A SABER, AEROSOL, GELES, LÍQUIDOS Y CREMAS PARA LA SALUD SEXUAL Y/O PARA MEJORAR LA EXCITACIÓN SEXUAL; GELES ESTIMULANTES SEXUALES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS, ES DECIR, SUPLEMENTOS PARA LA SALUD SEXUAL Y/O PARA MEJORAR LA EXCITACIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5360-1

No. de Expediente: 2024229845

No. de Presentación: 20240386389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mylan Laboratories Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SABVA

Consistente en: La palabra SABVA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para tratar el mieloma múltiple y la anemia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5366-1

No. de Expediente: 2024228745

No. de Presentación: 20240384453

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MELANIA MIRANDA PARIS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de AZUL INVERSIONES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase Chez PARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y DEMÁS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y DEMÁS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA); PRINCIPALMENTE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, PREPARADOS O CONSERVADOS PARA EL CONSUMO, ASI COMO LOS AUXILIARES DESTINADOS A MEJORAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA EN RESTAURANTE, QUE INCLUYEN PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5372-1

No. de Expediente: 2024224013

No. de Presentación: 20240376130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANSTECK

Consistente en: la palabra: ANSTECK, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5391-1

No. de Expediente: 2024229247

No. de Presentación: 20240385329

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO PEREZ LOPEZ, en su calidad de APODERADO DE MAURICE PAIGE CARDONA ALTUVE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MAU VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA ESPECIAL PARA QUIRÓFANO, MASCARILLAS PARA PERSONAL MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5395-1

No. de Expediente: 2024230348

No. de Presentación: 20240387215

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO DE KELLANOVA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRUITY FUSION

Consistente en: Las palabras FRUITY FUSION; cuya traducción al castellano es FUSION FRUTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre las palabras FRUITY y FUSION,

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereal; barras de cereal, alimentos procesados a base de cereal para ser utilizado como alimento para el desayuno, refrigerios o ingredientes para hacer otros alimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24904-1

No. de Expediente: 2024227936

No. de Presentación: 20240383117

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EL BUSS

Consistente en: Las palabras EL BUSS y diseño. Se concede exclusividad de la marca sobre la forma tipográfica de las palabras que conforma la marca solicitada, y en su conjunto, ya que sobre la palabra BUSS individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser el término de uso común para un tipo de vehículos que ampara, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Vehículos, autobuses, partes y componentes; carrocerías. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24940-1

No. de Expediente: 2024227942

No. de Presentación: 20240383123

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EL BUSS FT**

Consistente en: Las palabras EL BUSS FT y diseño. Se concede exclusividad de la marca sobre la forma tipográfica de las palabras que conforma la marca solicitada, y en su conjunto, ya que sobre la palabra BUSS individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser el término de uso común para un tipo de vehículos que ampara, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Vehículos, autobuses, partes y componentes; carrocerías. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24945-1

No. de Expediente: 2024229197

No. de Presentación: 20240385213

CLASE: 05, 10, 37, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GAMBRO LUNDIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño de V, que servirá para: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad renal; suplementos dietéticos para el tratamiento de la enfermedad renal;

concentrados en forma sólida o líquida para uso farmacéutico para la preparación de líquidos de diálisis; líquido de diálisis para hemodiálisis; líquido de diálisis para diálisis peritoneal; soluciones farmacéuticas para diálisis. Clase: 05. Para: AMPARAR: Máquinas de diálisis y dispositivos médicos desechables para uso en máquinas de diálisis; equipos de diálisis renal para asistencia domiciliaria y sus accesorios; máquinas y aparatos para la preparación de soluciones de diálisis. Clase: 10. Para: AMPARAR: Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos médicos, en particular equipos de diálisis y equipos utilizados en relación con estos. Clase: 37. Para: AMPARAR: Servicios y programas educativos, a saber, proporcionar seminarios en vivo y seminarios web no descargables en el campo de la atención médica renal y los procedimientos médicos para el tratamiento de la enfermedad renal y las terapias de reemplazo renal; producción de DVD en el campo de la atención médica renal y procedimientos médicos para el tratamiento de la enfermedad renal y terapias de reemplazo renal; servicios educativos, a saber, proporcionar videos no descargables y servicios interactivos de capacitación en línea en el campo de la atención médica y los procedimientos médicos para el tratamiento de la enfermedad renal a través de un sitio web; servicios de educación y capacitación de profesionales de la salud, a saber, conferencias, exposiciones y talleres en los campos de la diálisis y la enfermedad renal crónica. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios para proporcionar información médica sobre la prevención, detección, atención y manejo de la enfermedad renal a través de un sitio web; servicios de diagnóstico médico y tratamiento de enfermedades renales; servicios de pruebas médicas, análisis, informes, evaluación y seguimiento del tratamiento y manejo de la enfermedad renal. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24949-1

No. de Expediente: 2024229547

No. de Presentación: 20240385822

CLASE: 09, 14, 28, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un logo de Corona, que servirá para: AMPARAR: Publicaciones electrónicas descargables; podcasts y blogs descargables; software; software de aplicación; software de aplicación descargable para entornos virtuales, teléfonos inteligentes, teléfonos móviles y tabletas informáticas; software de juego descargable; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; sistemas operativos para redes privadas virtuales; software informático descargable para la tecnología blockchain; software descargable que contiene objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen digital descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); software informático descargable para su uso como billeteras digitales; software capaz de exponer virtualmente productos, como obras de arte, fotografías, imágenes, sonidos, avatares, relojes, joyas, gafas, binoculares, estuches de gafas, ropa y accesorios, gorras, sombreros, bufandas, cinturones, zapatos, corbatas, chaquetas, anoraks, guantes, alfombras, bolsos, bolsas de cuero, carteras, tarjeteros, estuches de lápices, bolsos de viaje, joyeros, juegos de manicura, cuchillos, encendedores, perfumes, velas, bolígrafos, llaveros, espejos, artículos deportivos, animales de peluche; tokens de seguridad para su uso como dispositivos de cifrado; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; carteras de hardware de criptomonedas; relojes inteligentes; relojes virtuales descargables; relojes virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); pulseras inteligentes (instrumentos de medición); anillos inteligentes; dispositivos e instrumentos para el procesamiento de datos, adaptados para uso personal; dispositivos e instrumentos de posicionamiento global; aparatos e instrumentos para medir, registrar y evaluar el rendimiento; gafas inteligentes; cascos y guantes de realidad virtual. Clase: 09. Para: AMPARAR: Relojes e instrumentos cronométricos con códigos digitales, etiquetas, rótulos, chips digitales; relojes autenticados por tokens no fungibles (NFT). Clase: 14. Para: AMPARAR: Dispositivos de videojuegos; Máquinas de videojuegos diseñadas para su uso en un entorno virtual. Clase: 28. Para: AMPARAR: Servicios de uso de todos y cada uno de los modos de comunicación para mostrar productos para la venta al por menor; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en redes de telefonía móvil; proporcionar información comercial a través de sitios web; prestación de servicios de venta al por menor de productos de relojería, joyería y relojes inteligentes; venta en línea de software minorista para tiendas virtuales que ofrecen productos de relojería y joyería; prestación de servicios de venta al por menor de relojes virtuales descargables; servi-

cios de subastas en línea de objetos virtuales, como relojes, objetos de arte, coleccionables digitales, tokens no fungibles (NFT); proporcionar espacios en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); proporcionar espacios en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, como relojes y piezas de relojes, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); marketing a través de colocaciones de productos en juegos en línea o entornos virtuales; prestación de servicios de subastas en línea; servicios de realización de subastas virtuales interactivas; proporcionar información y asesoramiento a los consumidores sobre productos de relojería, joyería y artículos de venta en línea; servicios de gestión comercial del mundo virtual; Información comercial a través de páginas web, redes sociales y buscadores. Clase: 35. Para: AMPARAR: Asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios de mecenazgo financiero y patrocinio; transacciones financieras de criptomonedas a través de NFT (tokens no fungibles) y tecnología blockchain; transacciones de cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas y dinero virtual; servicios de gestión de activos en monedas digitales (criptomonedas); provisión de información sobre el cambio de divisas; provisión de información financiera en línea. Clase: 36. Para: AMPARAR: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor a través de comunicaciones interactivas con los clientes; provisión de acceso a las tiendas electrónicas (telecomunicaciones) y a las plataformas de comercio electrónico en Internet; provisión de acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; provisión de acceso a un mercado electrónico; provisión de acceso a bibliotecas y tiendas en línea de software de aplicación; provisión de acceso a los servicios de formación en línea; provisión de acceso a los entornos virtuales; provisión de acceso a las plataformas del metaverso en Internet y a Internet móvil; provisión de acceso a sitios web para registrar productos de relojería, joyería y relojes inteligentes; transmisión, radiodifusión y recepción de contenidos de audio y vídeo, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos; difusión de multimedia relacionados con el metaverso a través de Internet; transmisión electrónica y el streaming de contenidos del metaverso de medios digitales para terceros a través de redes informáticas globales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión de publicaciones electrónicas en línea; comunicación electrónica por medio de salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; comunicación a través de redes privadas virtuales; provisión de sitios de chat en línea, servidores de listas y foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios; provisión de foros de discusión en un entorno virtual; provisión de salas de chat en línea; provisión de servicios de transmisión de audio, vídeo y películas a través de la web o cualquier otro sistema de comunicación. Clase: 38. Para: AMPARAR: Provisión de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento que utilizan objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT)

diseñados para ser utilizados en actividades recreativas; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; provisión de juegos y concursos en línea; prestación de servicios de juegos de realidad virtual en línea; servicios de organización y celebración de exposiciones, seminarios, conferencias, convenciones y foros en línea; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; provisión de videos en línea, no descargables; publicación de material impreso, incluso en formato electrónico que no sea con fines publicitarios; publicación de revistas, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en Internet en formato electrónico. Clase: 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de software de juegos y realidad virtual; desarrollo de software para el metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; programas informáticos no descargables para diseñar, producir y modificar diseños digitales animados y no animados para relojes, relojes inteligentes y joyas, así como personajes y avatares a los que se pueda acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; provisión de software descargable y no descargable y software de aplicación para teléfonos móviles para empresas, visualización, almacenamiento y/o gestión de objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; uso de la tecnología blockchain para provisión de servicios de autenticación de usuarios; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo y alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; desarrollo y alojamiento de plataformas de entorno virtual y metaverso en línea; plataformas de alojamiento para generar y gestionar activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas informáticas basadas en blockchains para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de blockchain; Software de programación para plataformas de entorno virtual. Clase: 42. Para: AMPARAR: Concesión de licencias de software, programas informáticos y derechos de propiedad industrial; concesión de licencias cinematográficas, televisivas, de vídeo, musicales y de imagen (servicios jurídicos); Prestación de servicios de redes sociales en línea a través de un entorno virtual o metaverso. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24956-1

No. de Expediente: 2024228869

No. de Presentación: 20240384659

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangsu Midea Cleaning Appliance Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# EUREKA

Consistente en: La palabra EUREKA, que servirá para: AMPARAR: Programas informáticos registrados, equipos informáticos, detectores, alarmas, controladores de potencia, termostatos, sensores, mandos a distancia, sistemas de videovigilancia, sistemas de identificación biométrica, pila eléctrica, cargadores de baterías, fuentes de alimentación móviles [baterías recargables], balanzas, interruptores eléctricos, enchufes eléctricos, baterías solares, cargadores de baterías solares, paneles solares para la producción de electricidad, inversores fotovoltaicos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24958-1

No. de Expediente: 2024230134

No. de Presentación: 20240386862

CLASE: 04, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMANTHA YAMILETH FIGUEROA MINERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión: Samantha CANDLES MEMORIES y diseño, que se traduce al castellano como: Samantha CANDELAS RECUERDOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CANDLES y MEMORIES; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo

anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VELAS AROMÁTICAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: VENTA DE VELAS PARA OCASIONES ESPECIALES, VELAS AROMÁTICAS, VELAS DE FRAGANCIA PARA AROMATERAPIA, VELAS DE MESA, VELAS DESOJA, VELAS PERFUMADAS, VELAS VOTIVAS, CERAS PARA HACER VELAS, CONJUNTO DE VELAS, CERA DE PARAFINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: CLASES DE VELAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24966-1

No. de Expediente: 2024229649

No. de Presentación: 20240386027

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Realme Mobile Telecommunications (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HYPERIMAGE+**

Consistente en: La palabra HYPERIMAGE+ que se traduce al castellano como Hiperimagen, que servirá para: AMPARAR: Cámaras web, cámaras [fotografía], videocámaras, lentes para selfies, lentes de acercamiento, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tabletas, aparatos de procesamiento de datos, computadoras, altavoces inteligentes, auriculares, pulseras conectadas [instrumentos de medición], baterías eléctricas, cargadores de batería, fundas para teléfonos inteligentes, estuches para teléfonos inteligentes, palos para selfies [monópodos de mano], gafas inteligentes, aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24967-1

No. de Expediente: 2024229983

No. de Presentación: 20240386614

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ANHEUSER-BUSCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Michelob*

Consistente en: La palabra Michelob y diseño, que servirá para: AMPARAR: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24970-1

No. de Expediente: 2024229985

No. de Presentación: 20240386616

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ANHEUSER-BUSCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*M*

Consistente en: Un diseño identificado como diseño de letra m, que servirá para: Amparar: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24986-1

No. de Expediente: 2024230064

No. de Presentación: 20240386714

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Anheuser-Busch, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MICHELOB ULTRA ZERO

Consistente en: Las palabras MICHELOB ULTRA ZERO en donde la palabra ZERO se traduce como CERO. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos ULTRA Y ZERO, individualmente considerados, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común para los productos que ampara, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24990-1

No. de Expediente: 2024230046

No. de Presentación: 20240386694

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALMCURVE

Consistente en: La palabra CALMCURVE; cuya traducción al castellano es CURVA TRANQUILA, que servirá para: AMPARAR: Navajas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y

cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y los que contengan hojas de afeitar; Piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24999-1

No. de Expediente: 2024230038

No. de Presentación: 20240386681

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Anheuser-Busch, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Michelob ULTRA ZERO y diseño, traducida la palabra zero como cero. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos ULTRA Y ZERO, individualmente considerados, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común para los productos que ampara, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25001-1

No. de Expediente: 2024230039

No. de Presentación: 20240386682

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Anheuser-Busch, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Michelob ULTRA ZERO y diseño, en donde la palabra ZERO se traduce como CERO. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos ULTRA Y ZERO, individualmente considerados, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común para los productos que ampara, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25003-1

No. de Expediente: 2024230047

No. de Presentación: 20240386695

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TRUSTGRIP**

Consistente en: La palabra TRUSTGRIP, traducida como agarre de confianza, que servirá para: Amparar: Navajas de afeitar y hojas de

afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y los que contengan hojas de afeitar; Piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25006-1

No. de Expediente: 2024230209

No. de Presentación: 20240386968

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BYD Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DMO**

Consistente en: Las letras DMO, que servirá para: Amparar: baterías para vehículos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25008-1

No. de Expediente: 2024230212

No. de Presentación: 20240386971

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BYD Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DMO

Consistente en: Las letras DMO, que servirá para: Amparar: motores de gasolina para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25011-1

No. de Expediente: 2024230316

No. de Presentación: 20240387149

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra LOOP y diseño, que se traduce al castellano como: BUCLE, que servirá para: amparar: Software para

computadoras; aplicaciones para dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de venta al detalle de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de cuero y de materiales sustitutos de cuero, carteras, bolsos, maletines, mochilas, cinchos, cinturones, joyería, bisutería, relojería, pañuelos, chales, bufandas y otros accesorios para la vestimenta. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25012-1

No. de Expediente: 2024230295

No. de Presentación: 20240387094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT GIOVANNI FUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SENCIRUEL A-B

Consistente en: la expresión SENCIRUEL A-B, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25013-1

No. de Expediente: 2024230296  
No. de Presentación: 20240387095  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT GIOVANNIFUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEXKETHIC

Consistente en: la palabra DEXKETHIC, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25014-1

No. de Expediente: 2024230294  
No. de Presentación: 20240387093  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT GIOVANNIFUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DORMIRREL

Consistente en: la palabra DORMIRREL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25016-1

No. de Expediente: 2024230293  
No. de Presentación: 20240387092  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT GIOVANNIFUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIGAPROF PLUS

Consistente en: las palabras HIGAPROF PLUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25017-1

No. de Expediente: 2024230292  
No. de Presentación: 20240387091  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT GIOVANNIFUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SINERVIT

Consistente en: la palabra SINERVIT, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25019-1

No. de Expediente: 2024230291

No. de Presentación: 20240387090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT GIOVANNI FUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CATLIZEG**

Consistente en: la palabra CATLIZEG, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25020-1

No. de Expediente: 2024230113

No. de Presentación: 20240386824

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BRUNOR**

Consistente en: la palabra BRUNOR, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25022-1

No. de Expediente: 2024230115

No. de Presentación: 20240386826

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GRAMCEF**

Consistente en: la palabra GRAMCEF, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25023-1

No. de Expediente: 2024230114

No. de Presentación: 20240386825

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ERGE

Consistente en: La palabra ERGE, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25024-1

No. de Expediente: 2024228481

No. de Presentación: 20240383974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO DE JESUS DIAZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VACIAR

Consistente en: La palabra VACIAR, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25025-1

No. de Expediente: 2024228164

No. de Presentación: 20240383521

CLASE: 21, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA, en su calidad de APODERADO de RODRIGO WENCESLAO CASTILLO CASTANEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Polartic y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES TERMICOS (VASOS, HIELERAS). Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25124-1

**DENOMINACION DE ORIGEN**

No. de Expediente: 2024228632

No. de Presentación: 20240384271

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ALFREDO GUILLERMO PACAS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LICORERA CIHUATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

**RON DE EL SALVADOR**

Consistente en: Las palabras RON DE EL SALVADOR, cuya titularidad corresponde al Estado de El Salvador, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA RON.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5382-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO, Notario, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con oficina ubicada sobre Carretera Ruta Militar, a la par de funeraria Paz y Guatemala, Barrio La Esperanza, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor FRANCISCO ANTONIO LAZO VILLATORO, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identificación

Número cero uno cero cero dos cero seis cinco - cuatro; solicitando DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; en un derecho proindiviso que le corresponde equivalente a UNA QUINCE AVA PARTE PROINDIVISA de derecho de propiedad sobre un inmueble de la capacidad de DIECISIETE HECTARIAS, CINCUENTA AREAS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la inscripción número CUARENTA Y TRES, del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de propiedad del Departamento de La Unión.- Que como consecuencia del derecho proindiviso, el otorgante es poseedor de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tizate, jurisdicción y distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS; que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con Santa María Reyes, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: con Rodolfo Vanegas, con cerco de púas. LINDERO SUR: con Rosendo Hernández, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: con Francisco Antonio Lazo Villatoro, con cerco de púas. El inmueble descrito carece de construcciones, siendo los colindantes residentes en el Cantón Tizate, Jurisdicción y distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión: el terreno descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirviente estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde el año mil novecientos ochenta y cinco, por lo que la posesión ejercida data desde hace treinta y cuatro años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con la de los demás copropietarios, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y construirlo para habitarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.- Lo que se avisa al público para fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Carretera Ruta Militar, frente al parque El Obelisco, a la par de funeraria Paz y Guatemala, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, o al telefax: 2641-3614.-

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima. Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO,

NOTARIO.

1 v. No. F24901

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO, Notario, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con oficina ubicada sobre Carretera Ruta Militar, a la par de funeraria Paz y Guatemala, Barrio La Esperanza, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor FRANCISCO ANTONIO LAZO VILLATORO, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero dos cero seis cinco - cuatro; solicitando DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; en un derecho proindiviso que le corresponde equivalente a una QUINCE AVA PARTE de derecho de propiedad sobre un inmueble de la capacidad de DIECISIETE HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la inscripción número NOVENTA Y SIETE, del Tomo DOSCIENTOS OCHO, de propiedad del Departamento de La Unión.- Que como consecuencia del derecho proindiviso, el otorgante es poseedor de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tizate, jurisdicción y distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHOPUNTOCINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con Francisco Antonio Lazo Villatoro, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: con Rosendo Hernández, con cerco de púas. LINDERO SUR: con Rosendo Hernández, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: con Francisco Antonio Lazo Villatoro, con cerco de púas. El Inmueble descrito carece de construcciones, siendo los colindantes residentes en el Cantón Tizate, Jurisdicción y distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, el terreno descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirviente, estando en posesión primero por su padre y ahora por él, en forma quieta, pacífica sin interrupción con persona alguna, desde el año mil novecientos setenta y cuatro, por lo que la posesión ejercida data desde hace cincuenta años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con los copropietarios, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y construirlo para habitarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.- Lo que se avisa al público para fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada.- Señalo para

recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Carretera Ruta Militar, frente al parque El Obelisco, a la par de funeraria Paz y Guatemala, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, o al telefax: 2641- 3614.-

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO,  
NOTARIO.

1 v. No. F24902

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO, Notario, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con oficina ubicada sobre Carretera Ruta Militar, a la par de funeraria Paz y Guatemala, Barrio La Esperanza, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor FRANCISCO ANTONIO LAZO VILLATORO, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero dos cero seis cinco-cuatro; solicitando DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; en un derecho proindiviso que le corresponde equivalente a una QUINTA PARTE de derecho de propiedad sobre un inmueble de la capacidad de DIECISIETE HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la inscripción número CIENTO DIEZ, del Tomo CIENTO NUEVE, de propiedad del Departamento de La Unión.- Que como consecuencia del derecho proindiviso, el otorgante es poseedor de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tizate, jurisdicción y distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con Santa María Reyes, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: con Francisco Antonio Lazo Villatoro, con cerco de púas, LINDERO SUR: con Francisco Antonio Lazo Villatoro, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: con sucesión de: Maura Reyes, con cerco de púas. El inmueble descrito carece de construcciones, siendo los colindantes residentes en el Cantón Tizate, Jurisdicción y distrito de

Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; el terreno descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirviente, estando en posesión primero por su padre y ahora por él, en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde el año mil novecientos sesenta y cinco, por lo que la posesión ejercida data desde hace cincuenta y nueve años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con los copropietarios, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y construirlo para habitarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.- Lo que se avisa al público para fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Carretera Ruta Militar, frente al parque El Obelisco, a la par de funeraria Paz y Guatemala, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, o al telefax: 2641-3614.-

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima. Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO,

NOTARIO.

1 v. No. F24903

EDGARDO HERNÁNDEZ, Notario, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Calle Antigua Al Matazano, pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuerdas antes del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

HAGO SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada SANDRA LORENA ROSALES DE VALECIA, de cincuenta años de edad, Abogada y Notario, del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cinco cero cinco cuatro-tres; actuando en su calidad de Apoderada Judicial Administrativo con Facultades Especiales del señor ANDRES ROSALES, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno seis uno ocho seis-nueve, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION: I) Solicitando se le declare a su mandante separado de la proindivisión en la que se encuentra actualmente, se delimite su inmueble del cual es propietario de

un derecho proindiviso equivalente a una dieciséis y media avas partes de la quinta y media parte de un derecho proindiviso en la cuarta parte de un derecho proindiviso en la finca rústica, número cuatrocientos cincuenta y ocho que consiste en Dos Caballerías de tierra o sean Ochenta y cinco Hectáreas sesenta áreas, de un terreno de naturaleza rústica situado en el lugar de Bobadilla de la Hacienda Sirama en jurisdicción de la Ciudad de La Unión, Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, el cual se describe así: lindando: AL PONIENTE: con la hacienda Agua Fría, donde está situado el lugar llamado la Punta del Potrero; AL SUR: con la hacienda Sirama hasta llegar a otro mojón, situado en el lugar llamado Tablón y siguiendo el mismo rumbo hasta llegar a otro mojón que se halla a la orilla de una quebrada que se llama Bejuco Negro; AL ORIENTE: con la hacienda Sirama y Agua Fría, donde está situado otro mojón que se halla al pie de la Loma Llamada La Canoá; AL NORTE: con la referida hacienda Sirama y Agua Fría, hasta llegar a un mojón que está situado al pie de una loma que se llama Ojo de Agua. II) Que del inmueble general antes descrito, la porción de terreno a acotar es una porción de terreno de la capacidad superficial y una tarea y media, o sean seis áreas cincuenta y cinco centiáreas, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con resto de terreno que queda al vendedor señor José Alejandro Conde, quebrada de por medio. AL NORTE: con resto de terreno que le queda al vendedor José Alejandro Conde. AL PONIENTE: con terreno del señor José Villatoro, calle de por medio que conduce de San Alejo a La Unión; y AL SUR: con resto de terreno que queda al vendedor José Alejandro Conde. Existiendo en la porción dos casas construidas de techo de tejas, y paredes; Inmueble que se encuentra inscrito a su favor de su mandante al número sesenta y nueve del Libro Doscientos cincuenta y cuatro de Propiedad del Departamento de La Unión. III) Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por más de treinta años, y su mandante lo adquirió por compra que le hiciera al señor José Alejandro Conde, según documento de compraventa otorgado en la Ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Eurípides Manuel Meléndez, a favor del señor ANDRES ROSALES, y a efecto de que se determine la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido en La Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindiviso, y se le reconozca como exclusivo Titular del mismo. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Para cualquier comunicación señalo el correo: tatohernandez59@hotmail.com.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDGARDO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25051

## DE SEGUNDA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LEONIDES SOTO HERNANDEZ, conocido por LEONIDES SOTO y por LEONIDAS SOTO, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las tres horas quince minutos, del día once de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio, el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) MARIA ONOFRE MORENO DE SOTO, en concepto de CONYUGE; 2) ADELA ANAGIL SOTO DE ALVAREZ, 3) OSCAR LEONIDAS SOTO MORENO; y 4) DANILO ARMANDO SOTO MORENO, en concepto de HIJOS del causante antes dicho. Confiéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5249-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor PEDRO ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ, al fallecer el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo el Distrito de Concepción Batres, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ALEXIS QUINTANILLA ARÉVALO y JOHNNY QUINTANILLA ARÉVALO, en calidad de herederos testamentarios del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos

respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5251-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día, en DHI número 107-2/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Ana Gloria Alcántara, conocida por Gloria Alcántara, quien al momento de fallecer tenía 57 años de edad, del domicilio de esta ciudad, hija de Anatalia Alcántara, originaria de Nueva San Salvador, La Libertad, fallecida a las 07:30 horas del día 25 de diciembre del año 2008, a causa de falla multiorgánica, encefalopatía hepática grado IV, de parte de los señores Carlos Luis Alcántara Escobar y Víctor Alcántara, hijos sobrevivientes de la causante referida.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5276-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinticinco de enero del año dos mil diecio-

cho, dejó la causante señora BERTHA IRMA DOMINGUEZ JAIMES, conocida por BERTHA IRMA DOMINGUEZ VIUDA DE MEJIA y por BERTHA IRMA DOMINGUEZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, de estado familiar viuda, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Medardo Domínguez y Natividad Jaimes, ya fallecida, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora IRMA VANESSA MEJIA DOMINGUEZ, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Armenia, municipio Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, quien actúa en su calidad de hija de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5278-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y tres minutos del veinticuatro de Septiembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03023-24-CVDV-ICM1-379-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARLOS ARMANDO RAMIREZ, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03277899-8, Padre del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MAYRA LORENA ARGUETA DE RAMIREZ, en calidad de madre del causante ROBERTO CARLOS RAMIREZ ARGUETA, a su defunción ocurrida el 11/02/2023, a la edad de treinta y cuatro años, Empleado, soltero, originario y con último domicilio el Distrito y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carlos Armando Ramírez y Mayra Lorena Argueta de Ramírez, con Documento Único de Identidad Número 04000971-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y seis minutos del veinticuatro de Septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5280-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor RAFAEL PORTILLO MIRANDA, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MIGUEL PORTILLO PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cátedra Portillo y de Gerardo Portillo, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, en Cantón San Felipe, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJO del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5281-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y siete minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora GUADALUPE MUNGUÍA conocida socialmente como GUADALUPE VIERA, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, domésticos, originaria y del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 00038408-0, siendo hija de Filomena Munguia, falleció el 22 de marzo de 2016, en Caserío El Chile, Cantón Caulotillo, distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica; de parte de la señora SULMA CRISTABEL VIERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número 02042012-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C5295-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ALBERTO GAVIDIA, con DUI: 02336108-5, casado, comerciante en pequeño, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, a la edad de ochenta y cinco años, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo de esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras: 1) MARÍA TERESA GAVIDIA DIMAS, con

DUI: 02002325-6, 2) BERTA ALICIA GAVIDIA DE CAÑAS, con DUI: 02009746-7, 3) ROSA AMELIA GAVIDIA DIMAS, con DUI: 02019825-5, en su calidad de hijas del referido causante. Confiéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5305-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA LUISA MORALES DE OLIVARES, quien fue de setenta y un años de edad, Profesora, Casada; de parte de las señoras KARLA GRACIELA OLIVARES MORALES y ROXANA VICTORIA OLIVARES MORALES, en su concepto de Herederas Testamentarias Instituidas por la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24464-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día dos de octubre del dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de mayo del dos mil veintitrés, de la causante, señora MARÍA ZOILA RIVAS BERRIOS, conocida por MARÍA ZOILA RIVAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, soltera, originaria y del último domicilio del distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02565150-9, hija de Dora Argentina Berrios, (fallecida) y del señor Marcos Rivas Orellana, falleció a consecuencia de Politraumatizada de tipo contuso en hecho de tránsito, sin asistencia médica; de parte de las señoras JOANNA RAQUEL ZELAYA RIVAS, ROSA NOEMY ZELAYA RIVAS, ANDREA LISSETTE ZELAYA RIVAS y REBECA ARGENTINA ZELAYA RIVAS, mayores de edad, Estudiantes, del domicilio distrito de San Ildefonso, departamento de San Vicente Norte, portadoras de sus Documentos Únicos de Identidad, en su orden 05927115-3; 06935044-6; 06383544-8; y 05195324-8; actuando en calidad de hijas y las tres relacionadas al inicio en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Marcos Rivas Orellana, en calidad de padre sobreviviente de la causante en relación.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con derecho a la herencia para que se representen a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas veinticuatro minutos del día dos de octubre del dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24467-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas nueve minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICTORIA NAVAS VALENCIA, conocida por VICTORIA VALENCIA, según certificación de partida de defunción fue de noventa y un años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, originaria del distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Benito Valencia y de Cristina Navas, fallecida en Cantón Miravalles, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas y treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil trece; de parte de la señora ÁNGELA DE JESÚS NAVAS VALENCIA, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos de herencia que le correspondían al señor Efraín Valencia Palacios, en concepto de hijo, ambos de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Jueza Dos, a las doce horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F24479-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas y trece minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras SANDRA ELIZABET SALAS LINARES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03998599-4, y MIRNA ELIZABETH SALAS LINARES, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04282705-8, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DAVID ESQUIVEL RAMÍREZ, de sesenta y tres años de edad, Fontanero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 01449060-7 y Número de Identificación Tributaria 0209-270854-001-8, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Cuarta Calle Poniente, entre Trece y Quince Avenida Sur, Interior del Parque Bolívar, San Salvador, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores VIRGINIA MARISOL ESQUIVEL DE FIGUEROA y DAVID ANTONIO ESQUIVEL LINARES, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas y dieciocho minutos de día uno de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24480-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA ELIZABETH VIERA DE UMAÑA, quien fue de sesenta años de edad, casada, salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 00366426-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-280263-007-3, fallecida el día trece de octubre de dos mil veintitrés; de parte del señor MANUEL DE LA CRUZ UMAÑA MARTÍNEZ, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01064866-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1317-260559-001-9, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSÉ MANUEL UMAÑA VIERA, SILVIA MAGALY UMAÑA VIERA, ISABEL MARÍA UMAÑA VIERA y JULIO VICENTE UMAÑA VIERA, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24484-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIANA BENITEZ ORTEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil ocho, en casa ubicada en el Distrito de la Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, siendo el Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte de la señora HERLINDA REYES BENITEZ, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJA de la causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24509-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante ANA JULIA ÁLVAREZ DE AMAYA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, falleció a las quince horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte del señor SANTOS DAMASO AMAYA ÁLVAREZ, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MERCEDES NATIVIDAD AMAYA DE MEDRANO, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante en referencia, representado por el Licenciado CARLOS OMAR RAMOS FRANCO; y las señoras MARÍA ORFA AMAYA, y NORMA ELIZABETH CALIXTO, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, representadas por medio de su Curador Especial el Licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24512-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES DE JESUS PEÑA, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veinte, en San Luis Talpa, La Paz Oeste, Departamento La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOAQUIN DE LOS ANGELES PEÑA MONTANO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24522-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01282-24-STA-CVDV-1CM1-132-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor FREDY ROBERTO MAZARIEGO MEJIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras LILIAN NOEMI MEJIA PACHECO y MARTA MEJIA VIUDA DE MAZARIEGO, conocida por MARTA ALICIA MEJIA DE MAZARIEGO, la primera en su calidad de hija y la segunda en su calidad de madre sobreviviente del causante señor JOSE ARCADIO MAZARIEGO MEJIA, conocido por JOSE ARCADIO MEJIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F24543-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JESÚS HENRÍQUEZ PALMA, con Documento Único de Identidad número

01143115-9, en calidad de esposo de la causante, los señores JESÚS ALBERTO HENRÍQUEZ ARAUJO con Documento Único de Identidad número 05530533-2, GERSON DAVID HENRÍQUEZ ARAUJO con Documento Único de Identidad número 06508429-7 y el señor JOSUÉ DANIEL HENRÍQUEZ ARAUJO, con Documento Único de Identidad número 06508426-3 los últimos tres en calidad de hijos de la causante así mismo todos como cesionarios de los derechos en abstracto que le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO DE ARAUJO con Documento Único de Identidad número 01179279-1 en su calidad de Madre de la causante SELA RUTH ARAUJO DE HENRÍQUEZ con Documento Único de Identidad número 01143197-1 y número de Identificación Tributaria número 0614-170570-121-8, quien falleció en San Francisco California, de los Estados Unidos de América, a la primera hora y treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, de nacionalidad Salvadoreña, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24578-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01150-24-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada ROSA ELENA MORALES ALARCÓN, en calidad de representante procesal del señor EDGARD FRANCISCO PÉREZ SANABRIA, calidad de hijo del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Avelina Sanabria de Pérez y Glenda de los Ángeles Pérez Sanabria, esposa e hija respectivamente del causante, mediante resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor EDGARD FRANCISCO PÉREZ SANABRIA, en calidad de hijo del causante señor EDGARD ADOLFO PÉREZ, de setenta y un años de edad al momento de fallecer el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, casado, sastre, hijo de Josefina Pérez, originario de Santa Ana, siendo este su último domicilio,.

Al aceptante ante relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO

3 v. alt. No. F24583-2

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Silvia Roxana Chevez quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleada, soltera, fallecida el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, siendo del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Roxana Elizabeth Chevez, quien es de treinta y dos años de edad, ama de casa, siendo del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su pasaporte Americano Número: Seis cinco siete cero dos uno siete siete siete dos extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los bienes de la causante Silvia Roxana Chevez en calidad de nieta de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Idalia Elizabeth Chevez Gómez, en calidad de madre de la causante; confiriéndose a la aceptante el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F24585-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

**HACE SABER:** Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PETRONA SENSENTE VIUDA DE CALVO, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad a su deceso, oficios domésticos, viuda, originaria del Distrito de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en el Distrito de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, hija de Pracedes Sente y de padre desconocido, fallecida en Barrio El Rosario, Distrito de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a las cinco horas del día veintisiete de octubre del año dos mil cinco; de parte de los señores ALFREDO SENSENTE y MARIXA OTILIA CALVO SENSENTE conocida por MARIXA OTILIA CALVO y por MARITZA OTILIA CALVO en calidad de hijos, el primero de los aceptantes además, como cesionario del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía al señor Saúl Ernesto Calvo en concepto de hijo, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Jueza dos: a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCÉS LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

3 v. alt. No. F24586-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora BERTA JUSTINA HENRIQUEZ conocida por BERTA JUSTINA HENRIQUEZ DE AVENDAÑO, MARTA MAYORGA DE AVENDAÑO, MARTA HENRIQUEZ MAYORGA DE AVENDAÑO, MARTA HENRIQUEZ DE AVENDAÑO y por MARTA MAYORGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, oficios domésticos, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

Departamento de San Salvador, falleció a las diecisiete horas del día siete de Diciembre del año dos mil cinco, en Avenida Juan Bertis Número Veintitrés de este Distrito, con Documento Único de Identidad Número 03128927-1. De parte de los Señores EFRAIN ANTONIO AVENDAÑO MAYORGA, mayor de edad, contador, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 01401740-9, DANILO DE JESUS AVENDAÑO MAYORGA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 01351407-6 y JOSE LEANDRO AVENDAÑO MAYORGA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, casado, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00319058-7, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Representados los primeros dos aceptantes por el Licenciado JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado Número 06144A422039796, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 04584016-0 y el tercer aceptante representado por el Licenciado JAIME GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00159170-3, Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F24589-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MA-SAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

**HACE SABER:** Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN MONTANO RUIZ, quien fue de setenta años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno tres cuatro nueve cuatro guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho dos uno guión tres cero uno uno cinco cuatro guión uno cero uno guión cuatro, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales del Distrito de

San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor Maligno de Vesícula Biliar, más síndrome de Hепatorrenal, más Neumonía Aspirativa, siendo su último domicilio, el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; de parte del señor JUAN ANTONIO MONTANO GUILLEN, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, del domicilio de la Ciudad de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cinco ocho siete seis nueve cero guión cinco, en concepto de hijo del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 del Código Civil.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24595-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚE: 01629-24-STA-CVDV-1CM1 166/24 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DORA VIDAELESTRADA MONTERROSA, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL ESTRADA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las veinte horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad. Lo anterior por haberse acreditado su vocación sucesoria en su calidad de sobrina del causante. Nombrándose INTERINAMENTE a la referida solicitante, representante y administradora interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24604-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JAIME ERNESTO LÓPEZ RIVAS, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA SUSANA MALDONADO VIUDA DE LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24612-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELÍAS CORVERA FLORES, quien falleció el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora JUANA FRANCISCA CORVERA DE AYALA, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24615-2

ANAGRAIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA EDITH SEBASTIANA PÉREZ DE VIGIL, quien falleció a las veinte horas y treinta y dos minutos del día veintidós de Noviembre del año dos mil veintidós; en casa ubicada en Colonia Rafael Antonio Santos, Polígono G, casa número seis del domicilio y Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, de parte de la señora VERÓNICA GUADALUPE VIGIL PÉREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ RIGOBERTO VIGIL PÉREZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24642-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día once de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO MORALES RUIZ, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil once, en Kilómetro Veintiuno, Carretera Panamericana que de Santa Tecla conduce a Santa Ana, Cantón el Cobanal del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del señor ANGELO IUSETH ECHEVERRÍA ORELLANA en su carácter de cesionario del derecho testamentario que le correspondía al señor BRIAN ALBERTO MORALES MELÉNDEZ. Confríndose, además, al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las

personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24643-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA EMMA RIVERA DE SARAVIA conocida por ROSA ENMA RIVERA DE SARAVIA, quien falleció en Calle Central, número ciento uno, ciento dos, polígono "D", Colonia San Pedro, Calle Los Llanitos, jurisdicción del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dos horas del día quince de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA ESTER SARAVIA DE TURCIOS, en su concepto de hija de la de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores GUILLERMO SARAVIA LUCERO, EZEQUIEL SARAVIA RIVERA y NOE SARAVIA RIVERA, en sus conceptos, el primero como cónyuge sobreviviente de la de cujus, y los otros dos en sus conceptos de hijos de la causante.

Confríndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24647-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA ESPERANZA LUCHA, ocurrida a las diecinueve horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán Norte, distrito de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora ROSALBA CONCEPCIÓN LUCHA DE ARIAS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Douglas Omar Lucha, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24650-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 353-ACE-24(3); iniciadas por la Licenciada Lillian Eugenia Peña Quintanilla Apoderada General Judicial de los señores Luis Gilberto Martínez Solórzano; Willy Ernesto Martínez Avalos; Luis Alberto Martínez Rauda; David Jeovany Martínez Avalos, y Álvaro Enrique Martínez Ávalos; se ha proveído resolución por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante Rosa Avalos Rauda conocida por Rosa Margarita Rauda Avalos y por Rosa Avalos de Martínez quien fue de sesenta años a su deceso, ama de casa, casada, originaria de Tenancingo, Cuscatlán, hija de Francisco de Jesús Rauda Mendoza, C/Por Francisco Rauda, y Juana Avalos, fallecida el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, siendo el distrito de Acajutla, Sonsonate el lugar de su último domicilio de parte de los señores Luis Gilberto Martínez Solórzano; Willy Ernesto Martínez Avalos; Luis Alberto Martínez Rauda; David Jeovany Martínez Avalos, y Álvaro Enrique Martínez Ávalos el primero como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos de la de cujus.

A los aceptantes señores Luis Gilberto Martínez Solórzano, mayor de edad, Sastre, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI N° 00697189-3; Willy Ernesto Martínez Avalos, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI N° 03626975-5; Luis Alberto Martínez Rauda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI N° 00194325-1; David Jeovany Martínez Avalos, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI N° 02754533-0 y Álvaro Enrique Martínez Ávalos, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, Sonsonate con DUI N° 04008113-5; el primero como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos de la de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F24654-2

#### HERENCIA YACENTE

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el causante señor Luis Humberto Guevara García, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al licenciado Oscar Mauricio Hernández Bonilla, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5257-2

**MARCA DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2024227422

No. de Presentación: 20240382170

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las letras BW y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos BW, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTRATAR Y COORDINAR SERVICIOS DE FACTURACIÓN, RASTREO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS PREPARADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5274-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024229970

No. de Presentación: 20240386594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras DollarPrice, cuya traducción al castellano por separado es Dolar y precio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR Y VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TALES COMO ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, JUGUETES, PRODUCTOS PLÁSTICOS, PRODUCTOS DE FERRETERÍA, PRODUCTOS PARA JARDINERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, ARTÍCULOS PARA MUJER, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS HÚMEDAS Y PAÑALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5250-2

No. de Expediente: 2023220804

No. de Presentación: 20230369565

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras blp Business Law Partners. Y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras Business Law Partners como: socios en derecho comercial. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras BUSINESS LAW PARTNERS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a brindar servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica; operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5264-2

No. de Expediente: 2023220803

No. de Presentación: 20230369564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras blp Business Law Partners y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras Business Law Partners como: socios en derecho comercial. Sobre los elementos denominativos Business Law Partners, que se traducen al idioma castellano como socios en derecho comercial, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a brindar servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica; operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5267-2

No. de Expediente: 2024229835

No. de Presentación: 20240386374

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA MORENA LARA DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y SOFIA GABRIELA AGUILAR LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de COPROPIETARIOS del 50% cada una, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Los Pilluelos ANTOJITOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS TÍPICAS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24558-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024226051

No. de Presentación: 20240379636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión SÚPER BLACK La Despensa de Don Juan y diseño, que el término BLACK, se traduce al castellano como: Negro, que hace referencia al nombre comercial denominado LA DESPENSA DE DON JUAN, inscrito bajo el número 00198 del libro 00002 de Nombres Comerciales. Sobre los elementos denominativos SUPER BLACK, donde el término BLACK se traduce al castellano como: NEGRO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los servicios que llama la atención con la expresión solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES

SOBRE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACION, EXPENDIO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DEL HOGAR Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO Y ABARROTERIAS.

La solicitud fue presentada el día once de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24567-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.116282. Por la cantidad de US\$ 1,000.00 a un plazo de 180 DIAS en Agencia San Miguel, Ubicada en 3A. Calle Poniente y 17 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

COMEDICA DE R.L.

JOSE MANUEL SERRANO,  
JEFE DE AGENCIA  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F24493-2

## AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que, a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor JOSE ALFREDO GUARDADO GUARDADO, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO TRES CUATRO OCHO NUEVE OCHO CINCO - SIETE; Quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor PABLO ROBERTO LEIVA GUARDADO, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO TRES SEIS NUEVE TRES CERO DOS DOS - CINCO; solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 002233 de la cuenta número 13-456-11-61, que devenga el 4.75% por ciento de interés anual, para el plazo de TRES MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 28 de Diciembre del año 2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes agosto del año dos mil veinticuatro.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F24557-2

## AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE ACCIONES Número 00276 solicitando la reposición de dicho Certificado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Zacatecoluca, 24 de octubre de 2024.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F24587-2

## AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur, No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO Número 014202 solicitando la reposición de dicho Certificado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia,

Zacatecoluca, 24 de octubre de 2024.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F24591-2

## AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur, No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO Número 010527 solicitando la reposición de dicho Certificado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Zacatecoluca, 24 de octubre de 2024.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F24594-2

BALANCES DE LIQUIDACION

Servicios Estacionarios de Centro América El Salvador, S.A. de C.V. (En liquidación)

Balance Final  
al 15 de octubre de 2024

(Cifras en US\$ dólares de los Estados Unidos de América)

| ACTIVOS                   |                 | PASIVOS                           |                 |
|---------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------|
| Activos corrientes        |                 | Pasivos corrientes                | 0.00            |
| Efectivo en caja y bancos | 2,100.00        |                                   |                 |
|                           |                 | TOTAL PASIVOS                     | 0.00            |
|                           |                 | <b>PATRIMONIO</b>                 |                 |
|                           |                 | Capital social                    | 2,100.00        |
|                           |                 | TOTAL PATRIMONIO                  | 2,100.00        |
| <b>TOTAL DE ACTIVOS</b>   | <b>2,100.00</b> | <b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</b> | <b>2,100.00</b> |

  
Mario de la Rio Durán  
Representante Legal  
NIT: 9330-280275-101-0

SECAES, S.A. de C.V.

  
Mario Antonio Romero Siguenza  
Contador  
Registro N° 5436

  
HR Consultores de Negocio y  
Auditores S.A. de C.V.  
Auditores Externos  
Registro No. 2178

INSCRIPCION  
No. 4526  
CVPCPA  
AUDITORES-  
CONSULTORES DE NEGOCIOS Y AUDITORES, S.A. DE C.V.  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCION  
No. 2178  
CVPCPA  
AUDITOR-RICARDO LUIS HERNANDEZ LINARES  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha veintiseis de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a los Art. 332 rom. V y 335 del Código de Comercio.

**EXPLOTACION DE CANTERAS**

LA INFRASCRITO DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUIROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de la sociedad CANTERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CANTESA S.A. DE C.V., de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas para el otorgamiento de concesión para la explotación de material pétreo en la cantera denominada EXPLOTACIÓN DE CANTERA FASE 4, para un periodo de OCHO AÑOS, ubicada en el lote número 55 del polígono general de la que fue Hacienda Santa Rosa, en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que comprende zona de retiro y área de explotación, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO CERO OCHO TRES NUEVE SEIS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad a favor de CANTERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Dicha área de explotación de la misma naturaleza, de una extensión superficial de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIÚN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, comprendida dentro del inmueble general, la cual se describe así: partiendo del vértice Sur-Poniente mojón uno con coordenadas en X de cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco punto ochenta y uno y en Y trescientos dos mil setenta punto ochenta y cuatro, que es de donde comienza la descripción siguiente: LINDERO PONIENTE: formado por OCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de Mojón uno a Uno Prima: con rumbo Norte cero grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este; con una distancia de cinco punto noventa y un metros. Tramo dos, de Mojón Uno Prima a Mojón dos: con rumbo Norte cero grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este; con una distancia de cinco punto noventa y un metros. Tramo tres, de Mojón dos a Dos Prima: con rumbo Norte cero grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ciento treinta y cinco metros; Tramo cuatro, de Mojón Dos Prima a Auxiliar Uno: con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este; con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros. Todos estos tramos colindan con inmueble propiedad de la Sociedad CANTERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o CANTESA, S.A. DE C.V., Fase III. Tramo cinco, de Mojón Auxiliar uno a Auxiliar dos: con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; tramo seis, de Mojón Auxiliar dos a Auxiliar tres: con rumbo Norte cero ocho grados veinte y un minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ciento cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis metros; tramo siete, de Mojón Auxiliar tres a Auxiliar cuatro: con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinte minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros, estos tramos colindan con resto de inmueble general propiedad de CANTESA, S.A. DE C.V.; tramo ocho, de Mojón Auxiliar cuatro a Mojón seis: con rumbo Norte doce grados ocho minutos catorce segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; este

tramo colinda con inmueble propiedad de la Sociedad CANTESA, S.A. DE C.V., Fase III. LINDERO NORTE: formado por un tramo recto de Mojón seis a Auxiliar cinco: con rumbo Sur ochenta grados veinte y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de ochenta y seis punto setenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de CANTESA, S.A. DE C.V. LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de Mojón Auxiliar cinco a Auxiliar seis: con rumbo Sur cero seis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ciento veintiocho punto treinta y dos metros. Tramo dos, de Mojón Auxiliar seis a Auxiliar siete: con rumbo Sur siete grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste; con una distancia de setenta y cinco punto setenta metros. Estos tramos colindan con zona de retiro parte del resto de inmueble general, propiedad de CANTESA, S.A. DE C.V., el cual colinda con inmueble del señor José Israel Ayala. LINDERO SUR: formado por CINCO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de Mojón Auxiliar siete a Mojón diez: con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros. Tramo dos, de Mojón diez a Mojón once: con rumbo Norte setenta y ocho grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y seis metros. Tramo tres, de Mojón once a Mojón once Prima: con rumbo Norte setenta y seis grados veinte y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto trece metros. Tramo cuatro, de Mojón once Prima a Mojón doce: con rumbo setenta y seis grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto trece metros. Tramo cinco, de Mojón doce a Mojón uno: con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto quince metros. Todos estos tramos colindan con inmueble propiedad de CANTESA, S.A. DE C.V., Fase II. Así se llega al punto donde se inicia la presente descripción técnica.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO,

DIRECTORA.

**TITULO MUNICIPAL**

El infrascrito Alcalde de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, al público en general,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal, de Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, se ha presentado el Ingeniero SALVADOR ALEXANDER ROSALES CASTELLANOS, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cinco nueve cinco ocho seis seis -cero, que mediante acta notarial actúa en nombre y representación como APODERADO ESPECIAL del señor MIGUEL ANGEL BRAULIO ROSALES TORRES, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho ocho seis ocho cinco ocho - cinco, poder que se comprobó ser amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario lo cual demuestra conforme acta Notarial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Libro DIEZ, de PODER ESPECIAL otorgado por el señor MIGUEL ANGEL BRAULIO ROSALES TORRES, celebrado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios Notariales de la Licenciada YESENIA YANETH AGUILAR SALMERON, Notario de ese domicilio y del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, El Salvador, para que en nombre y representación del señor MIGUEL ANGEL BRAULIO ROSALES TORRES, pueda su apoderado Ingeniero SALVADOR ALEXANDER ROSALES CASTELLANOS, iniciar, seguir y fenecer diligencias de TITULO MUNICIPAL de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Sebastián, Primera Avenida Norte, Número N/S, distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS. Asimismo faculta a su apoderado para que pueda firmar cualquier tipo de documentos en relación a las diligencias de titulación del inmueble antes mencionado, y para retirar del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sesión que corresponda el referido título o cualquier otro instrumento público otorgado a favor del poderdante ya sea que esté inscrito, sin inscribir o denegado, también le faculta para solicitar y presentar cambio de folios en dicho Registro, a fin de subsanar cualquier observación. Y para el mejor desempeño de su cometido le confiere las facultades generales del Mandato y las Especiales que señala el Artículo sesenta y nueve de Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir, todas las cuales explique al compareciente, cerciorándome que las conoce, comprende y por ello las concede a su mandatario. Finalmente faculta a su Apoderado para que pueda sustituir y delegar este poder, tal como lo prescribe el Artículo setenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil todas las facultades conferidas en el poder antes aludido para actuar con respecto a las diligencias de titulación sobre un inmueble propiedad del poderdante ubicado en Barrio San Sebastián, Primera Avenida Norte, Número N/S, Municipio de Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cero un segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; TRAMO DOS, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y cinco metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora ETELVINA TORRES DE ROSALES, y según plano aprobado propiedad de ETELVINA TORRES VIUDA DE ROSALES; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO,

Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y un metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de las señoras MARÍA JUANA LARA QUIÑONEZ Y SANDRA GUADALUPE LARA MARTÍNEZ, y según plano aprobado propiedad de MARÍA JUANA LARA QUIÑONEZ y EDUVINA MENJÍVAR DE RÍOS, Primera Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste, con una distancia de trece punto quince metros; TRAMO DOS, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y un metros; TRAMO TRES, Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintiocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARINA HENRÍQUEZ DE ALVARENGA, y según plano aprobado actualmente propiedad de PRESENTACIÓN ALVARENGA AYALA; Y LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO, Norte cero tres grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor ARMANDO EDGARDO MELÉNDEZ NAVARRO, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA PINEDA TOBAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y lo obtuvo mi representado por compra hecha a Sor ÁNGELA HERNÁNDEZ TOBAR, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Religiosa, ya fallecida, según Testimonio de Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado GUILLERMO ARÉVALO DOMÍNGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, y lo posee el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin proindivisión con persona alguna. No es dominante ni Sirviente. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, su posesión data desde hace más de TREINTA AÑOS consecutivos. El inmueble tiene un valor estimado de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son personas del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDO, LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F24597-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023220801

No. de Presentación: 20230369561

CLASE: 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase blp Business Law Partners y diseño, las palabras Business Law Partners se traducen al idioma castellano como: socios en derecho comercial. Se le concede exclusividad sobre las letras blp tal como han sido solicitadas, no así sobre los elementos denominativos Business Law Partners, por ser de uso común en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5262-2

No. de Expediente: 2023220798

No. de Presentación: 20230369557

CLASE: 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras blp Business Law Partners. y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras Business Law Partners como: socios en derecho comercial. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras Business Law Partners, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5263-2

No. de Expediente: 2024230257

No. de Presentación: 20240387043

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL CELIS JIRON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES INTEGRALES OPTICAS Y MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: Óptica Jabes y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ÓPTICA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LENTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ÓPTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5268-2

No. de Expediente: 2024229317

No. de Presentación: 20240385480

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BUFFRIES**

Consistente en: La palabra BUFFRIES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE Y SNACK BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5271-2

No. de Expediente: 2024224353

No. de Presentación: 20240376756

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN), de nacionalidad

HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AtlaFactor**

Consistente en: La palabra AtlaFactor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS MONETARIOS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS DE SEGUROS; OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE CRÉDITO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5282-2

No. de Expediente: 2024226122

No. de Presentación: 20240379724

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ONE BASEBALL NETWORK, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ONE BASEBALL NETWORK**

Consistente en: Las palabras ONE BASEBALL NETWORK cuya traducción literal del idioma inglés al castellano es UNA RED DE BEISBOL, que servirá para: AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones, a saber, transmisión de grabaciones sonoras

y audiovisuales en flujo continuo a través de internet, redes inalámbricas o redes multimedia interactivas; servicios de difusión de audio y video por internet; transmisión de información en el ámbito audiovisual; servicios de difusión televisiva; servicios multimedia móviles en el campo de transmisión electrónica, radiodifusión y entrega de contenidos multimedia de entretenimiento; servicios de transmisión de video a la carta; proporcionar acceso a contenidos agregados en el ámbito del interés humano general a través de internet, redes inalámbricas, o redes multimedia interactivas; servicios de transmisión y distribución de contenidos audiovisuales; servicios de emisión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; servicios de acceso a canales de telecomunicación; transferencia automática de datos digitales mediante canales de telecomunicaciones; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante redes informáticas; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; servicios de acceso a contenidos multimedia en línea.. Clase: 38. Para: AMPARAR: Suministro en línea de vídeos no descargables; servicios de entretenimiento; servicios de alquiler de vídeos; producción de grabaciones de sonido y de vídeo; producción de programas multimedia; producción de grabaciones de audio y video; programas multimedia, distribuidos mediante diferentes medios de transmisión; producción de programas de televisión; producción de películas de televisión y cinematográficas; prestación de servicios de entretenimiento a través de la televisión y de la radio; servicios de programación de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; programación de televisión por cable [planificación]; entretenimiento por medio de la televisión; entretenimiento del tipo de series de programas de televisión en el ámbito de las variedades; series de televisión vía satélite; producción de programas de televisión para su emisión en dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión interactivos; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; servicios de entretenimiento como programas y contenido de entretenimiento, a saber películas, programas de televisión, videoclips, gráficos e información relacionada con películas y programas de televisión en temas de comedia, drama, acción, variedad, aventura, deportes, musicales, eventos actuales y noticias de entretenimiento, documentales y animación, a través de internet, redes de comunicación electrónica, redes informáticas y redes de comunicaciones inalámbricas; entretenimiento interactivo en línea con naturaleza de un sitio web que contiene presentaciones fotográficas, de video, audio y prosa no des-

cargables, videoclips y otros materiales multimedia relacionados con películas y programas de televisión en los campos de comedia, drama, acción, variedad, aventura, deportes, musicales, noticias de actualidad y noticias del entretenimiento, documental y animación.. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5506-2

No. de Expediente: 2024225399

No. de Presentación: 20240378513

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BELISARIO AMADEO ARTIGA ARTIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS GOURMET DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS GOURMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**PILATES STUDIO  
HARMONY**

Consistente en: La expresión PILATES STUDIO HARMONY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ESTUDIO DE PILATES ARMONÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tal como ha sido presentada PILATES STUDIO HARMONY, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PILATES y STUDIO;

individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que son términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLASES DE PILATES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24483-2

No. de Expediente: 2024230022

No. de Presentación: 20240386658

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME SERGIO ORTIZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOB TECH CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOB TECH CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Empleo Simple y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLOGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24562-2

No. de Expediente: 2024226451

No. de Presentación: 20240380301

CLASE: 30, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ESTELA PERLERA DE PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD DE MUJERES ARTESANAS Y DE NEGOCIOS LA PALMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUJEARTYNE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MUJER ARTE NEGOCIOS MUJEARTYNE Innovando para Ti y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL. PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DEL PROCESAMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN O LA PRODUCCIÓN MECÁNICOS O QUÍMICOS DE OBJETOS O SUSTANCIAS ORGÁNICAS O INORGÁNICAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24588-2

No. de Expediente: 2024230227

No. de Presentación: 20240386992

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID OSWALDO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS PREMIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENTOS PREMIER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SONORA PREMIER y diseño. Sobre los elementos denominativos SONORA PREMIER, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PRODUCCIONES DISCOGRÁFICAS; MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24598-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024229268

No. de Presentación: 20240385364

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como mariposa a color, que servirá para: AMPARAR: preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5219-2

No. de Expediente: 2024229311

No. de Presentación: 20240385462

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

## **PEPSI SMART CAN**

Consistente en: Las palabras **PEPSI SMART CAN**; cuya traducción al castellano es **PEPSI INTELIGENTE LATA**. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre las palabras **SMART CAN** individualmente consideradas no se le otorga exclusividad por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR**: Dispositivo electrónico digital interactivo de audio y video en forma de lata de bebida; Dispositivo de comunicación inalámbrico con transmisión de voz, datos e imágenes, incluyendo mensajería de voz, texto y fotos; Dispositivos de grabación y reproducción de soportes de sonido e imagen; Dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, imágenes y audio. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

**MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,**

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5220-2

No. de Expediente: 2024229661

No. de Presentación: 20240386049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **WHITE**

**CAP, INC.**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

## **BIOCITRICO**

Consistente en: La palabra **BIOCITRICO**, que servirá para: **AMPARAR**: Microbicidas y bactericidas para purificar el agua y desinfectar alimentos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

**ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,**

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5221-2

No. de Expediente: 2024228935

No. de Presentación: 20240384780

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **OSCAR RENE GONZALEZ LOMELI**, de nacionalidad **MEXICANA**, con 40% de titularidad de la marca, **ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO**, de nacionalidad **MEXICANA**, con 20% de titularidad de la marca y **JOEL ESTRADA DAMIAN**, de nacionalidad **MEXICANA**, con 40% de titularidad de la marca, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

## **toSSH**

Consistente en: La palabra **TOSSH** y diseño, que servirá para: **AMPARAR**: **CUERO E IMITACIONES DE CUERO**, Y **PRODUC-**

TOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES NATURALES O SINTÉTICAS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; LÁTIGOS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5222-2

No. de Expediente: 2024229671

No. de Presentación: 20240386060

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OPKO CHILE SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EXALUM**

Consistente en: La palabra EXALUM, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; medicamentos para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5224-2

No. de Expediente: 2024229672

No. de Presentación: 20240386061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OPKO CHILE, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HOREX**

Consistente en: La palabra HOREX, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; medicamentos para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5225-2

No. de Expediente: 2024229673

No. de Presentación: 20240386062

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

OPKO CHILE, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

# PHARCINA

Consistente en: La palabra PHARCINA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; medicamentos para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5226-2

No. de Expediente: 2024229668

No. de Presentación: 20240386057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OPKO CHILE SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KLARIDIUM

Consistente en: La palabra KLARIDIUM, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; medicamentos para uso médico. Clase: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5227-2

No. de Expediente: 2024229665

No. de Presentación: 20240386054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OPKO CHILE S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CONVISS

Consistente en: La palabra CONVISS, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; medicamentos para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5228-2

No. de Expediente: 2024229663

No. de Presentación: 20240386051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OPKO CHILE S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALESIRAM SP

Consistente en: Las palabras ALESIRAM SP, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; medicamentos para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5229-2

No. de Expediente: 2024230033

No. de Presentación: 20240386674

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FENGCHENG PACIFIC SHENLONG TUROBCHARGER CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SLTURBO y diseño, que servirá para: Turbocompresores; motores que no sean para vehículos terrestres; tubos

de escape para motores; turbinas que no sean para vehículos terrestres; dispositivos anticontaminación para motores; sobrealimentadores; máquinas de aire comprimido; turbocargadores; partes de turbocargadores. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5230-2

No. de Expediente: 2024229355

No. de Presentación: 20240385537

CLASE: 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GERBER

Consistente en: La palabra GERBER, que servirá para: AMPARAR: Mantas para niños; mantillas para bebés; mantas de cama; sábanas; protectores de cuna [ropa de cama] colchas; fundas para edredones nórdicos; toallas de baño; toallas para niños; paños para lavarse. Clase: 24. Para: AMPARAR: Ropa de bebé; prendas de vestir para niños; pijamas; prendas de dormir; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; bodys para bebés; ropa interior; peleles; vestidos; camisas; camisetas; sudaderas; chaquetas; prendas de vestir cortaviento; pantalones; shorts; trajes de baño [bañadores]; sombreros; manoplas; pantis; faldas; faldas short; baberos de tela para niños; baberos de materias plásticas para bebés; patucos de bebé; zapatos; botines; calcetines. Clase: 25. Para: AMPARAR: Juegos y artículos de juego; juguetes para bebés; mantas de actividades para bebés; sonajeros [juguetes]; juegos para bebés con anillos para calmar o facilitar la dentición; juguetes rellenos. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5232-2

No. de Expediente: 2024226919

No. de Presentación: 20240381168

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CIRCULAR PROJECT SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras kleantab y diseño, que servirá para: amparar: Productos dentífricos no medicinales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5233-2

No. de Expediente: 2024229439

No. de Presentación: 20240385681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Constellation Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PELLMOFI

Consistente en: La palabra PELLMOFI, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la médula ósea; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, a saber, inhibidores de proteinas BET; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la mielofibrosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome mielodisplásico (SMD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de neoplasias mieloproliferativas; preparaciones farmacéuticas para la supresión de tumores; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la trombocitemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades que implican disfunciones en las vías epigenéticas; preparaciones farmacéuticas de moduladores epigenéticos como terapéuticos; productos farmacéuticos que comprenden pequeñas moléculas; compuestos de pequeñas moléculas para uso médico y entrega de medicamentos; productos farmacéuticos de pequeñas moléculas para el tratamiento de enfermedades y condiciones; productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas para uso humano en el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos; anticuerpos vendidos como ingrediente componente de productos farmacéuticos; anticuerpos para su uso en la fabricación de ingredientes activos de productos farmacéuticos y vacunas; preparaciones diagnósticas para fines médicos; sustancias biológicas para diagnósticos médicos y análisis en humanos; reactivos clínicos médicos; preparaciones biológicas para fines médicos; preparaciones, agentes y sustancias farmacéuticas y veterinarias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5234-2

No. de Expediente: 2024229553

No. de Presentación: 20240385829

CLASE: 06, 09, 16, 18, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart

Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño de diamante, que servirá para: Amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; cerraduras. Clase: 06. Para: Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; adaptadores de viaje; básculas para equipaje. Clase: 09. Para: Amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; fundas para pasaportes; etiquetas de identificación de papel. Clase: 16. Para: Amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; Equipaje: estuches de varias piezas, equipaje vertical individual; bolsos de lona y bolsos de fin de semana; bolsas de aseo, vacías; etiquetas identificadoras para artículos de equipaje. Clase: 18. Para: Amparar: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; almohadas. Clase: 20. Para: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; contenedores para artículos de tocador. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5235-2

No. de Expediente: 2024225816

No. de Presentación: 20240379231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ALIXARIA

Consistente en: la palabra ALIXARIA, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para uso humano indicado para el tratamiento de enfermedades oculares, tales como la degeneración macular asociada a la edad y el edema macular diabético. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5236-2

No. de Expediente: 2024229440

No. de Presentación: 20240385683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Constellation Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BETFIRSO

Consistente en: La palabra BETFIRSO, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la médula ósea; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, a saber, inhibidores de proteínas BET; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la mielofibrosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome mielodisplásico (SMD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de neoplasias mieloproliferativas; preparaciones farmacéuticas para la supresión de tumores; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la trombocitemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; preparaciones farmacéuticas que comprenden moduladores epigenéticos como terapéuticos; preparaciones farmacéuticas que contienen pequeñas moléculas para el tratamiento del cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; productos farmacéuticos de pequeñas moléculas para el tratamiento de enfermedades y condiciones, a saber, cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas para uso humano en el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos, a saber, cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; anticuerpos vendidos como ingrediente componente de productos farmacéuticos para el tratamiento de cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; anticuerpos para su uso en la fabricación de ingredientes activos de productos farmacéuticos y vacunas para el tratamiento de cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; preparaciones diagnósticas para fines médicos; reactivos clínicos; preparaciones biológicas para fines médicos, a saber, para el tratamiento

de cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas; preparaciones y agentes farmacéuticos y veterinarios para el tratamiento de cáncer, mielofibrosis, síndrome mielodisplásico (SMD), neoplasia mieloproliferativa, trombocitemia, anemia, síndrome mielodisplásico (SMD) de bajo riesgo, trombocitemia esencial (TE) y enfermedades que implican la desregulación de vías epigenéticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5237-2

No. de Expediente: 2024225818

No. de Presentación: 20240379233

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CRYSTAL

Consistente en: la palabra CRYSTAL, que servirá para: amparar: Cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores; sucedáneos del tabaco no para fines médicos; dispositivos para calentar tabaco con fines de inhalación; depósitos de gas para encendedores de cigarrillos; filtros de boquillas para cigarrillos; cigarrillos electrónicos para su uso como alternativa a los cigarrillos tradicionales; estuches para cigarrillos electrónicos; hierbas para fumar; cerillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5238-2

No. de Expediente: 2024229548

No. de Presentación: 20240385824

CLASE: 09, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Aprende con  
**Claro!**

Consistente en: Las palabras Aprende con Claro y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo APRENDE, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos, de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control; aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamientos eléctricos; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); software antivirus; hardware de computadora y computadoras; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de

plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental, software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados. Clase 09. AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación de aparatos de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax y servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación y líneas de telecomunicación de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono, u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y transmisión de datos a través de sistemas de comunicación; servicios de radio mensajería, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a

información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de comunicación a través de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3s en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea. Servicios de valor agregado en telefonía, transmisión de archivos informático.

Clase 38. AMPARAR: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma linear y no linear y juegos interactivos de computadora en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual, educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación [filmación] en cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con

fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión. Clase 41. AMPARAR: Servicios de computación, alquiler u otro tipo de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audio visual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilo de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general; oferta de una base de datos interactiva en el campo del clima, deportes, salud, información financiera, hobbies, noticias, educación, recreación, transporte, naturaleza, desarrollo personal, asuntos de gobierno, manejo doméstico, literatura, compras, asuntos internacionales, viajes, estilo, e información de negocios y local; compras por computador vía teléfono y terminal de computador en el campo de bienes y servicios de computación, y de bienes de consumo general; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, instalación, mantención y actualización de software y programas computacionales; entrega de información desde una base de datos computacional, internet u otra red electrónica en relación con los servicios que se incluyen en esta clase. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024225840

No. de Presentación: 20240379261

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DENIM TEARS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DENIM TEARS

Consistente en: las palabras DENIM TEARS, que se traducen al idioma castellano como: mezclilla lágrimas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: DENIM, que se traduce al idioma castellano como: mezclilla, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio en relación a los productos que solicita amparar. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Bandanas (pañuelos para el cuello); trajes de baño; cinturones (prendas de vestir); blusas; abrigos; vestidos; guantes (prendas de vestir); prendas de calcetería; lencería; chaquetas (prendas de vestir); jerseys (prendas de vestir); pantalones; camisas; bermudas; faldas; calcetines; pantalones deportivos; trajes deportivos (prendas de vestir); sudaderas; bañadores; camisetas; camisetas de tirantes; pantis; ropa interior; chalecos; chaquetas cortavientos; puños (prendas de vestir); botas; sandalias; zapatos; pantuflas; gorras de lana (artículos de sombrerería); gorras de béisbol (artículos de sombrerería); sombreros, bufandas; viseras (artículos de sombrerería). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5240-2

No. de Expediente: 2024225822

No. de Presentación: 20240379237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TITANIA

Consistente en: la palabra TITANIA, que servirá para: Amparar: Medicamento indicado para el tratamiento de pacientes con deficiencia de hierro cuando las presentaciones orales de hierro no son efectivas o no pueden ser utilizadas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5241-2

No. de Expediente: 2024226181

No. de Presentación: 20240379813

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALSA HUICHOL, S. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALSA HUICHOL

Consistente en: Las palabras SALSA HUICHOL, que servirá para: AMPARAR: Salsas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5242-2

No. de Expediente: 2024226125

No. de Presentación: 20240379727

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra ONLYOU y diseño, que servirá para: AMPARAR: Champú, perfume, loción corporal para uso humano, jabón corporal para uso humano, spray corporal, difusores de fragancia, perfume sólido, cosméticos, antitranspirante, desodorante, enjuague bucal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5243-2

No. de Expediente: 2024225543

No. de Presentación: 20240378743

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra JOYCICI, que servirá para: amparar: Champú, Perfume, Loción corporal, Gel de baño, Spray corporal,

Difusores con varillas de fragancia, Perfume sólido, Cosméticos, Anti-transpirante, Desodorante, Enjuague bucal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5244-2

No. de Expediente: 2024230347

No. de Presentación: 20240387210

CLASE: 19, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR GERARDO BRIZUELA COCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES Y SISTEMAS INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra DECOPVC y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVESTIMIENTOS INTERIORES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19. Para: AMPARAR: VENTA DE LÁMINAS PVC. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5248-2

No. de Expediente: 2024230192

No. de Presentación: 20240386941

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRATHON RAPID

Consistente en: la frase ULTRATHON RAPID, que se traduce al idioma castellano como: ULTRATHON RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMBLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5254-2

No. de Expediente: 2024227768

No. de Presentación: 20240382749

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NIVEA FACIAL

Consistente en: Las palabras NIVEA FACIAL, que servirá para: AMPARAR: Cosméticos no medicinales para el cuidado de la cara; preparados cosméticos para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5256-2

No. de Expediente: 2024229203

No. de Presentación: 20240385222

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL STORES CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra simway y diseño, que servirá para: amparar: Ventiladores, purificadores de aire, enfriadores de aire, aires acondicionados. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5258-2

No. de Expediente: 2024224869

No. de Presentación: 20240377602

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de AINHOA SANTESTEBAN LARRAINZAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MARIACHI

Consistente en: la palabra MARIACHI, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas gasificadas; cocteles preparados con alcohol. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5260-2

No. de Expediente: 2024229739

No. de Presentación: 20240386208

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# COLGATE ACTIVSHINE

Consistente en: Las palabras COLGATE ACTIVSHINE, que servirá para: amparar: Pasta dentífrica no medicada; enjuagues bucales no medicinales; preparados para blanquear los dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5266-2

No. de Expediente: 2024228700

No. de Presentación: 20240384378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Canalab S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Pulmialiv

Consistente en: la expresión Pulmialiv, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA EL ASMA PRINCIPALMENTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5270-2

No. de Expediente: 2024229316

No. de Presentación: 20240385479

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S. A. DE C. V., CIREBA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BUFFRIES

Consistente en: la palabra BUFFRIES, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS, INCLUYENDO PAPAS FRITAS EN FORMA DE BASTÓN, PAPAS FRITAS EN FORMA DE GOFRE; POLLO, INCLUYENDO ALAS DE POLLO, CROQUETAS DE POLLO, PIEZAS EN GENERAL DE POLLO (NUGGETS), POLLO COCINADO Y FRITO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5273-2

No. de Expediente: 2024224832

No. de Presentación: 20240377528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SIEGFRIED S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CISTELA

Consistente en: la palabra CISTELA y diseño, que servirá para: amparar: Crema para heridas y quemaduras. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5284-2

No. de Expediente: 2024225643

No. de Presentación: 20240378915

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# IXIUM

Consistente en: la palabra IXIUM, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5285-2

No. de Expediente: 2024226035

No. de Presentación: 20240379618

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, hoy DE AMAYA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTOLAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRIZZI

Consistente en: la expresión FRIZZI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de junio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5286-2

No. de Expediente: 2024229713

No. de Presentación: 20240386123

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA HOY DE AMAYA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTOLAC, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## CREMISSIMO

Consistente en: la expresión CREMISSIMO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5287-2

No. de Expediente: 2024226483

No. de Presentación: 20240380346

CLASE: 11, 19, 27, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO BARRO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra KLIPEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase: 11. Para: AMPARAR: Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase: 19. Para: AMPARAR: Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; revestimientos para paredes; tapices murales que no sean de materias textiles; revestimientos de vinilo para suelos; césped

artificial. Clase: 27. Para: AMPARAR: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Servicios de intermediación comercial; servicios de venta mayorista y minorista de aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, aparatos e instalaciones sanitarias, instalaciones de baños, aparatos para baños, inodoros, urinarios, cocinas, cabinas de ducha, duchas, regaderas para baño, cabezales de ducha, lavamanos, baños (spa), bañeras, bañeras de hidromasaje, grifos, grifos de baño, mamparas de baño, mamparas de ducha, lavaplatos, materiales de construcción no metálicos, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, asfalto, pez, alquitrán, betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, pisos no metálicos, tablas para pisos de madera, mosaicos para la construcción, piedras naturales para la construcción, madera laminada, paneles de pared, azulejos y baldosas de cerámica para paredes y pisos, baldosas no metálicas para la construcción, revestimientos de madera para suelos, láminas de parquet laminado, ladrillos, azulejos y baldosas para suelos y paredes, mármol y baldosas de mármol para suelos, materiales aglomerados de piedra, piedra para muros, losas y losetas de piedra natural, azulejos de cuartos de baño (no metálicos), cabinas de baño no metálicas, alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos, revestimientos para paredes, tapices murales que no sean de materias textiles, revestimientos de vinilo para suelos y césped artificial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5289-2

No. de Expediente: 2024227517

No. de Presentación: 20240382335

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PALL MALL CHICAGO

Consistente en: Las palabras PALL MALL CHICAGO, que servirá para: Amparar: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para ser liado personalmente; tabaco de pipa; productos de tabaco; y sustitutos

del tabaco (que no sean para uso médico); puros; cigarros; encendedores de cigarrillos para fumadores; encendedores de puros y cigarros para fumadores; cerillos; artículos para fumadores (que no sean de metales preciosos); papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para ser calentados; productos y dispositivos electrónicos, así como sus partes, para calentar tabaco. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5290-2

No. de Expediente: 2024224837

No. de Presentación: 20240377533

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PURA VIDA

Consistente en: las palabras PURA VIDA, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5291-2

No. de Expediente: 2024230535

No. de Presentación: 20240387513

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, en su calidad de APODERADO de GRUPO L&K, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO L&K, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TODA CASA y diseño. Sobre la palabra CASA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común. De conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5303-2

No. de Expediente: 2024229570

No. de Presentación: 20240385846

CLASE: 25, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL AREVALO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# YU-LA-LÁ

Consistente en: la expresión YU-LA-LA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA; PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24488-2

No. de Expediente: 2024229834

No. de Presentación: 20240386373

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA ELIZABETH CHAVEZ PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tishti Tzupelek Pasitas By Sonia y diseño, las palabras Tishti Tzupelek se traduce al castellano como: Masa dulce y la palabra By como: Por. Respecto a los elementos denominativos Tishti Tzupelek que se traduce al castellano como: Masa dulce, considerados individualmente no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTELES Y POSTRES (REPOSTERÍA ELABORADA DE MANERA ARTESANAL SIN PREMEZCLAS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24513-2



**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dos de octubre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ANGEL SOTO CAMPOS, conocido por MIGUEL ANGEL SOTO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora María Eleodora Guerrero de Soto, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cero cuatro nueve cuatro guion dos, hijo de los señores Andrés de Jesús Soto y de Vicenta Campos, falleció a las dieciséis horas del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ELSA GUADALUPE SOTO GUERRERO, de cincuenta y un años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad e identidad tributaria número cero dos tres uno tres cero tres ocho guion siete; SILVERIO SOTO GUERRERO, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad tributaria número cero uno tres nueve siete dos uno cero guion uno y MIGUEL ANGEL SOTO GUERRERO, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad tributaria número cero tres ocho seis cero cinco cinco cuatro guion uno, la primera en su calidad de hija y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a la señora FATIMA NOEMI SOTO GUERRERO, Salvadoreña, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Enfermería, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho cero uno ocho cinco nueve guion cero, y MARIA MAGDALENA SOTO GUERRERO, de cuarenta y tres años de edad, salvadoreña, Estudiante, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria ya homologado cero uno dos tres ocho ocho seis dos guion seis, en su concepto de hijas del causante; el Segundo hijo del causante y el tercero como hijo y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA ELEODORA GUERRERO DE SOTO, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria ya homologado Número cero uno seis siete cero cero nueve nueve guion tres, todos del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, esta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5132-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA AMINTA VENTURA conocida por ROSA AMINTA VENTURA SOSA; quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Guillermina Ventura, falleció el uno de octubre de dos mil ocho, en Providence, estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer en el hígado, con pasaporte número: C0452735; de parte del señor, EDGAR ALEXANDER VENTURA SALVADOR, mayor de edad, pescador, del Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01235710-4, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Delmi Araceli Ventura de Ventura, Rosa Noemi Ventura Salvador y Maira Estela Ventura Salvador, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C5135-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARITZA ELIZABETH VILLALOBOS VIERA, conocida por MARITZA ELIZABETH GUEVARA y por MARITZA ELIZABETH VIALOBOS VIERA, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, salvadoreña, ama de casa, divorciada, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció dos de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia respiratorio agua secundaria a daño cerebral anóxico, accidente cerebro vascular, con asistencia médica, con documento único de identidad número 05304656-8; hija de Primita Villalobos de Viera, conocida por Primita Villalobos y Primita Vialobos Ávila, y Efraín Antonio Viera; de parte de la señora TERESA DE JESÚS VIERA DE SANTOS, mayor de edad, cocinera, casada, salvadoreña, del domicilio del Distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03572187-7, en calidad de hermana, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE YERIS VILLALOBOS VIERA conocido por JOSE YERIS VILLALOBOS y JOSE SANTOS VIERA VILLALOBOS, en calidad de hermanos respecto al patrimonio hereditario dejado por la causante señora MARITZA ELIZABETH VILLALOBOS VIERA, conocida por MARITZA ELIZABETH GUEVARA y por MARITZA ELIZABETH VIALOBOS VIERA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C5136-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor BLAS MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, de

nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Pasaquina, La Unión Norte, La Unión del domicilio del Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 4 de febrero de 2022, en casa ubicada en colonia La Cañada, comunidad Los Magos, Piedras Blancas, Conchagua, La Unión; a causa de hipertensión más derrame cerebral, con documento único de identidad número 02111126-4; de parte de la señora ENMA JULIA REYES DE MARTINEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 00042048-8, en calidad de cónyuge y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ARACELY MARTINEZ DE SALGUERO, XENIA MARITZA MARTINEZ DE FLORES, ANA ELIZABETH MARTINEZ BENITEZ y JOSE MAURICIO MARTINEZ BENITEZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5137-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA CLEOTILDE FLORES COREAS, conocida por ANA CLEOTILDE FLORES DE RIVAS por ANA GLEOTILDE FLORES por ANA C RIVAS y por ANA CLEOTILDE RIVAS; quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, divorciada, propietaria de negocios, originaria y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Adelmo Coreas y Herminia Flores conocida por Juana Erminia Flores Cabrera, falleció el ocho de septiembre de dos mil trece, en Millersville, Anne Arundel, Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, debilidad, cáncer de vesícula biliar (adencarcinoma) localmente avanzado y metastásico a linfáticos, con documento único de identidad número: 04356016-2; de parte del señor JOSE DANIEL RIVAS GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad Glen Burnie Estado de Maryland, Estados Unidos de América,

con documento único de identidad número: 04406750-7, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CLAUDIA ESMERALDA FLORES RIVAS conocida por CLAUDIA ESMERALDA RIVAS y DANIEL ALEXANDER RIVAS FLORES, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5138-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FELIPE ROBLES, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, salvadoreño, con oficio no establecido, casado, originario y del domicilio del Distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, a consecuencia de un paro respiratorio, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 00886489-8; hijo de Francisca Robles, de parte de los señores LUIS RENÉ ROBLES PACHECO, mayor de edad, mecánico, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03987628-4; MARTA ESTELA ROBLES DE SERRANO, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02521717-7; EMMA ELENA ROBLES PACHECO, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02587480-6; y NERY FELIPE ROBLES, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05651156-2, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5140-3

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, MARIA DE LA PAZ GUARDADO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria y con último domicilio en el municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Angelina Guardado, con documento único de identidad número 00354068-5; fallecida el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce; de parte de la señora BLANCA ELSY GUARDADO ARAUJO, mayor de edad, estilista, de este domicilio, con documento único de identidad número 05348738-2; quien viene aceptando herencia por transmisión del derecho hereditario que le correspondía a su madre, señora ESPERANZA GUARDADO QUINTANILLA, en calidad heredera testamentaria de la causante, MARIA DE LA PAZ GUARDADO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C5145-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

dejó al fallecer el causante José Ángel Zavala conocido por José Ángel Zavala Vásquez y por José Ángel Zabala, quien fue de noventa años de edad, agricultor, soltero, originario del Distrito de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hijo de la señora Sebastiana Zavala, fallecido el día veintiocho de abril de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00969701-6; de parte del señor José Pedro Zavala Alfaro, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04190669-7, en calidad de hijo del causante.

No se le confiere al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión el señor José Francisco Alfaro conocido por José Francisco Alfaro Zavala, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María de la Paz Alfaro, Petronila Alfaro Zavala y María Catarina Alfaro de Rodríguez, hijas del causante, por habersele, con anterioridad, declarado heredero definitivo de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5151-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y tres minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04439-24-CVDV-1CM1-566-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante DAVID ESPINAL conocido por DAVID ESPINAL BAIZA, de ochenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y con último domicilio en esta Ciudad, quien falleció el día 20/02/2024, hijo de Isabel Espinal, con documento único de identidad número 02659302-1; de parte de la señora ANA MATILDE CAMPOS DE ESPINAL, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número 03850051-3; en calidad de heredera testamentaria de los bienes dejados por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5152-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORÁN, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN ANTONIO MARTÍNEZ TOBAR y ÉRICA BEATRIZ MARTÍNEZ TOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes, la causante señora TERESA ESPERANZA DE TOVAR DE MARTÍNEZ, TERESA ESPERANZA TOVAR CORLETO, TERESA ESPERANZA TOBAR CORLETO y TERESA ESPERANZA TOBAR DE MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, contadora, casada, del domicilio de Santa Ana, siendo su último domicilio, San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, salvadoreña, falleciendo el día once de abril del año dos mil ocho, siendo originaria de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, quien fue hija de la señora BEATRIZ CORLETO DE TOVAR y del señor JUAN MANUEL TOVAR CORLETO. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01385-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de los señores JUAN ANTONIO MARTÍNEZ TOBAR y ÉRICA BEATRIZ MARTÍNEZ TOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes, la causante señora TERESA ESPERANZA DE TOVAR DE MARTÍNEZ, TERESA ESPERANZA TOVAR CORLETO, TERESA ESPERANZA TOBAR CORLETO y TERESA ESPERANZA TOBAR DE MARTÍNEZ, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5164-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 9 de octubre de 2023, dejó la causante ELISA ELDA MANCIA VIUDA DE BONILLA conocida por ELISA MANCIA y por ELISA ELDA MANCIA CORTEZ, quien falleció a los 83 años de edad, viuda, Ama de Casa, salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, hija de María Emma Martínez y Juan Vicente Mancía, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero uno siete siete seis seis cero dos-tres, de parte de: IMNA DINORA BONILLA MANCIA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero seis uno cero tres siete cuatro uno, en su carácter de: 1. Heredera Testamentaria de la señora ELISA ELDA MANCIA VIUDA DE BONILLA, 2. Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE IVAN BONILLA MANCIA y GLORIA ESTELA BONILLA DE HERNANDEZ como herederos testamentarios de la señora ELISA ELDA MANCIA VIUDA DE BONILLA y 3. Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROBERTO CARLOS HERNANDEZ BONILLA, RICHARD ALBERT HERNANDEZ BONILLA conocido por RICHAR ALBERT HERNANDEZ BONILLA, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, como herederos de la causante MAARA NOEMI BONILLA DE HERNANDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese al señor OBED ENOS BONILLA MANCIA en su calidad de heredero testamentario de la causante ELISA ELDA MANCIA VIUDA DE BONILLA conocida por ELISA MANCIA y por ELISA ELDA MANCIA CORTEZ y a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5168-3

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día once de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PRESENTACION LOPEZ, conocida por MARÍA PRESENTACIÓN LÓPEZ VDA. DE GÚZMAN, MARÍA PRESENTACIÓN LÓPEZ VIUDA DE GÚZMAN, PRESENTACIÓN LÓPEZ, MARÍA PRESENTACIÓN LÓPEZ, PRESENTACIÓN LÓPEZ, MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ DE GÚZMAN, MARÍA LÓPEZ y PRESENTACIÓN LÓPEZ DE GÚZMAN, quien fue de noventa años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, hija de VICENTA LOPEZ y de RUPERTO FLORES, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil, y cuyo último domicilio fue Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANGELA CASTILLO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios intestados de las señoras MARIA LUZ REYES GUZMAN VDA. DE RAMIREZ, VICENTA GUZMAN LOPEZ, NATIVIDAD DE MERCEDES GUZMAN DE MENDEZ y VERONICA GUMERCINDA GUZMAN DE SANTOS, de la causante de la herencia intestada de la señora MARIA PRESENTACION LOPEZ, conocida por MARÍA PRESENTACIÓN LÓPEZ VDA. DE GÚZMAN, MARÍA PRESENTACIÓN LÓPEZ VIUDA DE GÚZMAN, PRESENTACIÓN LÓPEZ, MARÍA PRESENTACIÓN LÓPEZ, PRESENTACIÓN LÓPEZ, MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ DE GÚZMAN, MARÍA LÓPEZ, y PRESENTACIÓN LÓPEZ DE GÚZMAN, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR. LIC. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5170-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EDITA CHÁVEZ conocida por EDA CHÁVEZ, quien falleció el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de las señoras MARÍA NOEMY CHÁVEZ CASTRO, SANDRA ELIZABETH CHÁVEZ CASTRO y DAYSSI MARIELA CHÁVEZ CASTRO, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5176-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: que por resolución emitida por este Juzgado el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SAMUEL MELÉNDEZ FUENTES, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00706063-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050148-104-0, hijo de Federico Meléndez y Feliciano Fuentes de Meléndez, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA NOEMÍ CISNEROS, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00758599-6, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RANULFO CISNEROS MELÉNDEZ, SARA ELIZABETH MELÉNDEZ DE CHICAS y ÁLVARO MELÉNDEZ CISNEROS, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24116-3

EL INFRASCrito JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante NICOLASA PALACIOS, quien era de noventa y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Distrito de San Juan Tepezontes, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dieciséis horas quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil quince, a consecuencia de Colon, en su casa de habitación, siendo este su último domicilio, ubicado en Cantón El Socorro, Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno dos tres tres cuatro-uno, por parte del señor; ANDRES PALACIOS, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en el Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria cero cero cuatro dos tres nueve cero ocho - tres, en concepto de HIJO, de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a los catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24118-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LILIAN CAMPOS VIUDA DE GUERRERO, conocida por MARÍA LILIAN CAMPOS, LILIAN CAMPOS, MARÍA LILIAN CAMPOS OTERO y por MARÍA LILIAN CAMPOS DE GUERRERO, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02192597-2, hija de Timoteo Campos y Beatriz Otero, fallecida el día veinte de mayo de dos mil veintiuno; de parte del señor JUAN ANTONIO GUERRERO CAMPOS conocido por JUAN ANTONIO CAMPOS GUERRERO, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02919884-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24120-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintidós minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04387-24-CVDV-1CM1-559-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante JOSÉ MARÍA CAMPOS CASTRO, de setenta y cinco años de edad, motorista, casado, originario y con último domicilio en esta Ciudad, quien falleció el día 18/12/2021, hijo de Ana Gregoria Castro y José María Campos, con documento único de identidad número 03529070-6; de parte de la señora ZOILA DEL CARMEN CAMPOS DE PEÑATE conocida por ZOILA DEL CARMEN CAMPOS CASTRO, ZOILA DEL CARMEN CAMPOS, ZOILA DEL CARMEN RIVAS y

ZOILA DEL CARMEN CAMPOS DE WILLIAMS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06121484-0; en calidad de heredera testamentaria de los bienes dejados por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Distrito de San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24123-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Mauricio Vega, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ENTIMO MÁRTIR RAMÍREZ conocido por HÉCTOR RAMÍREZ y por JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ, quien fuera de sesenta años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos ochenta, ocurrida en el Cantón San Francisco, municipio de San Cristóbal, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-165-24-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ RIGOBERTO RAMÍREZ; éste en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F24129-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: por resolución de las quince horas con veintidós minutos de este mismo día; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante Rosa Lovo del Cid, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, soltera de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y de este domicilio, con documento, único de identidad número 01538264-5, quien falleció el día 13 de abril de 2024, sin asistencia médica; de parte de la señora Gertrudis Lovo de Guzmán, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Usulután, con documento único de identidad número 00773290-9; por derecho propio, en calidad de hermana de la causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24141-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley HACE SABER:

Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE 01166-24-STA-CVDV-ICM1-118/24(3): se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JESÚS RICARDO GARCÍA MOJICA, JOSÉ AMELIO GARCÍA MOJICA Y NARCISO ANTONIO GARCÍA MOJICA, en su concepto de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante señora CECILIA DEL CARMEN MOJICA VIUDA DE GARCÍA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo su último el municipio Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida en fecha once de noviembre de dos mil veintitrés. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24143-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00870-24-STA-CVDV-ICM1-88/24(C3) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor RENE EDUARDO VILLALOBOS MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA LUISA MORAN DE VILLALOBOS y MANUEL ALFREDO VILLALOBOS MORAN la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante; en la sucesión dejada por el señor MANUEL DE JESUS VILLALOBOS quien según partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad, Empleado, Originario de Santo Domingo, San Vicente, con ultimo domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de Josefina Villalobos, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24149-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02425-22-CVDV-1-CM1-231-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MELIDA DE LA PAZ CHÁVEZ VIUDA DE PÉREZ, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero: 00275837-4, VIRGINIA DEL ROSARIO CHÁVEZ DE CALDERÓN, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Numero: 03813857-8, ANA JULIA CHÁVEZ CHAVARRÍA, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito y Departamento de San Salvador, DOLORES CHÁVEZ CHAVARRÍA, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad y Estado de California, ESTER CHÁVEZ CHAVARRÍA Mayor de edad, Contador, del domicilio de la Ciudad y Estado de California y LUZ MARIBEL CHÁVEZ CHAVARRÍA, Mayor de edad, Contador, del domicilio de la Ciudad y Estado de California, en calidad de herederas testamentarias de la causante MARÍA ENCARNACIÓN CHAVARRÍA DE CHÁVEZ a su defunción ocurrida el 11/08/2011, a la edad de noventa y siete años, domestica, casada, originaria y con ultimo domicilio en el Distrito y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Micaela Chavarría, con Documento Único de Identidad Numero 00796919-0, siendo esta jurisdicción su ultimo domicilio; y se le ha conferido ala aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24152-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSÉ FÉLIX BARAHONA AMAYA, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado con Margarita Rodríguez, originario

de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, falleció a la veintiún horas del día treinta de diciembre del año dos mil uno, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLÉMICO, POR HEMORRAGIA DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, con asistencia médica .Confiriéndole a los aceptantes: ROSELÍA BARAHONA DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres tres cero tres uno guion nueve y JOSE LUIS BARAHONA RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cuatro dos nueve cuatro dos uno cero guion uno; en calidad de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24165-3

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y diecisiete minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre de dos mil veintitrés en esta ciudad, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor FRANCISCO DE JESÚS MUNGUÍA VILLALOBOS, quien fue de treinta años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04838043-6 y Número de Identificación Tributaria 0607-270693-101-8; de parte de la señora IRIS MARLENI ALVARADO TORRES, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04949894-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Yanira Villalobos Acevedo, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24171-3

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:03955-24-CVDV-1-CM1-511-2-HI, promovidas por la Licenciada Delia Stefany Coreas de Sánchez, en calidad de Apoderada General Judicial de José Pedro Gómez, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI:03030749-0, en calidad de hermano sobreviviente del causante José Felicitó Gómez, quién fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, Originario del Distrito Guatajiagua, Municipio Morazán Sur, Departamento Morazán y del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:01392270-8; quién falleció el 17 de mayo del 2013, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de Julia Gómez; SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24173-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante LIDIA MEZQUITA DE HERNANDEZ, quién fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada; de parte de la señora REBECA HERNANDEZ MEZQUITA, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de éste edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24190-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste Juzgado, a las nueve horas y veintinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ DOLORES ACEVEDO, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de Junio del año dos mil veintiuno; en Colonia Regalo de Dios, Polígono A, casa número 30, del domicilio y Distrito de California, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de California, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, de parte del señor ELMER ANTONIO CRUZ GONZÁLEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MARIANO SERRANO ACEVEDO, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24192-3

LICENCIADO ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JIQUILISCO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario se declaró HEREDERO INTERINO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO LÓPEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil seis, siendo el distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JUAN RAMON FLORES GUERRERO, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EMILIA LÓPEZ DE FLORES, en calidad de madre del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión Intestada con facultades y restricciones de ley.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia, a las doce horas y veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F24197-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día ocho de julio dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR ALFREDO ZALDAÑA, treinta y nueve años de edad, Empleado, casado, hijo de YOLANDA ZALDAÑA, fallecido en San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, de parte de la señora ISABEL CRISTINA CASTELLÓN RECINOS, en calidad de conyuge sobreviviente y de las antes menores, ahora mayores de edad, señoras CRISTINA FERNANDA ZALDAÑA CASTELLÓN, ROCIO MICHELLE ZALDAÑA CASTELLÓN, MIRNA ESTELA ZALDAÑA CASTELLÓN, NUBIA ROXANA ZALDAÑA PROTILO y ANA YOLANDA PATRICIA ZALDAÑA DE SALAS, todas en calidad de hijas del referido causante, SALVADOR ALFREDO ZALDAÑA, por lo que se les ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F24211-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora María del Carmen Rivas Alvarenga, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día trece de octubre de dos mil veintidós, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Vilma Haydee Martínez Rivas, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F24220-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante ELADIO RODRÍGUEZ, conocido ELADIO RODRÍGUEZ RAMOS y JOSÉ ELADIO RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Perquín,

departamento de Morazán, hijo de Purificación Rodríguez y Benancia Ramos, ambos ya fallecidos; falleció el día 22 de noviembre del año 2005, en la Colonia Morazán de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ARDUMEDO RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, carpintero, del domicilio del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04731995-3, en calidad de hijo, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ELBA MARGALIDA RODRÍGUEZ DE BLANCO, conocida por ELBA MARGARITA RODRÍGUEZ DE BLANCO y NORIS NOEMI RODRÍGUEZ ARGUETA, en la calidad de hijas, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F24225-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, JULIO ANDRES SEGOVIA PEREZ conocido por JULIO ANDRES SEGOVIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado, Salvadoreño, originario y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de María Apolinaria Pérez y Rosa Segovia, con documento único de identidad número 00206786-2; fallecido el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro; de parte de los señores DORIS AIDA SEGOVIA DE VELASQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00799853-9; IRIS ABIGAIL SEGOVIA MARROQUIN, mayor de edad, licenciada en enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad número 00470503-4; DELMY ARACELY SEGOVIA DE MORENO, mayor de edad, contador, de este domicilio, con documento único de identidad número 02494956-9; y JULIO ALBERTO SEGOVIA MARROQUIN, mayor de edad, empleado, del domicilio de los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01453013-0; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F24228-3

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil quince, en el Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la causante TERESA DE JESÚS MIRANDA, conocida por TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ y por TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE OCHOA, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, Divorciada, originaria del Distrito de Verapaz, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de la señora Guadalupe Miranda de Sánchez (fallecida) y de padre desconocido; de parte de la señora BLANCA ELIZABETH OCHOA DE GUZMÁN, mayor de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número CERO DOS SEIS SEIS CINCO CUATRO DOS CINCO-NUEVE, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; en su calidad de hija de la de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor José Daniel Ochoa Sánchez, hijo de la referida causante.

Y se ha conferido a la aceptante señora BLANCA ELIZABETH OCHOA DE GUZMÁN, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora TERESA DE JESÚS MIRANDA, conocida por TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ y por TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE OCHOA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, especialmente al presunto heredero señor OSCAR ULISES OCHOA SÁNCHEZ, para que se presente en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas quince minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F24229-3

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de éste Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA OTILIA NICIA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JESUS GONZALEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, Salvadoreño, fallecido a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte, originario y del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha ciudad su último domicilio; ésta como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Daniel Presidente Gonzales, como hermano del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F24234-3

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SANTIAGO BORJA, quien falleció a la veinte horas veinte minutos del día trece de febrero de dos mil quince, en Hospital Nacional de Santa Ana San Juan de Dios; siendo el Distrito de Apaneca, del municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores GUADALUPE ESMERALDA ASCENCIO RODRÍGUEZ, MARÍA ÁNGELA BORJA DE LEMUS y EDUARDO ANTONIO

BORJA MARTÍNEZ en concepto de herederos testamentarios del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F24235-3

---

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00293-24-STACVDV-ICM1 30/24 (5); promovidas por la Licenciada FLOR DE MARÍA ESCOBAR DE CAMPOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ OSORIO, de parte de la señora EVA MARÍA MARTÍNEZ ESTRADA, quien es de treinta y seis años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y dos - cero, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su concepto de hija sobreviviente de la Causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ANA NOEMI ESTRADA conocida por ANA NOEMY ESTRADA y ROCIO ELIZABETH MARTÍNEZ ESTRADA hoy DE BARRERA; quienes son conviviente e hija sobrevivientes del De Cujus respectivamente, en la sucesión que a su defunción dejó el señor JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ OSORIO, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y seis años de edad, promotor de salud, quien falleció en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora Eva María Martínez Estrada, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F24238-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se han promovido por la Licenciada Vilma Patricia Cordero Tobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO MUNGUÍA ÁLVAREZ conocido por JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 0180820777-3, fallecido a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de san Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-267-2023-5, como ACEPTANTES INTERINOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores ANDRES ROBERTO HENRÍQUEZ MUNGUÍA conocido por ANDRÉS ROBERTO HENRÍQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01509342-4; JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ MUNGUÍA, mayor de edad, Dibujante Comercial, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 00703035-7; FRANCISCO MARCIAL HENRIQUEZ MUNGUÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 02667917-8; MARIA SILVIA HENRIQUEZ, mayor de edad, Costurera y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03104545-7, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ a los referidos señores COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los doce días de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F24249-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.-

HACE SABER: Se han promovido por la licenciada Vilma Patricia Cordero Tobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO MUNGUÍA ÁLVAREZ conocido por JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 018082077-3, fallecido a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de san Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-267-2023-5, como ACEPTANTES INTERINOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores FRANCISCO BENEDICTO HENRIQUEZ MUNGUÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Suecia, con documento único de identidad número 04422530-9; NELSON DE JESÚS HENRÍQUEZ MUNGUÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Estocolmo, Estado de Suecia, con Pasaporte salvadoreño número C 70055916, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia este Juzgador en funciones NOMBRO a los referidos señores juntamente con los herederos ya nombrados señores Andrés Roberto Henríquez Munguía conocido por Andrés Roberto Henríquez, José Antonio Henríquez Munguía, Francisca Marcial Henríquez Munguía y María Silvia Henríquez, COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticinco días de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEULA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F24250-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas trece minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Rosa Elena Batres Iglesias quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, casada, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil uno, siendo del distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Marcial Batres Castro

de sesenta años de edad, casado, empleado, siendo del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero siete cuatro seis tres guion seis, en calidad de hijo, de los bienes de la causante Rosa Elena Batres Iglesias; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas trece minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F24254-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y siete minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01372-24-STACVDV-1CM1 140/24 (5); promovidas por el Licenciado DOUGLAS OSWALDO REYESBURGOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la Causante LILIAN NOEMY PACHECO, de parte del señor JONATHAN STANLEY ARAGÓN PACHECO, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos tres mil ciento cuarenta y cinco - nueve; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante y calidad de Cesionario del derecho hereditario de la señora BLANCA DELIA NAVAS ROJAS conocida por BLANCA DELIA PACHECO, quien es madre sobreviviente de la De Cujus, en la sucesión que a su defunción dejó la señora LILIAN NOEMY PACHECO, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y siete años de edad, Soltera, Empleada, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil diecinueve; habiendo sido el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE al señor Jonathan Stanley Aragón Pacheco, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F24257-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIO ANTONIO PORTILLO CAMPOS conocido por MARIO ANTONIO PORTILLO y por MARIO A. PORTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO TRES DOS CUATRO UNO UNO - CUATRO, hijo de los señores Pilar Portillo y María de la Paz Cruz Campos, ya fallecidos, falleció a las diecisiete horas con cero minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, en Barrio Santa Rosa, del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora PRICILA SARAVIA CUADRA conocida por PRICILA SARAVIA DE PORTILLO y por PRISCILA SARAVIA DE PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO NUEVE NUEVE UNO SIETE SIETE - SIETE, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F24265-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día dieciocho de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA CECILIA IBARRA ROGEL, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, profesora en educación básica, fallecida el día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete seis cinco uno cuatro uno- dos; de parte de la señora KENIA BEATRIZ GUZMÁN IBARRA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos cuatro tres siete dos- siete, en calidad de hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL Y DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F24266-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 461-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Emeterio Celedonio Trejo, de 87 años, Peletero, casado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, originario del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI 02476641-6, quien falleció el día 24 de diciembre del año 2017; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Oscar Armando Trejo Álvarez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos

hereditarios que le correspondía a los señores: (Sidra Álvarez viuda de Trejo, conocida por Ana Cecilia Álvarez, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y Edgar Alexander Trejo Álvarez, y Carolina de Los Ángeles Trejo de Cardona, estos dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F24273-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución las doce horas dos minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor AVIMAEL FLORES ORTIZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Santos Eva Ortiz y Cristóbal Flores Gavidia, con documento único de identidad número 02352932-4, falleció el cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Llano Los Patos, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto; de parte de la señora SANTOS EVA ORTIZ DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03147798-9, en calidad de hija de la causante; respecto del patrimonio dejado por el causante AVIMAEL FLORES ORTIZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F24292-3

---

### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante QUIMIN GILBERTO CALDERÓN, quien falleció el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo de cincuenta y cinco años de edad, originario del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nombrase curador para que la presente al Licenciado CRISTIAN ARMANDO SANTAMARÍA PARADA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacateca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C5175-3

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Nuria Yaneth Carías León, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Eufemia Tobar de Reynoza conocida por María Eufemia Tobar Parada, María Eufemia Tobar Parada, María Eugenia Tobar de Reinoza, María Eufe-

mia Tobar de Reinoza, y por María Eufenia Tobar de Reinoza, quien falleció el día doce de diciembre mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las doce horas con veintinueve minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro se declaró yacente la herencia que a su defunción dejara la referida causante y se nombró a la licenciada Jessica Zuleyma Ramírez como Curadora de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE CARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F24215-3

---

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR

HACE SABER: AL PÚBLICO que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ANDRÉS ABELINO RIVAS AGUIRRE, actuando en calidad de apoderado del señor: ANDRÉS ANÍBAL MARTÍNEZ GALEAS, cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio del distrito de Guatajiagua departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro uno uno siete cinco dos -dos, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de un inmueble de naturaleza Semi urbana ubicada en el Barrio Santo Domingo, Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias COSTADO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con un distancia de diecinueve punto sesenta y un metros con rumbo Sur, ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y cinco punto noventa y seis grados Este, colinda con los terrenos propiedad de los señores: CARLOS ISAIAS PÉREZ Y

SEBASTIAN BENITES; COSTADO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO rumbo Sur del mojón dos al mojón tres; con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco punto noventa y seis segundos Oeste, colinda por este tramo con el terreno propiedad de la señora ELVIA ZENAIDA MARTINEZ, servidumbre de por medio; TRAMO DOS, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Sur treinta y dos grados dieciocho minutos catorce punto cero cuatro segundos Oeste, colinda este tramo con el terreno propiedad de la señora MIRIAN DONILIA MARTINEZ, servidumbre de por medio; TRAMO TRES, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros, rumbo Sur veintiocho grados veintitrés minutos siete punto ceo ocho segundos Oeste, colinda este tramo con el terreno propiedad de la señora MIRIAN DONILIA MARTINEZ, servidumbre de por medio; TRAMO CUATRO, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de uno punto noventa y seis metros rumbo Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos veintiséis punto ochenta y ocho segundos Oeste, colinda este tramo con el terreno propiedad de la señora MIRIAN DONILIA MARTINEZ, servidumbre de por medio; TRAMO CINCO, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de doce punto veintiún metros, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos veintinueve punto ochenta y ocho segundos Oeste, colinda este tramo con el terreno propiedad de la señora MIRIAN DONILIA MARTINEZ, servidumbre de por medio, COSTADO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con una distancia de seis punto diez metros rumbo Norte, sesenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y cuatro punto cero ocho segundos Oeste, colinda con los terrenos propiedad de los señores ABEL LAINES y LIDIA PÉREZ, calle principal de por medio; COSTADO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón ocho al mojón uno con una distancia de sesenta y siete punto treinta y un metros rumbo Norte, catorce grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro punto sesenta segundos Este, colinda con terreno de la señora Gloria Alicia Martínez, Llegando así al punto inicial de la presente descripción, el inmueble descrito el titular lo obtuvo por medio de donación irrevocable de posesión que le hizo su madre la señora FRANCISCA GALEAS FLORES conocida también como FRANCISCA GALES y por FRANCISCA GALEAS VIUDA DE MARTINEZ, ya fallecida, Quien lo adquirió desde el año mil novecientos ochenta aproximadamente a través de una compraventa de posesión del esposo; el inmueble referido no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni esta proindivisión el titular lo valúa en el monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F24162-3

#### TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. JOSE NELIN FLORES TENORIO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JUVENTINA REYES DE ROMERO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica; PRIMER INMUEBLE: situado en el Cantón Guanaste, Caserío Cerro de Arena, Colonia La Fuerteza, del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente esta formado con una distancia quince punto cero nueve metros, colindando con ANTONIO PORTILLO, cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente esta formado con una distancia de diecisiete punto veintiún metros: colindando con JULIA ANDRADE, cerco de púas, de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado con una distancia de quince punto setenta metros; colindando con CONSUELO CHICAS, cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente esta formado con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros: colindando con CRISTINA FUNES, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. SEGUNDO INMUEBLE: esta situado en el Cantón Guanaste, Caserío Cerro de Arena, Colonia La Fuerteza, del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente esta formado con una distancia de sesenta y uno punto sesenta y tres metros; colindando

con ANTONIO PORTILLO, cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; colindando con MARIA DE LA PAZ CHICAS, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado con una distancia de sesenta y seis punto cero nueve metros; Colindando con MIRTALA CHICAS, AMILCAR RODRIGUEZ, MATILDE RODRIGUEZ, MARIA RODRIGUEZ Y RICARDO MEMBREÑO, cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente esta formado con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; colindando con JULIA ANDRADE, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicia esta descripción: el inmueble antes relacionado mí poderdante lo valora el primer inmueble: en la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El segundo inmueble: en la cantidad de VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24147-3

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ARMANDO AGUILAR GONZALEZ, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos dos ocho uno ocho siete -dos, Homologado; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno dos cero dos cuatro F cuatro uno dos cero siete siete cuatro dos tres, en su calidad de apoderado del señor JOSÉ ANTONIO ZELAYA MARTÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis dos

cinco tres ocho cinco tres- cero, ya homologado; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Titulo de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Lotificación San Gabriel, Avenida Los Cafetos y Pasaje San Gabriel, Polígono 6, Lote número 1, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero metros; colindando con ERNESTO RIVAS ZELAYA y MAYRA GUTIÉRREZ con pared; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con LEONIDAS ARGUETA con pared; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; colindando con MARTIN JURADO con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con SUBESTACIÓN AES MONCAGUA con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió desde el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres por contrato celebrado con la empresa Tónica S.A. de C.V. realizando el pagos de la cuotas dando por cancelado en la totalidad el importe del inmueble el día veintinueve de diciembre del año dos mil, que el tiempo de posesión aunado al de su anterior dueño suma más treinta y un años, lo valúa el inmueble objeto de titulación en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona distinta, ni se encuentra en proindivisión con nadie y esta poseído, de manera quieta, pacífica no ininterrumpida, pública y sin clandestinidad, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- SR. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. SR. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F24112-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLAN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, el Licenciado Carlos Antonio Gómez López, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado Especial, de los señores ROXANA DALILA VALLADARES DE MONROY, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio del distrito de San Salvador Centro, del municipio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cuatro cuatro dos cinco, y NEHEMIAS MISAEEL MARTÍNEZ VALLADARES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de distrito del Carmen, municipio de Cuscatlán Sur y del de Arcadia, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco siete ocho cero uno- cinco; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil ochenta y nueve punto cincuenta y cuatro, ESTE quinientos diez mil cuatrocientos ocho punto cuarenta y seis, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de: SANTOS PEREZ FUENTES y VICENTE PALACIOS, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; colindando con terrenos de JOSE ORELLANA, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con MARIA VALLADARES RENDEROS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados

veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de JOSE RAUL PEREZ y GABRIEL MEJIA LOPEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a favor de sus mandantes, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble lo conforman dos porciones que forman un solo cuerpo, en los cuales cada uno de los mandantes tiene derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento de propiedad para cada uno, que en su conjunto forman el cien por ciento, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Reunión de Inmuebles, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Sandra Patricia López Hernández; inmuebles que fueron adquiridos así: Primer inmueble: según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Derecho Proindiviso otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Sandra Patricia López Hernández y por venta que le hiciera al señor Nehemías Misael Martínez Valladares la señora Roxana Dalila Valladares de Monroy, quien a su vez era dueña, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Carlos Antonio Gómez López, y por compra que le hiciera a la señora Marta Alicia Aguillón conocida por Marta Alicia Aguillón de Jiménez, quien a su vez adquirió el inmueble según Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario Miguel Ángel Méndez Morales, y por compra que le hiciera al señor Jacobo Palacios. Segundo inmueble: Adquirido según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Derecho Proindiviso otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Sandra Patricia López Hernández y por venta que le hiciera al señor Nehemías Misael Martínez Valladares la señora Roxana Dalila Valladares de Monroy, quien a su vez era dueña, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día doce de mayo de dos mil, ante los oficios del notario Victor Efraín

Escalante Campos, y por compra que le hiciera a los señores José Israel López Hernández y Ana Isabel Rubí Pineda de López; por lo que, la posesión sobre los referidos inmuebles, que forman un solo cuerpo ha sido por más de VEINTICUATRO AÑOS consecutivos, valuando el referido inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTINEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.- LIC. OSWALDO JOSE PEREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL CUSCATLÁN SUR

3 v. alt. No. F24176-3

### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024230160

No. de Presentación: 20240386899

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ENRIQUE PINEDA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión: ROASTED BEANS y diseño, que se traduce al castellano como: GRANOS TOSTADOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CAFETERÍA Y VENTA DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24137-3

### **CONVOCATORIAS**

Convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada en esta ciudad, el día 21 de octubre de 2024, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en el salón de sesiones de sus instalaciones situadas en Avenida Las Camelias, Pasaje Los Castaños, #92, Colonia San Francisco, San Salvador, y el día siete de diciembre de dos mil veinticuatro, en segunda convocatoria, en el mismo lugar a las once horas, si por falta de quórum legal necesario no pudiera celebrarse dicha Junta en la primera convocatoria.

Agenda para Junta General Ordinaria:

1. Verificación del Quórum.
2. Aplicación de Resultados.
3. Varios.

Agenda para Junta General Extraordinaria:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Modificación del Pacto Social.
4. Disminución de Capital.

El Quórum necesario para celebrar sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que integran el capital social de la sociedad y que tienen derecho a voto, y sólo serán válidas las resoluciones cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, la junta general ordinaria se reunire en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar sesión extraordinaria en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 21 de octubre de 2024.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI FERNÁNDEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C5134-3

## CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad "FLORES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FLORES DE GUATEMALA, S.A. DE C.V.", de conformidad con lo dispuesto por las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del pacto social de la sociedad, y el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, convoca a los accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en las oficinas ubicadas en Pasaje Chaparrastique, Colonia Miramonte número cuarenta y seis, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas, la que se desarrollará de acuerdo a la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Autorización de la Junta de Accionistas al Representante Legal conforme al Artículo 275 Romano IV del Código de Comercio, para la celebración de la donación del derecho de nuda propiedad a su favor en calidad personal.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mayoría.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día seis de diciembre, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría. En ninguno de los casos habrá necesidad de depósito previo de las acciones.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

GLADYS OTILIA HERNÁNDEZ DE FLORES,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

FLORES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

## CONVOCATORIA

La sociedad GRUPO AKER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO AKER, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en CALLE FRANCISCO GAVIDIA, COLONIA ESCALON, #8, distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las 14:30 horas del día 04 de diciembre de 2024. Y para conocer y resolver los puntos ordinarios de conformidad con la siguiente AGENDA:

1. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM;
2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN;
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2023;
4. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO PARA EL EJERCICIO 2023 Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS;
5. ELECCIÓN DE NUEVA ADMINISTRACIÓN;
6. AUTORIZACIÓN A ACCIONISTAS PARA NEGOCIAR POR CUENTA PROPIA CON LA SOCIEDAD;
7. CIERRE DE LA JUNTA.

Para celebrar esta Junta deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social. De no haber quórum en la primera convocatoria, por este mismo medio se convoca para celebrar esta JUNTA GENERAL ORDINARIA por segunda vez, en la misma dirección, a las 14:30 horas del día 05 de diciembre de 2024, considerándose válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Y de conformidad con el literal g) del Romano XII) del Pacto Social de GRUPO AKER, S.A. DE C.V., firmo la presente convocatoria.

En el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, 1 de noviembre de 2024.

MAGNO ULISES DUEÑAS CASTRO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 227224, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 1,257.14) dólares.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHINAMECA, martes, 29 de octubre de 2024.

ROLANDO CISNEROS, SUB GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. F24172-3

**TITULO MUNICIPAL**

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR CENTRO, de conformidad con acuerdo municipal número 3.188, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador Centro MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSELUIS CHACON RAFAELAN, en su calidad de apoderado especial de la señora LUCILA DURAN MEJIA y quien promueve diligencias de Titulación de Inmueble de Naturaleza Urbana ubicado en: Colonia Hernández, Calle el zapote, Número S/N, distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, con una extensión superficial de seiscientos cinco punto noventa y seis metros cuadrados, equivalentes a ochocientos sesenta y siete punto cero cero varas cuadradas, identificado con número de parcela doscientos diez y su descripción técnica es la siguiente: se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa y tres mil ochenta y dos punto once metros; Este cuatrocientos ochenta y dos mil ciento quince punto cincuenta y cinco metros: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados diez minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y un segundos Este y una distancia de treinta y uno punto ochenta y dos metros; colindando

en estos tramos con inmueble propiedad de ACCESO con lindero de cerco de púas de por medio e inmueble propiedad de JORGE ALBERTO ARTIGA LOPEZ Y OTROS, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintinueve grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JORGE ALBERTO ARTIGA LOPEZ Y OTROS con ZONA DE RETIRO y río de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y Cuatro grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL DOMINGUEZ CASTANEDA con lindero de cerco de púas de por medio e inmueble propiedad de MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ Y OTROS, con lindero de cerco de púas de por medio e inmueble propiedad de ANTONIO HERNANDEZ TEREZON con lindero de cerco de púas por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GONZALO LIBERATO LOZANO DOMINGUEZ con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, la solicitante manifiesta que lo adquirió por compra, por medio de documento privado autenticado que le hiciera el señor Antonio Hernández Terezon, en el año mil novecientos sesenta y tres, pero nunca realizo los tramites respectivos para inscribirlo, además dicho instrumento se le extravió, siendo que el inmueble lo tiene en posesión por más de sesenta años, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valúa la interesada en la solicitud inicial por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.000), y por carecer de Título de Propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral, emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, informa que el inmueble a titular se encuentra bajo la parcela número 210 del Mapa 0619U51, que lo habita la señora Lucila Duran Mejía, además no se encontró antecedente inscrito del inmueble; por lo tanto con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SINDICA MUNICIPAL. LICDA. EVELYN MAGDALENA CAÑAS PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F24209-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024230147

No. de Presentación: 20240386881

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO OVIEDO ZA VALETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESTINOS Y MULTINEGOCIOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEMU, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Destinos Ya. y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, LA RESERVA DE HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5162-3

No. de Expediente: 2024229183

No. de Presentación: 20240385178

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de BARKLEY & CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como logo B, que servirá para: amparar: Educación y formación de animales; servicios de adiestramiento de animales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24199-3

No. de Expediente: 2024229155

No. de Presentación: 20240385121

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BARKLEY & CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# BARKLEY & CO.

Consistente en: Las palabras BARKLEY & CO., que servirá para: amparar: Educación y formación de animales; servicios de adiestramiento de animales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24202-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024229775

No. de Presentación: 20240386288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S. DE R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CLOBEGEN**

Consistente en: La palabra CLOBEGEN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5169-3

No. de Expediente: 2024229646

No. de Presentación: 20240386022

CLASE: 29, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ERNESTO SAFIE INFANTOZZI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**PACHILE**

Consistente en: la palabra PACHILE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES (ENSALADAS DE-) VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES ENLATADAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMEN-TADAS (ALIMENTOS A BASE DE -), VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES SECAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS (CONGELACIÓN DE-), CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CONGELACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24156-3

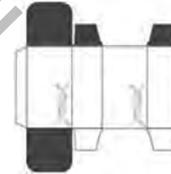
No. de Expediente: 2024229958

No. de Presentación: 20240386581

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de STRATEGIC MARKETING DEVELOPER LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un Diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre las imágenes incorporadas en la superficie del objeto; pero sobre el diseño de planilla de embalaje de la caja no se le concede exclusividad por tratarse de la forma usual o corriente del envase que se utiliza para la clase de productos a los cuales está dirigido. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24163-3

No. de Expediente: 2024228163

No. de Presentación: 20240383520

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de ZAZEN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OVERVOLUME

Consistente en: La palabra OVERVOLUME, que se traduce al castellano como: Sobrevolumen, que servirá para: amparar: Productos de perfumería; productos de maquillaje; productos cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24164-3

No. de Expediente: 2024226921

No. de Presentación: 20240381170

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALESSANDRA LACAYO VARAONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**remetea**  
R M T E A

Consistente en: La palabra remetea y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRÉ, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24177-3

No. de Expediente: 2024229841

No. de Presentación: 20240386383

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARÍA ORANTES DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA

y ANA MARCELA ESCOBAR ORANTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ilusión de chocolate y diseño. Respecto al elemento denominativo CHOCOLATE no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DULCES Y GALLETAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24188-3

No. de Expediente: 2024230323

No. de Presentación: 20240387165

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JIMENA VALLADARES GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LIMON CHEF y diseño cuya traducción al idioma castellano es: COCINERO DE LIMÓN, que servirá para: AMPARAR: MANDILES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24203-3